

ANEXO- 02 (037 al 046)

INICIATIVAS QUE REFORMAN EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIUTADOS, EN LA LXV LEGISTURA, PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

Tabla de contenido

- 037** *Que reforma los artículos 150 y 155 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Martín Sandoval Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.*
Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6004-II, lunes 18 de abril de 2022..... 3
- 038** *Que adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de interpretación de leyes, suscrita por la diputada Paulina Rubio Fernández e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.*
Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6005-II, martes 19 de abril de 2022..... 7
- 039** *Que adiciona el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del PT*
Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6010-II, martes 26 de abril de 2022.....12
- 040.** *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados.*
Gaceta Parlamentaria del 26 de abril de 2022..... 14
- 041** *Que reforma y adiciona el artículo 36 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada María Leticia Chávez Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*
Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6010-II, martes 26 de abril de 2022..... 71
- 042** *Que reforma y adiciona los artículos 186 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada María Leticia Chávez Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*
Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6010-III, martes 26 de abril de 2022..... 76
- 043** *Que reforma el artículo 114 y adiciona el 123 Bis al Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT*
Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6010-III, martes 26 de abril de 2022..... 85

- 044** *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, Fracción IX; 23 y 148, párrafo 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados.*
Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV-6, 26 de abril de 2022..... **93**
- 045** *Que reforma y adiciona el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Carlos Iriarte Mercado, del Grupo Parlamentario del PRI*
Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6012-IV, jueves 28 de abril de 2022.....
 **105**
- 046** *Que adiciona la fracción VII al artículo 76 del Reglamento de la Cámara de Diputados, recibida de los diputados Irma Juan Carlos, Karla Yuritz Almazán Burgos y Zeus García Sandoval, del Grupo Parlamentario de Morena, en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión del miércoles 4 de mayo de 2022.*
Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6025, martes 17 de mayo de 2022.....
 **116**

Que reforma los artículos 150 y 155 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Martín Sandoval Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6004-II, lunes 18 de abril de 2022

El que suscribe, Martín Sandoval Soto, diputado federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 150 y 155 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El trabajo de estudio, análisis y dictamen realizado en comisiones, tanto al interior de la Cámara de Diputados como en el Senado de la República, representa una de las etapas más importantes del proceso legislativo en orden de gobierno federal, pues es en ella donde se realizan los esfuerzos políticos por establecer consensos entre los legisladores de todas las fuerzas parlamentarias para toma de decisiones colegiadas.

Además, en las comisiones se analiza y discute técnicamente las implicaciones jurídicas, políticas, sociales, económicas o presupuestales de las iniciativas de ley o decreto, o de los puntos de acuerdo presentados al pleno, y que son turnados a estos órganos de trabajo para su examen.

Es importante señalar también, que las comisiones tienen una estrecha relación de colaboración con actores políticos y sociales,¹ los cuales pueden tener una importante incidencia en el proceso de análisis y estudio de los asuntos turnados a las comisiones, y que incluso, pueden derivar en importantes aportaciones o recomendaciones técnicas, de acuerdo con la experiencia propia en su ramo o materia.

Por ello que, para muchos estudiosos del derecho parlamentario, el trabajo que se realiza al interior de las comisiones sea una pieza toral del proceso legislativo y en donde se desarrolla el examen técnico.

En este sentido, Arturo Alemán Sandoval apunta que legislar “no se agota con la simple presentación de iniciativas, sino por el contrario, da origen al trabajo de mayor relevancia al interior de cada una de las cámaras, que es precisamente el estudio, discusión y resolución en el trabajo de las comisiones legislativas [sic], lo que permite al pleno o a la asamblea, pronunciarse a favor o en contra de las propuestas sometidas a deliberación, contando con elementos técnicos suficientes para que la decisión que se adopte sea en lo posible la más conveniente y adecuada”.²

De esta manera, se vuelve fundamental que el Poder Legislativo cuente con una regulación clara que permita a los legisladores trabajar con oportunidad y profesionalismo al interior de las comisiones o comités, particularmente en las reuniones de juntas directiva.

Hoy por hoy, el marco jurídico de la Cámara de Diputados no cuenta con disposiciones que señalen los tiempos fatales para convocar a reuniones de las juntas directivas de las comisiones ordinarias o

los comités, lo que en algunas ocasiones se presta para que sus convocatorias se emitan de forma urgente y a tan solo unas horas de celebrarse las reuniones entre los integrantes de los órganos de dirección de los grupos de trabajo.

Ello provoca una premura en el estudio y análisis de los asuntos que se integran al orden del día de las reuniones de junta directiva de comisión o comité, ya que los cuerpos de asesores no cuentan con un tiempo razonable para revisar de forma metodológica los proyectos de dictamen o documentos elaborados por los enlaces técnicos. Además, es posible señalar que esto incita a la generación de innecesarias suspicacias políticas entre los diputados integrantes de las Comisiones o Comités; sobre todo cuando en la actualidad existe una gran pluralidad política en la integración de los cuerpos colegiados de la Cámara de Diputados.

Por otra parte, hay que señalar que en la actualidad no existe disposición expresa en el Reglamento de la Cámara de Diputados, que establezca la obligación que tienen las comisiones y comités de publicar en la Gaceta Parlamentaria las convocatorias a reunión de junta directiva, lo cual resulta desafortunado, ya que nos encontramos en un periodo en el que la transparencia y la difusión de las actividades del Poder Legislativo están en permanente vigilancia por parte de la sociedad.

Y aunque en la práctica parlamentaria una gran mayoría de las comisiones ya llevan a cabo la práctica de convocar a los integrantes de sus juntas directivas con 48 horas de antelación y darle publicidad, por medio, de la Gaceta Parlamentaria, lo cierto, es que estas actividades deberían ser una regla y no una opción.

Debo señalar que las juntas directivas de las comisiones y comités son órganos de dirección fundamental para el trabajo parlamentario y en las cuales se alcanzan acuerdos entre los integrantes de todos los grupos parlamentarios, previos a sus reuniones plenarias. Ello quiere decir que, sin una adecuada comunicación entre la presidencia y los secretarios, pudieran llegar a generarse conflictos innecesarios que en nada ayudan al trabajo parlamentario.

Entendiendo la gran dinámica de la que son objeto las comisiones sería conveniente abrir la puerta para que se pudieran convocar a reuniones extraordinarias de junta directiva con carácter urgente, pero éstas deberían estar avaladas por la mayoría de sus secretarios, tal como sucede en las reuniones ordinarias.

En este sentido, las reformas al Reglamento de la Cámara de Diputados que pongo a consideración de mis compañeros legisladores quedarían redactadas de la siguiente manera:

Reglamento de la Cámara de Diputados

Texto vigente

Artículo 150.

1. Son atribuciones del presidente de la junta directiva:

I. a VI. ...

VII. Convocar a las reuniones de la junta directiva.

VIII. al XVIII. ...

Artículo 155.

1. ...

(Sin correlativo)

Texto propuesto

Artículo 150.

1. Son atribuciones del presidente de la junta directiva:

I. a VI. ...

VII. Convocar a las reuniones de la junta directiva, **con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, salvo urgencia determinada por la junta directiva por mayoría.**

VIII. a XVIII. ...

Artículo 155.

1. ...

2. La convocatoria a reunión de junta directiva deberá publicarse en la Gaceta, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y enviarse a cada diputado o diputada integrante, salvo reunión extraordinaria.

En este sentido, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 150 y 155 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo Único. Se reforma la fracción VII, del artículo 150; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 155, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 150.

1. Son atribuciones del presidente de la junta directiva:

I. a VI. ...

VII. Convocar a las reuniones de la junta directiva, **con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, salvo urgencia determinada por la junta directiva por mayoría.**

VIII. a XVIII. ...

Artículo 155.

1. ...

2. La convocatoria a reunión de junta directiva deberá publicarse en la Gaceta, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y enviarse a cada diputado o diputada integrante, salvo reunión extraordinaria.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Béjar Algazi, Luisa; Bárcena Juárez, Sergio; “El proceso legislativo en México: la eficiencia de las comisiones permanentes en un Congreso sin mayoría”, *Perfiles Lationamericanos*, México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, número 48, julio-diciembre 2016, página 113.

2 Alemán Sandoval, Arturo; entre otros, *Estudio sobre el proceso legislativo federal en México*, México, Senado de la República, LXI Legislatura, Instituto Belisario Domínguez, 2010, página 11.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2022.

Diputado Martín Sandoval Soto (rúbrica)

Que adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de interpretación de leyes, suscrita por la diputada Paulina Rubio Fernández e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6005-II, martes 19 de abril de 2022

La suscrita, Paulina Rubio Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Reglamento de la Cámara de Diputados, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 72, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone: “Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones: En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación”.

En el caso de la interpretación de leyes realizada por legisladores, suele conocerse como “interpretación auténtica”.¹

Kelsen emplea la expresión “interpretación auténtica” en un sentido ligeramente diferente del sentido habitual. En la lengua jurídica clásica, la interpretación auténtica es la que emana del autor mismo del texto por interpretar: por ejemplo, el poder legislativo para las leyes, conforme al adagio *ejus est interpretari legem cujus est condere*. Para Kelsen, la interpretación auténtica es aquella a la que el ordenamiento hace producir efectos jurídicos. Esta puede emanar de cualquier autoridad habilitada para interpretar, por ejemplo, aunque no exclusivamente, de los tribunales superiores. El efecto de la interpretación auténtica es que esta se impone, cualquiera sea su contenido. El texto interpretado no tiene y no puede tener otro significado que aquel dado por la autoridad habilitada, incluso si este significado parece contrario a todas las interpretaciones dadas por otras personas, incluso si parece irrazonable, e incluso si va en contra de lo que se puede saber de la intención del autor del texto.²

“Tanto Tena Ramírez como Quiroz Acosta son de la idea que la actividad interpretativa compete más a juzgados y tribunales, por lo que, en todo caso, la disposición constitucional que se comenta debe entenderse exclusivamente en el sentido de “aclaración” o “depuración”. En este sentido, lo que parece quedar claro es que la potestad interpretativa que la Constitución reconoce a favor del Congreso de la Unión no es la misma que la desplegada por otros operadores jurídicos (administrativos y jurisdiccionales, fundamentalmente) que la realizan para fundamentar sus propias determinaciones, es decir, para aplicar las normas contenidas en las disposiciones que se consideran aplicables para la emisión del acto de autoridad que se estime necesario emitir.”³

Sin embargo, la atribución de la interpretación auténtica se encuentra en nuestra Constitución, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se ha pronunciado por la Institución de la interpretación auténtica”, a cargo del legislador de Nuevo León, en la tesis de jurisprudencia 69/2005, derivada de la acción de Inconstitucionalidad 13/2001:

Leyes. Su interpretación no sólo compete al Poder Judicial de la federación a través de sus resoluciones, sino también al órgano legislativo correspondiente, siempre y cuando cumpla los mismos requisitos que deben observarse para su formación (legislación de Nuevo León). De los artículos 63, fracción I, y 73 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León se advierte que con independencia de las facultades de expedir, reformar y derogar las leyes relativas a la administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, conferidas al Congreso Local, éste **también está facultado para interpretar esas normas generales, con la única limitación de guardar los mismos requisitos que deben observarse en su formación. Ahora bien, aun cuando es cierto que la interpretación legislativa prevista en los aludidos preceptos debe reflejarse en una ley o decreto con el objeto de que adquiera la misma calidad que aquella que interpreta, también lo es que dicha interpretación no necesariamente debe contenerse en el mismo ordenamiento legal interpretado, sino en uno diverso, pudiendo ser posterior** , ya que si se hiciera en la misma norma no se estaría en presencia de una interpretación, sino de una modificación de la propia norma. En esa virtud, **se concluye que la interpretación de leyes en forma posterior a su emisión no sólo compete al Poder Judicial de la Federación a través de sus resoluciones, sino también al órgano legislativo correspondiente,** siempre y cuando se guarden los mismos requisitos observados para su expedición.

En la tesis de Jurisprudencia 87/2005 que se impuso al Congreso de Veracruz, derivado de la acción de inconstitucionalidad 26/2004 y sus acumuladas 27/2004 y 28/2004, la SCJN refiere lo siguiente:

Interpretación auténtica de la ley. sus límites. La interpretación auténtica de las normas legales no es una facultad de modificación o derogación de aquéllas, aunque siga el mismo trámite legislativo que para la norma inicial , sino que establece su sentido acorde con la intención de su creador. La naturaleza del proceso interpretativo exige que el resultado sea la elección de una de las alternativas interpretativas jurídicamente viables del texto que se analiza, pues en cualquier otro caso se estaría frente al desbordamiento y consecuente negación del sentido del texto original. Además, las posibilidades de interpretación de la norma original no pueden elaborarse tomando en cuenta solamente el texto aislado del artículo que se interpreta, pues éste es parte de un conjunto de normas que adquiere un sentido sistémico en el momento en que los operadores realizan una aplicación. Así, **la interpretación auténtica tiene dos limitaciones: a) Las posibilidades semánticas del texto tomado de manera aislada, elaborando una serie de alternativas jurídicamente viables para el texto a interpretar; y, b) Esas posibilidades iniciales, pero contrastadas con el sentido sistémico del orden jurídico a aplicar para el caso concreto, tomando en cuenta no sólo las normas que se encuentran en una posición horizontal a la interpretada –artículos del mismo ordenamiento en el cual se encuentra el que se interpreta– sino también las normas relevantes de jerarquía superior o vertical – Constituciones federal y local–, y los principios y valores en ellas expresados, establecidos por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

La interpretación de leyes tiene diversos precedentes, aunque no son de carácter habitual. Por ejemplo, en 2004, la diputada Cristina Portillo Ayala, del PRD, presentó Iniciativa de decreto para efectuar la interpretación auténtica del artículo 107, fracciones XVI, primer párrafo, y XVII, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto evitar que la resolución dictada por el juez noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el incidente de violación de la suspensión definitiva concedida en el juicio de amparo 862/2000 (caso El Encino). Esta propuesta se desechó.

En oposición, en 2006, el senador Carlos Sotelo García, del PRD, presentó proyecto de decreto para efectuar la interpretación auténtica del primer párrafo del artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta la cual fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 2006.

En esta Legislatura, el 12 de octubre de 2021, el Senado de la República emitió una interpretación de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicada en el DOF el 14 de septiembre de 2021.

Y en esta Cámara, el pasado 10 de marzo, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta Cámara proyecto de decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, contenido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley Federal de Revocación de Mandato, suscrita por los diputados Mario Rafael Llergo Latournerie, Moisés Ignacio Mier Velazco y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, del Grupo Parlamentario de Morena.

Dicha iniciativa se funda, en la disposición constitucional referida, y de manera indebida, en el artículo 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “En la interpretación, reforma o derogación de las leyes se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.”

Lo anterior es incorrecto, toda vez que, de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2010 y que entró en vigor el 1 de enero de 2011, “quedan sin efecto para la Cámara de Diputados, las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1934 y sus reformas”.

Además, se fundó en el artículo 82, numeral 2, fracción I, del Reglamento de esta Cámara, que refiere que se debe desahogar mediante un dictamen, en este caso de urgente u obvia resolución, para proponer la aprobación total o parcial del asunto, o bien, proponer su desechamiento, y que ello fuera discutido y votado por el Pleno sin que se presente el dictamen de comisión respectivo, es inadecuado, pues impidió una análisis, discusión y deliberación a fondo.

Además de la Constitución federal, la única norma interna del Congreso que versaba sobre la facultad de éste para interpretar leyes se encuentra derogada, existiendo una clara anomia en la materia.

Por ello consideramos necesario establecer en el Reglamento de la Cámara de Diputados la manera en que debemos interpretar las leyes, y consiste en dar un trato similar a las iniciativas de ley.

Se propone adicionar el capítulo VI al título sexto, “De los procedimientos especiales”, del Reglamento de la Cámara de Diputados, a efecto de establecer la atribución constitucional, señalando que se le dará el trámite en los términos procesales de la iniciativa de ley, y que su interpretación debe acotarse al espíritu de la ley, es decir, en las consideraciones de los dictámenes del Congreso de la Unión que aprobaron el texto vigente en análisis; de manera sistémica del orden jurídico y bajo la consideración de los principios y valores constitucionales y jurídicos.

A efecto de darle la profundidad que requiere este tipo de análisis, se estipulará que la iniciativa de interpretación de Ley no podrá ser de urgente u obvia resolución.

Para mayor referencia se compara el texto vigente, con los párrafos que se propone adicionar:

| REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | |
|--------------------------------------|--|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| SIN CORRELATIVO | CAPITULO VI DE LA INTERPRETACIÓN DE LEYES |
| SIN CORRELATIVO | <p>Artículo 234 Bis.</p> <p>1. La Cámara de diputados podrá interpretar leyes en términos del inciso F) del artículo 72 de la Constitución.</p> <p>2. La iniciativa de interpretación de Ley podrá ser presentada por los diputados y diputadas, por las comisiones y por los órganos de gobierno, a efecto de que se dé turno a las comisiones dictaminadoras correspondientes.</p> <p>3. La interpretación que realice la Cámara de Diputados de una Ley, deberá establecer el espíritu de la Ley, con base en las consideraciones de los dictámenes del Congreso de la Unión que aprobaron el texto vigente en análisis; de manera sistémica del orden jurídico y conforme a los principios y valores constitucionales y jurídicos.</p> <p>4. Para el proceso de interpretación de una Ley, se deberá observar el procedimiento legislativo establecido en el Título Cuarto de este Reglamento.</p> <p>5. La iniciativa de interpretación de Ley no podrá ser tramitada de urgente u obvia resolución.</p> |

Por las consideraciones expuestas se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona el Reglamento de la Cámara de Diputados

Único. Se **adiciona** el capítulo VI, “De la interpretación de leyes”, con el artículo 234 Bis, en el título sexto, “De los procedimientos especiales”, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Capítulo VI De la Interpretación de Leyes

Artículo 234 Bis.

- 1. La Cámara de Diputados podrá interpretar leyes en términos del inciso f) del artículo 72 de la Constitución.**
- 2. La iniciativa de interpretación de ley podrá ser presentada por los diputados y diputadas, por las comisiones y por los órganos de gobierno, a efecto de que se dé turno a las comisiones dictaminadoras correspondientes.**
- 3. La interpretación que realice la Cámara de Diputados de una ley deberá establecer el espíritu de la ley, con base en las consideraciones de los dictámenes del Congreso de la Unión que aprobaron el texto vigente en análisis; de manera sistémica del orden jurídico y conforme a los principios y valores constitucionales y jurídicos.**

4. Para el proceso de interpretación de una Ley, se deberá observar el procedimiento legislativo establecido en el Título Cuarto de este Reglamento.

5. La iniciativa de interpretación de Ley no podrá ser tramitada de urgente u obvia resolución.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase <https://dpej.rae.es/lema/interpretaci%C3%B3n-aut%C3%A9ntica-de-la-ley> Consultado el 14 de marzo de 2022.

2 Véase
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/articulo/view/1794/1883> Consultado el 14 de marzo de 2022.

3 Véase <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-interpretacion-autentica-como-oximoron/> Consultado el 14 de marzo de 2022.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.

Diputada Paulina Rubio Fernández (rúbrica)

Que adiciona el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del PT

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6010-II, martes 26 de abril de 2022

La suscrita, diputada Ana Laura Bernal Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por el que se somete a consideración de este honorable Congreso, la siguiente iniciativa que adiciona el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes:

Exposición de Motivos

“La inclusión social consiste, según la definición de la Unión Europea, en el proceso que asegura que aquellas personas que están en riesgo de pobreza y exclusión social tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar completamente en la vida económica, social y cultural, disfrutando un nivel de vida y bienestar que se considere normal en la sociedad en la que ellos viven.”¹

La inclusión social debe ser tomada como un tema muy serio en nuestra sociedad para erradicar la discriminación de todo tipo y así tener una sana convivencia en la sociedad.

Por ello debemos considerar a todas las personas como iguales y sin distinción alguna por ningún motivo para educar con el ejemplo a las nuevas generaciones de mexicanas y mexicanos.

Nuestra Carta Magna señala lo siguiente en el:

Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.²

Con lo anterior se señala que existen derechos humanos para todos los ciudadanos en el Estado mexicano sin distinción alguna.

Es necesario que exista una medalla para reconocer los logros y méritos de las ciudadanas, ciudadanos u organizaciones de la sociedad civil que luchan todos los días a favor de la inclusión social en el país.

Por lo expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Único. Se adiciona el sexto párrafo, con lo que se recorre el actual en el orden subsecuente, al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

Artículo 261.

1. a 5. ...

6. La Cámara otorgará a la inclusión social a la ciudadana o ciudadano mexicano u organización de la sociedad civil que por su actuación y trayectoria destaque en el fomento a la inclusión social en el país.

7. Dichas distinciones se entregarán de conformidad con el decreto de creación respectivo y el reglamento que regula la entrega de medallas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 ¿Qué es la inclusión social? <https://femcet.com/es/que-es-la-inclusion-social/>

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2022.

Dado en el Palacio de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.

Diputada Ana Laura Bernal Camarena (rúbrica)

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada.

Gaceta Parlamentaria del 26 de abril de 2022.

| | | |
|---------|---|----------------|
| Año XXV | Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 26 de abril de 2022 | Número 6010-IV |
|---------|---|----------------|



DIP. MARIA LETICIA CHAVEZ PEREZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A CARGO DE LA DIPUTADA FEDERAL MARÍA LETICIA CHÁVEZ PÉREZ.

La que suscribe, Diputada María Leticia Chávez Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El proyecto de decreto que se somete a su consideración no es algo intrascendente, porque si bien en la forma es simple, en el fondo implica un cambio de actitudes al interior de la Cámara de Diputados por parte de todos los legisladores que la conforman.

Siendo realistas, sabemos que casi nadie da algo por nada, todo se negocia, se acuerda, pero podemos llegar a ello sin violencia verbal, o incluso física al interior de este recinto legislativo.

Como legisladores debemos ser conscientes del poder de las palabras, ya que la utilización de un concepto en lugar de otro, conlleva a escenarios completamente distintos.

Es este tenor, **el objetivo del presente proyecto de decreto es sustituir el concepto discutir por dialogar** en diversas porciones normativas del Reglamento de la Cámara de Diputados, de no hacerlo así, permitimos y avalamos desde la redacción del ordenamiento que nos rige internamente, la violencia verbal e incluso física entre los parlamentarios.

Quizás, para algunos esto no sea necesario, aun cuando sabemos que una sola palabra cambia el significado de una porción normativa.

Se entiende a la **discusión** como: “contender y alegar razones contra el parecer de alguien”.¹

¹ Real Academia Española/ Diccionario de la Lengua Española/Discusión/2021/Disponible en line en: <https://dle.rae.es/discutir?m=form>

1



DIP. MARIA LETICIA CHAVEZ PEREZ



Por su parte entendemos al **diálogo** como: “la plática entre dos o más personas, que alternativamente manifiestan sus ideas o afectos”².

Discutir es fácil, no así dialogar, ya que saber hablar, requiere necesariamente saber escuchar, es decir, es un ejercicio que demanda madurez por parte de los interlocutores, en el dialogo no defendemos algo, sino que buscamos soluciones.

Por el contrario, en una discusión solo defendemos una idea, la nuestra, en donde la aversión irracional a una opinión contraria, nos lleva a una falta total de acuerdos.

Es algo que deberíamos de tomar muy en serio en esta soberanía, ya que los problemas se resuelven, y es efectivamente esto último lo que ocasiona la discusión de un problema.

En el diálogo, en cambio, solamente exponemos, realizamos un intercambio sincero y cordial de ideas con el interlocutor, con la intención de recibir y aportar, en busca de la mejor solución, de la mejor alternativa.

La discusión, a contrario sensu, es un campo de batalla donde especialmente se defienden intereses, y en donde la razón no tiene cabida.

Como congresistas, nuestra obligación es legislar, y debemos hacerlo bien, pero para ello es necesario responsabilizarnos y comprometernos con esta alta encomienda.

Así entonces, si bien el cambio que se propone es de tipo semántico, su importancia estriba en que quedara inscrito en la porción normativa, siendo entonces el pilar sobre el cual deben de llevarse a cabo las sesiones en el Congreso: el respeto entre pares.

Sabemos que cambiar una sola palabra altera el significado de una porción normativa, para bien o para mal. En semántica una sola palabra lo cambia todo.

Para mayor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo

| LEY VIGENTE | PROYECTO DE DECRETO |
|---|---|
| <p>Artículo 8.</p> <p>1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:</p> <p>I... a V...</p> | <p>Artículo 8.</p> <p>1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:</p> <p>I... a V...</p> |

² Real Academia Española/ Diccionario de la Lengua Española/Diálogo/2021/Disponible en line en: <https://dle.rae.es/di%C3%A1logo>



DIP. MARIA LETICIA CHAVEZ PEREZ



| | |
|---|--|
| <p>VI. Informar de los asuntos en los que tengan intereses o puedan obtener beneficios personales y excusarse de participar en la promoción, gestión, recomendación y discusión de los mismos;</p> <p>VII. ... a XVI. ...</p> <p>XVII. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones, así como en las reuniones;</p> <p>XVIII. ... a XXI. ...</p> | <p>VI. Informar de los asuntos en los que tengan intereses o puedan obtener beneficios personales y excusarse de participar en la promoción, gestión, recomendación y dialogo de los mismos;</p> <p>VII. ... a XVI. ...</p> <p>XVII. Permitir el libre dialogo y decisión parlamentaria en las sesiones, así como en las reuniones;</p> <p>XVIII. ... a XXI. ...</p> |
|---|--|

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 39.</p> <p>1. ... a 3. ...</p> <p>4. La sesión permanente podrá darse por terminada cuando así lo acuerde el pleno o cuando se hayan agotado los asuntos que la motivaron. Antes de clausurarla se podrá leer, discutir y aprobar el acta de la misma.</p> <p>5. ...</p> | <p>Artículo 39.</p> <p>1. ... a 3. ...</p> <p>4. La sesión permanente podrá darse por terminada cuando así lo acuerde el pleno o cuando se hayan agotado los asuntos que la motivaron. Antes de clausurarla se podrá leer, dialogar y aprobar el acta de la misma.</p> <p>5. ...</p> |
| <p>Artículo 47.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. En caso de votación nominal no vote o no manifieste su abstención en al menos, un tercio de los proyectos de ley o decreto que se discutan en la Sesión, salvo que exista justificación.</p> | <p>Artículo 47.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. En caso de votación nominal no vote o no manifieste su abstención en al menos, un tercio de los proyectos de ley o decreto que se dialoguen en la Sesión, salvo que exista justificación.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 59.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Tendrán prioridad aquellos asuntos que impliquen un mayor interés público y los que por término constitucional, legal o reglamentario, requieran discusión y votación inmediata en el Pleno.</p> | <p>Artículo 59.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Tendrán prioridad aquellos asuntos que impliquen un mayor interés público y los que por término constitucional, legal o reglamentario, requieran dialogo y votación inmediata en el Pleno.</p> |
| <p>Artículo 61.</p> <p>1. En la publicación del Orden del día se deberán distinguir los asuntos que requieran</p> | <p>Artículo 61.</p> <p>1. En la publicación del Orden del día se deberán distinguir los asuntos que requieran</p> |

3



DIP. MARIA LETICIA CHAVEZ PEREZ



| | |
|--|---|
| <p>discusión y votación, de aquellos que sean de carácter informativo.</p> | <p>dialogo y votación, de aquellos que sean de carácter informativo.</p> |
|--|---|

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 62.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva, los apartados siguientes: Lectura del Orden del día; lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Sesión anterior; comunicaciones oficiales; solicitudes de licencia y toma de protesta de diputadas y diputados; minutas; iniciativas de ley o de decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, de las legislaturas de los estados y de los senadores; propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno de la Cámara; declaratorias de publicidad de los dictámenes; declaratorias de publicidad de iniciativas y minutas con vencimiento de plazos; dictámenes a discusión; iniciativas y minutas con vencimiento de plazo a discusión; agenda política; iniciativas de diputadas y diputados y a nombre de grupo; proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución; proposiciones a nombre de grupo; proposiciones de las diputadas y de los diputados; peticiones de particulares, efemérides, clausura y cita.</p> <p>3...</p> | <p>Artículo 62.</p> <p>1...</p> <p>2. El Orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva, los apartados siguientes: Lectura del Orden del día; lectura, dialogo y, en su caso, aprobación del acta de la Sesión anterior; comunicaciones oficiales; solicitudes de licencia y toma de protesta de diputadas y diputados; minutas; iniciativas de ley o de decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, de las legislaturas de los estados y de los senadores; propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno de la Cámara; declaratorias de publicidad de los dictámenes; declaratorias de publicidad de iniciativas y minutas con vencimiento de plazos; dictámenes a dialogo; iniciativas y minutas con vencimiento de plazo a dialogo; agenda política; iniciativas de diputadas y diputados y a nombre de grupo; proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución; proposiciones a nombre de grupo; proposiciones de las diputadas y de los diputados; peticiones de particulares, efemérides, clausura y cita.</p> <p>3...</p> |
| <p>Artículo 63.</p> <p>1. ... a 4. ...</p> <p>5. El mismo plazo se observará para que sea presentado a discusión y votación en el Pleno. La excepción a esta norma sólo podrá darse cuando:</p> <p>I....</p> <p>II....</p> | <p>Artículo 63.</p> <p>1. ... a 4. ...</p> <p>5. El mismo plazo se observará para que sea presentado a dialogo y votación en el Pleno. La excepción a esta norma sólo podrá darse cuando:</p> <p>I....</p> <p>II....</p> |
| <p>Artículo 79.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a III. ...</p> | <p>Artículo 79.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a III. ...</p> |

| | |
|--|--|
| <p>2. ...</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>VI. Las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución, serán discutidas y votadas directamente por éste. En caso de no ser así calificadas, el Presidente las turnará a comisión, y</p> <p>VII. El retiro de una proposición corresponde sólo a su autor y respecto a las que se presenten a nombre de Grupo, el retiro podrá hacerlo el Coordinador, en ambos supuestos, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno.</p> <p>3.</p> <p>I. ... a IV. ...</p> | <p>2. ...</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>VI. Las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución, serán dialogadas y votadas directamente por éste. En caso de no ser así calificadas, el Presidente las turnará a comisión, y</p> <p>VII. El retiro de una proposición corresponde sólo a su autor y respecto a las que se presenten a nombre de Grupo, el retiro podrá hacerlo el Coordinador, en ambos supuestos, deberá solicitarse antes de iniciar el dialogo en el Pleno.</p> <p>3.</p> <p>I. ... a IV. ...</p> |
| <p>Artículo 80.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>2. Las comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Mesa Directiva, hasta antes de que se discuta por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo. La comisión que retire un dictamen tendrá hasta cinco días para volverlo a presentar. El dictamen se podrá retirar una sola vez.</p> | <p>Artículo 80.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>2. Las comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Mesa Directiva, hasta antes de que se dialogue por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo. La comisión que retire un dictamen tendrá hasta cinco días para volverlo a presentar. El dictamen se podrá retirar una sola vez.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 82. 1. ...</p> <p>2. Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de comisión respectivo cuando:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se trate de iniciativas y minutas que no hubieran sido dictaminadas por la comisión responsable, en los plazos establecidos en este Reglamento y deban ser presentadas en sus términos ante el Pleno, sólo cuando hayan cumplido el requisito de declaratoria de publicidad que</p> | <p>Artículo 82. 1. ...</p> <p>2. Un asunto podrá ser sometido a dialogo y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de comisión respectivo cuando:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se trate de iniciativas y minutas que no hubieran sido dictaminadas por la comisión responsable, en los plazos establecidos en este Reglamento y deban ser presentadas en sus términos ante el Pleno, sólo cuando hayan cumplido el requisito de declaratoria de publicidad que</p> |
|---|--|

5



DIP. MARIA LETICIA CHAVEZ PEREZ



| | |
|--|---|
| <p>deberá hacerse, con una anticipación de al menos, dos sesiones previas a la que se discuta.</p> <p>III. Se trate de una iniciativa o minuta con trámite preferente, que no hubiera sido dictaminada por la o las comisiones responsables en el término de 30 días naturales, contados a partir de que la iniciativa sea presentada por el Ejecutivo Federal. En tal caso, la iniciativa o minuta deberá presentarse para su discusión y votación en sus términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.</p> | <p>deberá hacerse, con una anticipación de al menos, dos sesiones previas a la que se dialogue.</p> <p>III. Se trate de una iniciativa o minuta con trámite preferente, que no hubiera sido dictaminada por la o las comisiones responsables en el término de 30 días naturales, contados a partir de que la iniciativa sea presentada por el Ejecutivo Federal. En tal caso, la iniciativa o minuta deberá presentarse para su dialogo y votación en sus términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.</p> |
| <p>Artículo 83.</p> <p>1. Los autores de las iniciativas que originan el dictamen podrán presentar por escrito ante la comisión, una reserva para modificarlo, antes del inicio de su discusión, aunque no formen parte de la dictaminadora, si consideran que la esencia de su propuesta ha sido desvirtuada.</p> | <p>Artículo 83.</p> <p>1. Los autores de las iniciativas que originan el dictamen podrán presentar por escrito ante la comisión, una reserva para modificarlo, antes de que inicie el dialogo, aunque no formen parte de la dictaminadora, si consideran que la esencia de su propuesta ha sido desvirtuada.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 84.</p> <p>1. El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto en Reunión y éste se apruebe, por mayoría absoluta.</p> <p>2. ...</p> | <p>Artículo 84.</p> <p>1. El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones dialoguen un asunto en Reunión y éste se apruebe, por mayoría absoluta.</p> <p>2. ...</p> |
| <p>Artículo 89.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día para su discusión y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad, y</p> <p>III. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ... a III. ...</p> | <p>Artículo 89.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día para su dialogo y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad, y</p> <p>III. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ... a III. ...</p> |

| | |
|---|--|
| <p>3. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación.</p> <p>c) La iniciativa preferente será discutida en sus términos y sin mayor trámite deberá ser el primer asunto que sea discutido y votado durante la sesión del Pleno.</p> <p>d) La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en el Apartado G del artículo 72 de la Constitución.</p> <p>e) ...</p> | <p>3. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a)</p> <p>b) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su dialogo y votación.</p> <p>c) La iniciativa preferente será dialogada en sus términos y sin mayor trámite deberá ser el primer asunto que sea dialogado y votado durante la sesión del Pleno.</p> <p>d) El dialogo y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en el Apartado G del artículo 72 de la Constitución.</p> <p>e) ...</p> |
| <p>Artículo 90.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El voto particular podrá presentarse, pero no podrá discutirse en la comisión. Se presentará ante ésta, al momento que se discuta el proyecto de dictamen.</p> <p>3. El voto particular deberá enviarse al Presidente de la Junta Directiva por escrito, hasta antes de que el dictamen aprobado se remita a la Mesa Directiva con el dictamen aprobado, con el fin de que se publique en la Gaceta y sirva para ilustrar la discusión en el Pleno.</p> | <p>Artículo 90.</p> <p>1.</p> <p>2. El voto particular podrá presentarse, pero no podrá dialogarse en la comisión. Se presentará ante ésta, al momento que se dialogue el proyecto de dictamen.</p> <p>3. El voto particular deberá enviarse al Presidente de la Junta Directiva por escrito, hasta antes de que el dictamen aprobado se remita a la Mesa Directiva con el dictamen aprobado, con el fin de que se publique en la Gaceta y sirva para ilustrar el dialogo en el Pleno.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>4. El voto particular será puesto a discusión sólo en caso de que el Pleno deseche el dictamen, con proyecto de ley o decreto aprobado por la comisión.</p> <p>5. Si hubiese más de un voto particular, se discutirán en orden decreciente atendiendo a la representatividad de los grupos a los que pertenezcan los ponentes del voto.</p> | <p>4. El voto particular será puesto a dialogo sólo en caso de que el Pleno deseche el dictamen, con proyecto de ley o decreto aprobado por la comisión.</p> <p>5. Si hubiese más de un voto particular, se dialogarán en orden decreciente atendiendo a la representatividad de los grupos a los que pertenezcan los ponentes del voto.</p> |
| <p>Artículo 94.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Copia simple de la versión estenográfica de la discusión del dictamen ante el Pleno, y</p> <p>IV.</p> | <p>Artículo 94.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Copia simple de la versión estenográfica del dialogo del dictamen ante el Pleno, y</p> <p>IV.</p> |
| <p>Artículo 95.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día para su discusión y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad.</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> | <p>Artículo 95.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a)</p> <p>b) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día para su dialogo y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad.</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> |

| | |
|--|--|
| <p>3.</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La Mesa Directiva deberá incluirla en el orden del día de la siguiente Sesión del Pleno para su discusión y votación.</p> <p>c) La minuta será discutida en sus términos y sin mayor trámite como el primer asunto que sea discutido y votado en la sesión del Pleno.</p> <p>d) La minuta se discutirá y tendrá que ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada.</p> <p>V. ...</p> | <p>3. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a)</p> <p>b) La Mesa Directiva deberá incluirla en el orden del día de la siguiente Sesión del Pleno para su dialogo y votación.</p> <p>c) La minuta será dialogada en sus términos y sin mayor trámite como el primer asunto que sea dialogado y votado en la sesión del Pleno.</p> <p>d) La minuta se dialogará y tendrá que ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada.</p> <p>V. ...</p> |
| <p>Artículo 97.</p> <p>1. Las iniciativas, minutas e iniciativas con vencimiento de plazo a discusión, dictámenes, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten.</p> <p>2. La Junta Directiva de cada Comisión, deberá circular a los diputados en formato electrónico, en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de su aprobación en el seno de la Comisión, el dictamen o la opinión que se turnará al Pleno de la Cámara para su discusión y eventual aprobación.</p> | <p>Artículo 97.</p> <p>1. Las iniciativas, minutas e iniciativas con vencimiento de plazo a dialogo, dictámenes, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten.</p> <p>2. La Junta Directiva de cada Comisión, deberá circular a los diputados en formato electrónico, en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de su aprobación en el seno de la Comisión, el dictamen o la opinión que se turnará al Pleno de la Cámara para su dialogo y eventual aprobación.</p> |
| <p style="text-align: center;">CAPITULO III De las Discusiones en el Pleno</p> <p style="text-align: center;">Sección Primera Discusión en lo General</p> | <p style="text-align: center;">CAPITULO III Del Dialogo en el Pleno</p> <p style="text-align: center;">Sección Primera Dialogo en lo General</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 103.</p> <p>1. Los diálogos y discusiones fuera del orden y de las normas establecidas en este Reglamento estarán absolutamente prohibidos.</p> <p>2. ...</p> | <p>Artículo 103.</p> <p>1. Los diálogos fuera del orden y de las normas establecidas en este Reglamento estarán absolutamente prohibidos.</p> <p>2. ...</p> |
| <p>Artículo 104.</p> <p>1. Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. En caso de que el dictamen a discusión haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto que se sujeta a discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto sujeto a discusión en lo general;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Una vez que hayan intervenido hasta seis oradores en contra y hasta seis a favor, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, después de leer la lista de los oradores aún inscritos en ambos</p> | <p>Artículo 104.</p> <p>1. El dialogo en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Se dialogarán y votarán en lo general y después en lo particular;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. En caso de que el dictamen a dialogo haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto que se sujeta a dialogo en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto sujeto a dialogo en lo general;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Una vez que hayan intervenido hasta seis oradores en contra y hasta seis a favor, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente dialogado, después de leer la lista de los oradores aún inscritos en</p> |

| | |
|---|--|
| <p>sentidos. Si la respuesta fuera negativa, continuará la discusión, sólo si hubiera oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubieran intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal;</p> | <p>ambos sentidos. Si la respuesta fuera negativa, continuará el dialogo, sólo si hubiera oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubieran intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente dialogado, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal;</p> |
| <p>VIII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción V de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido.</p> | <p>VIII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción V de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente dialogado.</p> |
| <p>IX. Cada vez que se pregunte al Pleno si el punto está suficientemente discutido, el Presidente leerá la lista de las diputadas y de los diputados que hayan solicitado la palabra;</p> | <p>IX. Cada vez que se pregunte al Pleno si el punto está suficientemente dialogado, el Presidente leerá la lista de las diputadas y de los diputados que hayan solicitado la palabra;</p> |
| <p>X. ...</p> | <p>X. ...</p> |
| <p>XI. Cuando ninguna diputada o diputado pida la palabra para argumentar a favor o en contra del dictamen a discusión, y una vez que algún integrante de la comisión explique los motivos que ésta tuvo para dictaminar, se procederá a la votación nominal, y</p> | <p>XI. Cuando ninguna diputada o diputado pida la palabra para argumentar a favor o en contra del dictamen a dialogo, y una vez que algún integrante de la comisión explique los motivos que ésta tuvo para dictaminar, se procederá a la votación nominal, y</p> |
| <p>XII. Cuando el Titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sea invitado a la discusión de un asunto de su competencia, se le concederá, hasta el mismo tiempo que a los integrantes de la Cámara.</p> | <p>XII. Cuando el Titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sea invitado al dialogo de un asunto de su competencia, se le concederá, hasta el mismo tiempo que a los integrantes de la Cámara.</p> |
| <p>2. Las discusiones de los dictámenes en sentido negativo de iniciativas, que contienen</p> | <p>2. Los diálogos de los dictámenes en sentido negativo de iniciativas, que contienen</p> |

| | |
|---|--|
| <p>un proyecto de acuerdo, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. En el caso de que no se inscriba orador para la discusión, el Presidente propondrá su votación de inmediato;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> | <p>un proyecto de acuerdo, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. En el caso de que no se inscriba orador para el diálogo, el Presidente propondrá su votación de inmediato;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI.</p> |
| <p>Artículo 105.</p> <p>1. Las discusiones en lo general de las iniciativas y minutas que por vencimiento de plazos deban pasar al Pleno en sus términos, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrán disponer de hasta tres minutos para exponer su postura; la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador para exponer una postura integral de la iniciativa o minuta que por vencimiento de plazo hayan pasado al Pleno en sus términos, cuando estas se sujeten a su discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto a la iniciativa o minuta a discusión;</p> <p>IV. ...</p> | <p>Artículo 105.</p> <p>1. Los diálogos en lo general de las iniciativas y minutas que por vencimiento de plazos deban pasar al Pleno en sus términos, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Se dialogarán y votarán en lo general y después en lo particular;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrán disponer de hasta tres minutos para exponer su postura; la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador para exponer una postura integral de la iniciativa o minuta que por vencimiento de plazo hayan pasado al Pleno en sus términos, cuando estas se sujeten a su diálogo en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto a la iniciativa o minuta a diálogo;</p> <p>IV. ...</p> |

| | |
|--|--|
| <p>V. ...</p> <p>VI. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal, y</p> <p>VII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción IV de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por tres minutos y agotada esa ronda, el Presidente declarará el término de la discusión y el inicio de la votación nominal.</p> | <p>V. ...</p> <p>VI. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente dialogado; en caso negativo continuará el dialogo sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente dialogado, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal, y</p> <p>VII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción IV de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por tres minutos y agotada esa ronda, el Presidente declarará el término del dialogo y el inicio de la votación nominal.</p> |
| <p>Artículo 106.</p> <p>1. Las discusiones de los dictámenes acerca de proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Se discutirán y votarán en un solo acto;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Cuando hayan intervenido un orador en contra y uno a favor, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; de no ser así, continuará la discusión con un orador más en cada sentido por el mismo tiempo señalado. De</p> | <p>Artículo 106.</p> <p>1. El dialogo de los dictámenes acerca de proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Se dialogarán y votarán en un solo acto;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Cuando hayan intervenido un orador en contra y uno a favor, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente dialogado; de no ser así, continuará el dialogo con un orador más en cada sentido por el mismo tiempo</p> |

| | |
|---|--|
| considerarse suficientemente discutido, el Presidente solicitará a la Secretaría que proceda a la votación económica. | señalado. De considerarse suficientemente dialogado , el Presidente solicitará a la Secretaría que proceda a la votación económica. |
| Artículo 107. 1. ... 2. Las comisiones a las que el Pleno devuelva el dictamen para elaboración de uno nuevo, dispondrán de veinte días para presentarlo nuevamente, salvo que se trate de una iniciativa preferente, la cual deberá sujetarse al término constitucional de treinta días naturales para ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara. | Artículo 107. 1. ... 2. Las comisiones a las que el Pleno devuelva el dictamen para elaboración de uno nuevo, dispondrán de veinte días para presentarlo nuevamente, salvo que se trate de una iniciativa preferente, la cual deberá sujetarse al término constitucional de treinta días naturales para ser dialogada y votada por el Pleno de la Cámara. |
| Artículo 108. 1. Los dictámenes con proyectos de ley que consten de más de treinta artículos podrán ser discutidos y aprobados, por los libros, títulos, capítulos o secciones, en que sean divididos por sus autores o las comisiones dictaminadoras, siempre que así lo acuerde el Pleno, a propuesta de uno o más de sus integrantes. 2. ... | Artículo 108. 1. Los dictámenes con proyectos de ley que consten de más de treinta artículos podrán ser dialogados y aprobados, por los libros, títulos, capítulos o secciones, en que sean divididos por sus autores o las comisiones dictaminadoras, siempre que así lo acuerde el Pleno, a propuesta de uno o más de sus integrantes. 2. ... |
| Sección Segunda Discusión en lo Particular | Sección Segunda Dialogo en lo Particular |
| Artículo 109. 1. La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis. 2. ... 3. Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular. | Artículo 109. 1. El dialogo de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis. 2. ... 3. Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio del dialogo del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se dialogue un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso del dialogo en lo particular. |
| Artículo 110. | Artículo 110. |

| | |
|---|---|
| <p>1. Las reservas se discutirán de la siguiente forma:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión, sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Cuando no hubiere oradores inscritos, el Presidente ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado.</p> | <p>1. Las reservas se dialogarán de la siguiente forma:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente dialogado; en caso negativo continuará el dialogo, sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Cuando no hubiere oradores inscritos, el Presidente ordenará que se pase al dialogo del siguiente artículo reservado.</p> |
| <p>Artículo 111.</p> <p>1. Se podrán discutir varios artículos reservados al mismo tiempo, cuando quien haya hecho la reserva lo solicite al Presidente.</p> | <p>Artículo 111.</p> <p>1. Se podrán dialogar varios artículos reservados al mismo tiempo, cuando quien haya hecho la reserva lo solicite al Presidente.</p> |
| <p>Artículo 112.</p> <p>1. Las votaciones sobre cada uno de los artículos reservados podrán realizarse al final de la discusión sobre la totalidad de los mismos.</p> <p>2. ...</p> <p>3. Declarado suficientemente discutido, en votación nominal se consultará al Pleno si se aprueba.</p> | <p>Artículo 112.</p> <p>1. Las votaciones sobre cada uno de los artículos reservados podrán realizarse al final del dialogo sobre la totalidad de los mismos.</p> <p>2.</p> <p>3. Declarado suficientemente dialogado, en votación nominal se consultará al Pleno si se aprueba.</p> |
| <p>Sección Tercera Discusión de las Propositiones de Urgente u Obvia Resolución</p> <p>Artículo 113.</p> | <p>Sección Tercera Dialogo de las Propositiones de Urgente u Obvia Resolución</p> <p>Artículo 113.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>1. Las proposiciones consideradas de urgente u obvia resolución por el Pleno se discutirán, en un solo acto, de la siguiente forma:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Cuando concluyan las intervenciones de los oradores, el presidente preguntará al pleno, quien resolverá a través de una votación económica, si el asunto está suficientemente discutido. Si el pleno decide continuar la discusión, podrá hablar hasta un orador más de cada grupo, así como un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos, pero si la resolución fuese negativa, el Presidente anunciará el término de la discusión y el inicio de la votación nominal.</p> <p>III. Las proposiciones se votarán sucesivamente, de acuerdo con el turno que tengan en el Orden del día, inmediatamente después de terminadas las discusiones previstas. El Secretario leerá la proposición y el nombre del Grupo antes de iniciar la votación, y</p> <p>IV. El grupo o el diputado independiente que haya presentado la proposición podrá sugerir alguna modificación, siempre que la presenten durante su discusión, por escrito y firmada por su coordinador cuando corresponda.</p> | <p>1. Las proposiciones consideradas de urgente u obvia resolución por el Pleno se dialogarán, en un solo acto, de la siguiente forma:</p> <p>I.</p> <p>II. Cuando concluyan las intervenciones de los oradores, el presidente preguntará al pleno, quien resolverá a través de una votación económica, si el asunto está suficientemente dialogado. Si el pleno decide continuar el dialogo, podrá hablar hasta un orador más de cada grupo, así como un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos, pero si la resolución fuese negativa, el Presidente anunciará el término del dialogo y el inicio de la votación nominal.</p> <p>III. Las proposiciones se votarán sucesivamente, de acuerdo con el turno que tengan en el Orden del día, inmediatamente después de terminado el dialogo previsto. El Secretario leerá la proposición y el nombre del Grupo antes de iniciar la votación, y</p> <p>IV. El grupo o el diputado independiente que haya presentado la proposición podrá sugerir alguna modificación, siempre que la presenten durante su dialogo, por escrito y firmada por su coordinador cuando corresponda.</p> |
| <p>Artículo 114. 1. Las mociones podrán ser de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> | <p>Artículo 114. 1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> |

| | |
|---|---|
| <p>VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, en términos del artículo 108, numeral 1 de este Reglamento, o</p> <p>IX. Suspensión de la discusión.</p> <p>2. ...</p> <p>3. Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, sólo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.</p> | <p>VIII. Dialogo y votación por conjunto de artículos, en términos del artículo 108, numeral 1 de este Reglamento, o</p> <p>IX. Suspensión del dialogo.</p> <p>2. ...</p> <p>3. Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, sólo procederán en el dialogo de un asunto ante el Pleno.</p> |
| <p>Artículo 116.</p> <p>1. La moción de apego al tema es el llamado al orador cuando éste divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión.</p> <p>2. ...</p> | <p>Artículo 116.</p> <p>1. La moción de apego al tema es el llamado al orador cuando éste divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive el dialogo.</p> <p>2. ...</p> |
| <p>Artículo 117.</p> <p>1. La moción de cuestionamiento al orador, es la petición que se hace a quien este (sic DOF 20-04-2011) en uso de la palabra durante la discusión, para que admita una pregunta.</p> <p>2. ... a 4. ...</p> | <p>Artículo 117.</p> <p>1. La moción de cuestionamiento al orador, es la petición que se hace a quien este (sic DOF 20-04-2011) en uso de la palabra durante el dialogo, para que admita una pregunta.</p> <p>2. ... a 4. ...</p> |
| <p>Artículo 118.</p> <p>1. La moción de ilustración al Pleno, es la petición que se hace al Presidente para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato o hecho que resulte relevante para la discusión de algún asunto.</p> <p>2. La diputada o el diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará al Presidente, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador.</p> | <p>Artículo 118.</p> <p>1. La moción de ilustración al Pleno, es la petición que se hace al Presidente para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato o hecho que resulte relevante para el dialogo de algún asunto.</p> <p>2. La diputada o el diputado que desee ilustrar el dialogo, lo solicitará al Presidente, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador.</p> |
| <p>Artículo 120.</p> <p>1. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado</p> | <p>Artículo 120.</p> <p>1. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso del dialogo, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado</p> |

| | |
|--|--|
| <p>implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.</p> <p>2. ...</p> | <p>implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.</p> <p>2. ...</p> |
| <p>Artículo 121.</p> <p>1. La moción para rectificar hechos procede cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otra diputada o diputado que haya participado en la discusión.</p> <p>2. Cuando el Presidente lo autorice, la diputada o el diputado solicitante podrá hacer uso de la palabra al término de la lista de oradores. El diputado que rectifique hechos, lo hará por una sola ocasión, en el tema que se discuta.</p> | <p>Artículo 121.</p> <p>1. La moción para rectificar hechos procede cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otra diputada o diputado que haya participado en el diálogo.</p> <p>2. Cuando el Presidente lo autorice, la diputada o el diputado solicitante podrá hacer uso de la palabra al término de la lista de oradores. El diputado que rectifique hechos, lo hará por una sola ocasión, en el tema que se dialogue.</p> |
| <p>Artículo 122.</p> <p>1. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.</p> <p>2. Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.</p> <p>3. ...</p> <p>4. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.</p> <p>5. En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la comisión.</p> | <p>Artículo 122.</p> <p>1. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir el diálogo de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.</p> <p>2. Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie el diálogo en lo general; señalando el asunto cuyo diálogo se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.</p> <p>3. ...</p> <p>4. En caso afirmativo se dialogará y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso del diálogo.</p> <p>5. En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá el diálogo en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la comisión.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>6. La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en la discusión de un asunto.</p> | <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>6. La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en el diálogo de un asunto.</p> |
| <p>Artículo 124.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proporcionen información, cuando se discuta un proyecto de ley o decreto, y</p> <p>III. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>3. ...</p> | <p>Artículo 124.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proporcionen información, cuando se dialogue un proyecto de ley o decreto, y</p> <p>III. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>3. ...</p> |
| <p>Artículo 142.</p> <p>1. Cuando haya empate en las votaciones deberá repetirse la votación en la misma Sesión, y si resulta empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la Sesión inmediata.</p> <p>2. ...</p> | <p>Artículo 142.</p> <p>1. Cuando haya empate en las votaciones deberá repetirse la votación en la misma Sesión, y si resulta empate por segunda vez, se dialogará y votará de nuevo el asunto en la Sesión inmediata.</p> <p>2. ...</p> |
| <p>Artículo 150.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Conceder el uso de la palabra, dirigir los debates, discusiones y deliberaciones, ordenar el cómputo de la votación y formular la declaración del resultado correspondiente;</p> <p>VI. ... a XVIII. ...</p> <p>2. ...</p> | <p>Artículo 150.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Conceder el uso de la palabra, dirigir los debates, diálogos y deliberaciones, ordenar el cómputo de la votación y formular la declaración del resultado correspondiente;</p> <p>VI. ... a XVIII. ...</p> <p>2. ...</p> |
| <p>Artículo 151.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a VIII. ...</p> | <p>Artículo 151.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a VIII. ...</p> |

| | |
|---|--|
| <p>IX. Remitir las versiones estenográficas de las reuniones en que se discutan predictámenes, al Archivo General, así como a la Biblioteca de la Cámara, especificando las que revistan el carácter de reservadas o confidenciales, de conformidad con la normatividad aplicable, y</p> <p>X. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ... a VIII. ...</p> | <p>IX. Remitir las versiones estenográficas de las reuniones en que se dialoguen predictámenes, al Archivo General, así como a la Biblioteca de la Cámara, especificando las que revistan el carácter de reservadas o confidenciales, de conformidad con la normatividad aplicable, y</p> <p>X. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ... a VIII. ...</p> |
| <p>Artículo 152.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>6. ...</p> <p>7. El predictamen será sometido a la consideración de los integrantes de la Subcomisión para su análisis, discusión y en su caso aprobación. Aprobado el predictamen, proyecto de resolución o el asunto específico, el Presidente de la Junta Directiva lo hará del conocimiento de sus integrantes y convocará, en los términos de este Reglamento, a Reunión de la comisión para su discusión.</p> <p>8. ...</p> | <p>Artículo 152.</p> <p>1.</p> <p>2. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>3.</p> <p>4.</p> <p>5. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III.</p> <p>6.</p> <p>7. El predictamen será sometido a la consideración de los integrantes de la Subcomisión para su análisis, dialogo y en su caso aprobación. Aprobado el predictamen, proyecto de resolución o el asunto específico, el Presidente de la Junta Directiva lo hará del conocimiento de sus integrantes y convocará, en los términos de este Reglamento, a Reunión de la comisión para su dialogo.</p> <p>8.</p> |
| <p>Artículo 155.</p> | <p>Artículo 155</p> |

| | |
|--|--|
| <p>1. La convocatoria a Reunión de comisión o comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y enviarse a cada diputado o diputada integrante, así como a los diputados iniciantes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de Reunión extraordinaria.</p> | <p>1. La convocatoria a Reunión de comisión o comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y enviarse a cada diputado o diputada integrante, así como a los diputados iniciantes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a dialogar, salvo en caso de Reunión extraordinaria.</p> |
| <p>Artículo 156.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del día;</p> <p>c) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Reunión anterior;</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> | <p>Artículo 156.</p> <p>1.</p> <p>I.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV.</p> <p>a) ...</p> <p>b) Lectura, diálogo y, en su caso, aprobación del Orden del día;</p> <p>c) Lectura, diálogo y, en su caso, aprobación del acta de la Reunión anterior;</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>V ...</p> <p>VI. ...</p> |
| <p>Artículo 175.</p> <p>1. ...</p> <p>I. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día;</p> <p>II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Reunión anterior;</p> | <p>Artículo 175.</p> <p>1. ...</p> <p>I. Lectura, diálogo y, en su caso, aprobación del Orden del Día;</p> <p>II. Lectura, diálogo y, en su caso, aprobación del acta de la Reunión anterior;</p> |

| | |
|--|--|
| <p>III. Proyectos de dictamen para discusión y votación de:</p> <p>a) ... a f). ...</p> <p>IV. ... a IX. ...</p> | <p>III. Proyectos de dictamen para dialogo y votación de:</p> <p>a) ... a f). ...</p> <p>IV. ... a IX. ...</p> |
| <p>Artículo 177.</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. A las cámaras, consejos y organizaciones sociales conocedoras del tema que se discuta, y</p> <p>V. ...</p> <p>3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.</p> <p>4. Cuando la mayoría simple de la comisión acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en Reunión permanente, en los términos de este ordenamiento; para lo cual, se harán constar en el acta correspondiente los motivos y razonamientos, así como el programa específico para discutir y votar el dictamen.</p> | <p>Artículo 177.</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. A las cámaras, consejos y organizaciones sociales conocedoras del tema que se dialogue, y</p> <p>V. ...</p> <p>3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión en que se dialogue y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su dialogo y votación.</p> <p>4. Cuando la mayoría simple de la comisión acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en Reunión permanente, en los términos de este ordenamiento; para lo cual, se harán constar en el acta correspondiente los motivos y razonamientos, así como el programa específico para dialogar y votar el dictamen.</p> |
| <p>Artículo 180.</p> <p>1. Los dictámenes de las iniciativas y de las minutas, serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.</p> <p>2. ...</p> <p>I. Los aprobados en sentido positivo, se remitirán a la Mesa Directiva para que se enliste en el Orden del día, de la Sesión más próxima, para su discusión y votación en el Pleno.</p> | <p>Artículo 180.</p> <p>1. Los dictámenes de las iniciativas y de las minutas, serán turnados a la Mesa Directiva, para su dialogo y votación en el Pleno.</p> <p>2. ...</p> <p>I. Los aprobados en sentido positivo, se remitirán a la Mesa Directiva para que se enliste en el Orden del día, de la Sesión más próxima, para su dialogo y votación en el Pleno.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>II. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> | <p>II. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> |
| <p>Artículo 182.</p> <p>1. ... a 5. ...</p> <p>6. El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.</p> | <p>Artículo 182.</p> <p>1. ... a 5. ...</p> <p>6. El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su diálogo, análisis, resolución y aprobación.</p> |
| <p>Artículo 184.</p> <p>1. La Mesa Directiva establecerá un acuerdo para que las iniciativas y minutas que no fueron dictaminadas por la comisión respectiva, en los plazos establecidos y una vez realizadas las prevenciones a que hace referencia este Reglamento, se presenten en sus términos ante el Pleno, para su discusión y votación.</p> <p>2. ...</p> | <p>Artículo 184.</p> <p>1. La Mesa Directiva establecerá un acuerdo para que las iniciativas y minutas que no fueron dictaminadas por la comisión respectiva, en los plazos establecidos y una vez realizadas las prevenciones a que hace referencia este Reglamento, se presenten en sus términos ante el Pleno, para su diálogo y votación.</p> <p>2. ...</p> |
| <p>Artículo 186.</p> <p>1. Los dictámenes a los que se haga declaratoria de publicidad, que no llegue a resolver el Pleno de la legislatura que los conoció, quedarán con el carácter de proyectos, bajo resguardo de la Mesa Directiva, y serán discutidos y votados en el Pleno de la siguiente legislatura, durante el primer periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio.</p> | <p>Artículo 186.</p> <p>1. Los dictámenes a los que se haga declaratoria de publicidad, que no llegue a resolver el Pleno de la legislatura que los conoció, quedarán con el carácter de proyectos, bajo resguardo de la Mesa Directiva, y serán dialogados y votados en el Pleno de la siguiente legislatura, durante el primer periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio.</p> |
| <p>Artículo 187.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Los dictámenes que las comisiones envíen a la Mesa Directiva durante el periodo de receso para su discusión y votación en el Pleno, serán registrados para su desahogo al inicio del siguiente periodo ordinario de sesiones, conforme a la programación que acuerde la Mesa Directiva.</p> | <p>Artículo 187.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Los dictámenes que las comisiones envíen a la Mesa Directiva durante el periodo de receso para su diálogo y votación en el Pleno, serán registrados para su desahogo al inicio del siguiente periodo ordinario de sesiones, conforme a la programación que acuerde la Mesa Directiva.</p> |

| Sección Décima Cuarta Discusiones en las Comisiones | Sección Décima Cuarta Del Dialogo en las Comisiones |
|---|--|
| <p>Artículo 189.</p> <p>1. Las comisiones podrán acordar el tiempo de las intervenciones de los diputados y diputadas, en la discusión de un asunto. El Presidente de la Junta Directiva o quien modere la discusión procurará que las mismas se den en un marco de equilibrio y que los oradores se conduzcan con moderación, prudencia y respeto.</p> <p>2. ...</p> <p>3. Cuando hayan tomado la palabra todos los oradores, el Presidente de la comisión preguntará si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta fuera negativa, se continuará la discusión. Si la respuesta es positiva, se procederá a la votación.</p> <p>4. Los diputados y diputadas podrán reservar artículos de un dictamen para su discusión en lo particular, pero el tiempo máximo de cada intervención no será mayor de cinco minutos, observándose la regla del numeral anterior.</p> <p>5. ...</p> | <p>Artículo 189.</p> <p>1. Las comisiones podrán acordar el tiempo de las intervenciones de los diputados y diputadas, en el dialogo de un asunto. El Presidente de la Junta Directiva o quien modere el dialogo procurará que las mismas se den en un marco de equilibrio y que los oradores se conduzcan con moderación, prudencia y respeto.</p> <p>2. ...</p> <p>3. Cuando hayan tomado la palabra todos los oradores, el Presidente de la comisión preguntará si el asunto se ha dialogado suficientemente. Si la respuesta fuera negativa, se continuará el dialogo. Si la respuesta es positiva, se procederá a la votación.</p> <p>4. Los diputados y diputadas podrán reservar artículos de un dictamen para su dialogo en lo particular, pero el tiempo máximo de cada intervención no será mayor de cinco minutos, observándose la regla del numeral anterior.</p> <p>5.</p> |
| <p>Artículo 195.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>III. La asistencia a Reunión de otra comisión de la que sea integrante o cuando no sea integrante, pero se discuta un asunto del que sea autor;</p> <p>IV. ... a V. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. La justificación por presencia en una Reunión de comisión en que se discuta una iniciativa propia, se acreditará a través de</p> | <p>Artículo 195.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>III. La asistencia a Reunión de otra comisión de la que sea integrante o cuando no sea integrante, pero se dialogue un asunto del que sea autor;</p> <p>IV. ... a V. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. La justificación por presencia en una Reunión de comisión en la que se dialogue una iniciativa propia, se acreditará a través de</p> |

| | |
|---|--|
| escrito en que se haga constar lo anterior, dirigido a la Junta Directiva. | escrito en que se haga constar lo anterior, dirigido a la Junta Directiva. |
| 5. ... | 5. ... |
| Artículo 198. | Artículo 198. |
| 1. ... | 1. ... |
| 2. ... | 2. ... |
| 3. ... | 3. ... |
| 4. ... | 4. ... |
| 5. En el proceso de discusión y examen del Proyecto de Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitirá los lineamientos con base en los cuales comparecerán las comisiones ordinarias, así como los funcionarios de la Administración Pública Federal, Organismos Autónomos, del Poder Judicial, de las Entidades Federativas, Municipios y demás instancias cuya participación sea relevante en dicho proceso. | 5. En el proceso de diálogo y examen del Proyecto de Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitirá los lineamientos con base en los cuales comparecerán las comisiones ordinarias, así como los funcionarios de la Administración Pública Federal, Organismos Autónomos, del Poder Judicial, de las Entidades Federativas, Municipios y demás instancias cuya participación sea relevante en dicho proceso. |
| 6. ... | 6. ... |
| 7. ... | 7. ... |
| Artículo 216. | Artículo 216. |
| 1. ... | 1. ... |
| 2. ... | 2. ... |
| 3. En ambos casos, solamente se discutirán y votarán los artículos observados, modificados o adicionados. | 3. En ambos casos, solamente se dialogaran y votarán los artículos observados, modificados o adicionados. |
| CAPITULO II De la Expedición de Decretos y otras Resoluciones exclusivas de la Cámara | CAPITULO II De la Expedición de Decretos y otras Resoluciones exclusivas de la Cámara |
| Sección Primera Discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación | Sección Primera Diálogo del Presupuesto de Egresos de la Federación |
| Artículo 220. | Artículo 220. |
| 1. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitirá los lineamientos que regularán la participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Proyecto de | 1. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitirá los lineamientos que regularán la participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y diálogo del Proyecto de |

| | |
|--|---|
| <p>Presupuesto de Egresos de la Federación por ramos y sectores, y las demás disposiciones necesarias para facilitar este proceso.</p> <p>2. ...</p> <p>3. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública elaborará y aprobará el dictamen con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que deberá remitir a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.</p> | <p>Presupuesto de Egresos de la Federación por ramos y sectores, y las demás disposiciones necesarias para facilitar este proceso.</p> <p>2.</p> <p>3. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública elaborará y aprobará el dictamen con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que deberá remitir a la Mesa Directiva, para su dialogo y votación en el Pleno.</p> |
| <p>Artículo 221.</p> <p>1. El dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación se discute por el pleno en lo general y en lo particular de acuerdo con las reglas que éste apruebe a propuesta de la Junta. La propuesta deberá contemplar los principios de representatividad e inclusión que garantice la participación de todos los grupos representados en la Cámara y de los diputados o diputadas independientes.</p> <p>2. ...</p> | <p>Artículo 221.</p> <p>1. El dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación se dialoga por el pleno en lo general y en lo particular de acuerdo con las reglas que éste apruebe a propuesta de la Junta. La propuesta deberá contemplar los principios de representatividad e inclusión que garantice la participación de todos los grupos representados en la Cámara y de los diputados o diputadas independientes.</p> <p>2. ...</p> |
| <p>Sección Segunda Discusión de la Cuenta Pública</p> | <p>Sección Segunda Dialogo de la Cuenta Pública</p> |
| <p>CAPITULO III De la Discusión de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> | <p>CAPITULO III Del Dialogo de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> |
| <p>Artículo 230.</p> <p>1. Cuando se trate de dictámenes relativos a reformas a la Constitución, la discusión se realizará en lo general y en lo particular.</p> <p>2. En una primera ronda de intervenciones podrá participar el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, un diputado o diputada por cada grupo y un diputado o diputada independiente propuesto de entre ellos, hasta por quince minutos y posteriormente se abrirán rondas de discusión.</p> <p>3. Posteriormente, podrán abrirse otras rondas de discusión. El Presidente deberá elaborar listas de oradores, de hasta 6 a favor y</p> | <p>Artículo 230.</p> <p>1. Cuando se trate de dictámenes relativos a reformas a la Constitución, el dialogo se realizará en lo general y en lo particular.</p> <p>2. En una primera ronda de intervenciones podrá participar el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, un diputado o diputada por cada grupo y un diputado o diputada independiente propuesto de entre ellos, hasta por quince minutos y posteriormente se abrirán rondas de dialogo.</p> <p>3. Posteriormente, podrán abrirse otras rondas de dialogo. El Presidente deberá elaborar listas de oradores, de hasta 6 a favor y</p> |

| | |
|---|--|
| <p>6 en contra, que intervendrán hasta por cinco minutos. Las listas deberán leerse completas antes de iniciar la discusión.</p> <p>4. Una vez agotada cada ronda de oradores el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general, en caso afirmativo se procederá a la votación, y en caso negativo, si aún quedaran inscritos, se leerá la lista de los oradores y continuará su desahogo. Concluida la discusión se procederá a la votación en lo general de los artículos no reservados, si los hubiere.</p> <p>5. Cuando se solicite el uso de la palabra sólo para argumentar a favor o sólo para argumentar en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido. En caso negativo, el Presidente podrá abrir otra ronda de oradores bajo estas mismas reglas.</p> | <p>6 en contra, que intervendrán hasta por cinco minutos. Las listas deberán leerse completas antes de iniciar el dialogo.</p> <p>4. Una vez agotada cada ronda de oradores el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se ha dialogado suficientemente en lo general, en caso afirmativo se procederá a la votación, y en caso negativo, si aún quedaran inscritos, se leerá la lista de los oradores y continuará su desahogo. Concluido el dialogo se procederá a la votación en lo general de los artículos no reservados, si los hubiere.</p> <p>5. Cuando se solicite el uso de la palabra sólo para argumentar a favor o sólo para argumentar en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se ha dialogado suficientemente. En caso negativo, el Presidente podrá abrir otra ronda de oradores bajo estas mismas reglas.</p> |
| <p>Artículo 231.</p> <p>1. Para intervenir en la discusión en lo particular podrán inscribirse todos los diputados y diputadas que previamente hayan registrado sus reservas.</p> <p>2. El Presidente deberá elaborar listas de oradores a favor y en contra, que leerá completas antes de iniciar la discusión.</p> <p>3. ...</p> <p>4. El Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido, cuando haya concluido la segunda ronda. En caso afirmativo, se procederá a la votación, en caso negativo, se leerá la lista de los oradores aún inscritos en ambos sentidos y continuará el desahogo de la siguiente ronda en los términos expuestos. Concluida la discusión se procederá a la votación.</p> <p>5. Cuando se solicite el uso de la palabra sólo para argumentar a favor o sólo para argumentar en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido. En caso negativo, el</p> | <p>Artículo 231.</p> <p>1. Para intervenir en el dialogo en lo particular podrán inscribirse todos los diputados y diputadas que previamente hayan registrado sus reservas.</p> <p>2. El Presidente deberá elaborar listas de oradores a favor y en contra, que leerá completas antes de iniciar el dialogo.</p> <p>3. ...</p> <p>4. El Presidente preguntará al Pleno si el asunto se ha dialogado suficientemente, cuando haya concluido la segunda ronda. En caso afirmativo, se procederá a la votación, en caso negativo, se leerá la lista de los oradores aún inscritos en ambos sentidos y continuará el desahogo de la siguiente ronda en los términos expuestos. Concluido el dialogo se procederá a la votación.</p> <p>5. Cuando se solicite el uso de la palabra sólo para argumentar a favor o sólo para argumentar en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se ha dialogado suficientemente. En caso negativo, el</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Presidente podrá abrir otra ronda de oradores bajo estas mismas reglas.</p> | <p>Presidente podrá abrir otra ronda de oradores bajo estas mismas reglas.</p> |
| <p>Artículo 232.</p> <p>1. Cuando un proyecto de reforma constitucional, sea declarado suficientemente discutido en lo general y en lo particular, se procederá a votarlo. De no aprobarse se tendrá por desechado conforme lo dispuesto por el Artículo 72 de la Constitución.</p> | <p>Artículo 232.</p> <p>1. Cuando un proyecto de reforma constitucional, sea declarado suficientemente dialogado en lo general y en lo particular, se procederá a votarlo. De no aprobarse se tendrá por desechado conforme lo dispuesto por el Artículo 72 de la Constitución.</p> |
| <p>Artículo 233.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. La Junta dará a conocer el proyecto de demanda anexando la opinión técnica, la cual deberá entregarse a todas las diputadas y los diputados, en versión electrónica o impresa para los diputados y diputadas que lo soliciten al menos veinticuatro horas antes de su discusión y votación en el Pleno, y</p> <p>IV. ...</p> <p>2. ...</p> | <p>Artículo 233.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II.</p> <p>III. La Junta dará a conocer el proyecto de demanda anexando la opinión técnica, la cual deberá entregarse a todas las diputadas y los diputados, en versión electrónica o impresa para los diputados y diputadas que lo soliciten al menos veinticuatro horas antes de su diálogo y votación en el Pleno, y</p> <p>IV. ...</p> <p>2.</p> |
| <p>Artículo 235.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p>VII. Desarrollo de las discusiones en el orden en que se realicen;</p> <p>VIII. ... a XVI. ...</p> | <p>Artículo 235.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p>VII. Desarrollo de los diálogos en el orden en que se realicen;</p> <p>VIII. ... a XVI. ...</p> |
| <p>Artículo 239.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Iniciativas y minutas por vencimiento de plazos a discusión, y</p> | <p>Artículo 239.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Iniciativas y minutas por vencimiento de plazos a diálogo, y</p> |

| | |
|--|---|
| <p>XXIX. ... Artículo 240.</p> | <p>XXIX. ... Artículo 240.</p> |
| <p>1. La Gaceta podrá publicar las versiones estenográficas de las discusiones de las reuniones, en números extraordinarios, a solicitud de las comisiones, una vez que éstas hayan producido su dictamen y cuando las condiciones técnicas lo permitan.</p> | <p>1. La Gaceta podrá publicar las versiones estenográficas de los diálogos de las reuniones, en números extraordinarios, a solicitud de las comisiones, una vez que éstas hayan producido su dictamen y cuando las condiciones técnicas lo permitan.</p> |
| <p>Artículo 247.</p> <p>I. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Informar y divulgar utilizando las nuevas tecnologías de comunicación, página de Internet y redes sociales sobre las iniciativas de ley o decreto, las propuestas que no constituyan iniciativas y que se reciban por la Cámara, así como sobre los proyectos de dictamen que sean discutidos y resueltos por el Pleno;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Elaborar un boletín informativo que incluya la parte sustancial de las sesiones, los dictámenes aprobados, un resumen de las discusiones y el resultado de las votaciones. El boletín también incluirá información de los acuerdos tomados en las comisiones que hayan tenido Reunión;</p> <p>V. ... a XI. ...</p> | <p>Artículo 247.</p> <p>I. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Informar y divulgar utilizando las nuevas tecnologías de comunicación, página de Internet y redes sociales sobre las iniciativas de ley o decreto, las propuestas que no constituyan iniciativas y que se reciban por la Cámara, así como sobre los proyectos de dictamen que se dialoguen y sean resueltos por el Pleno;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Elaborar un boletín informativo que incluya la parte sustancial de las sesiones, los dictámenes aprobados, un resumen de los diálogos y el resultado de las votaciones. El boletín también incluirá información de los acuerdos tomados en las comisiones que hayan tenido Reunión;</p> <p>V. ... a XI. ...</p> |
| <p>Artículo 260.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta Directiva, según corresponda, tendrá en el desarrollo de las sesiones o reuniones como medios para promover la libre discusión y decisión parlamentaria, entre los diputados y diputadas, así como inhibir la interrupción de éstas, las siguientes acciones:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>3. ... a 5. ...</p> | <p>Artículo 260.</p> <p>1.</p> <p>2. El Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta Directiva, según corresponda, tendrá en el desarrollo de las sesiones o reuniones como medios para promover el libre dialogo y decisión parlamentaria, entre los diputados y diputadas, así como inhibir la interrupción de éstas, las siguientes acciones:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>3. ... a 5. ...</p> |
| <p>Artículo 288.</p> | <p>Artículo 288.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>1. Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva serán devueltos a las comisiones correspondientes en calidad de proyectos. Las comisiones deberán elaborar un acuerdo dentro del primer mes de sus trabajos a partir de su instalación donde señalen qué proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión.</p> <p>...</p> | <p>1. Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva serán devueltos a las comisiones correspondientes en calidad de proyectos. Las comisiones deberán elaborar un acuerdo dentro del primer mes de sus trabajos a partir de su instalación donde señalen qué proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su nuevo dialogo.</p> <p>...</p> |
|--|---|

Consideramos que, de no realizar el cambio propuesto, estamos dando lugar a que por medio de la discusión se lleguen a acuerdos, lo cual es una utopía, algo sobre lo cual no podemos asentar el trabajo parlamentario.

¿Cómo aspirar a lograr una conciencia de solidaridad, si la norma que rige internamente nuestro comportamiento nos invita al enfrentamiento desde su redacción?

Buscamos el rescate de la integridad humana para el beneficio de las familias, con base en un ideal de servicio, pero recorriendo el camino equivocado, lo cual no tiene sentido.

Como podemos trabajar por nuestros representados, cuando apenas nosotros mismos podemos respetarnos en las sesiones de esta soberanía.

Así entonces, el presente proyecto de decreto es en beneficio de esta soberanía, ya que las personas se van, pero las instituciones permanecen.

Los tiempos cambian, y con ello las prácticas, por lo que es necesario que nuestro marco normativo interno se transforme, que nuestra actitud hacia este proyecto de decreto tan necesario sea positiva, y no solo de lugar a una crítica destructiva.

El proyecto de decreto que se somete a consideración se sustenta en una idea muy sencilla, y que dicta que construir es muy difícil, y destruir muy sencillo.

Cuantas veces un legislador o un grupo parlamentario ha realizado su mejor esfuerzo para realizar una propuesta legislativa, y las actitudes hostiles, revanchistas, egoístas y sin sentido que permite la discusión, terminan con el trabajo y buena voluntad del proponente.

Necesitamos organización, para emprender nuevos proyectos, para aprovechar los esfuerzos legislativos, y para ello solo necesitamos una cosa, dialogar, no discutir.

Pero para ello, esta soberanía requiere de una transformación de mentalidades por parte de sus miembros, y el cambio de un solo concepto puede lograr ello.

Dejemos de manejar dobles liderazgos, de hablar de izquierda o de derecha, porque las comparaciones son la semilla de la discordia, y en cambio busquemos la unidad que no se opone a la pluralidad interna dentro del Congreso, lo que nos llevará a ser responsables y competitivos, lo que servirá a los intereses superiores de la nación.

El Salón de Sesiones sirve para dialogar, no para disputar, por lo que requerimos de decisiones institucionales que transformen el trabajo parlamentario, y aspiremos con ello a ser una soberanía unitaria, coherente y responsable.

La polarización de opiniones debemos entenderla como una situación transitoria y superable, a fin de evitar tensiones y dualidades en el curso de las sesiones de esta soberanía, que conlleven a disensos irreparables.

Busquemos siempre un consenso democrático, sin caer en fanatismos irresponsables que en más de una ocasión nos han conducido a una anarquía parlamentaria y por ende institucional.

Que el diálogo sea la base de actuación sobre el cual descansa el trabajo parlamentario, trabajar por nuestros representados y no para el éxito personal, he ahí el desafío. Que el trabajo sea colectivo, sin personalismos despóticos, imposiciones o falsas posturas.

Todos trabajamos por nuestro país, avanzamos juntos, o nadie avanza, la sociedad lo necesita y lo demanda, ya hemos perdido demasiado tiempo.

En nuestra vida cotidiana y en todos los ámbitos, incluido el parlamentario, necesitamos del diálogo para vivir en armonía y buscar el bien común. De lo contrario, existe la posibilidad de que prime la violencia al interior de este recinto legislativo y nos induzca a tomar decisiones extremas, y por tanto erróneas.

Pero generar un clima de diálogo en el quehacer parlamentario será obra de todos, y que no implica desistir a las convicciones en caso que se tenga que ceder a algo en lo que creo y en lo que debe uno mantenerse firme.

El diálogo implica reflexión, nos ayuda a convivir y a encontrar las soluciones a los graves rezagos que se traducen en urgencias que existen en nuestro país, algo que todos seguramente necesitamos y deseamos.

A nuestro parecer, este solo cambio de conceptos, daría lugar a un campo inagotable de posibilidades, ya que algo se logra por algunos, pero todo se logra entre todos, debido a que la unión siempre será una fuerza transformadora.

Sin embargo, estar unidos no significa simplemente estar juntos, significa estar organizados a través del dialogo en busca de la libertad y la justicia, por medio de acciones positivas, y no enfrentarnos y hacernos daño unos a otros a través de la discusión, ya que ello es un ataque frontal contra la unidad, algo que debería imperar en esta soberanía.

Estar unidos es ser justos unos con otros, es estar dispuesto a ceder en busca de lo mejor para todos por medio de un diálogo respetuoso. Estar organizados y unidos nos permitirá estar del lado de las causas justas.

El proyecto de decreto que proponemos, hará posible que el quehacer parlamentario sea en los hechos y no solo de manera discursiva maduro, responsable y reflexivo.

No perpetuemos mensajes equivocados por medio de la ley, ya que las palabras pueden ser instrumento de la polarización, si son mal empleadas.

Debemos aprender a utilizar el lenguaje, no solo a repetirlo, sin ser conscientes de lo que expresamos.

El lenguaje justifica comportamientos, las palabras entonces son los cimientos de las conductas sociales, sean estas correctas o equivocadas.

De nosotros como legisladores depende establecer agentes de transformación a través de la ley, el poder de las palabras existe, aunque a algunos no lo adviertan o no lo quieran hacer.

Al cambiar códigos, cambiamos valores, por lo que del lado que nos inclinemos, definirá quienes somos en realidad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforman los artículos 8, numeral 1, fracción VI y XVII; 39, numeral 4; 47, numeral 1, fracción II; 59, numeral 3; 61, numeral 1; 62, numeral 2; 63, numeral 5; 79, numeral 2, fracción VI y VII; 80, numeral 2, 82, numeral 2, fracción II y III; 83, numeral 1; 84, numeral 1; 89, numeral 1, fracción II, numeral 3, fracción III, literales b, c y d; 90, numerales 2, 3, 4 y 5; 94, numeral 1, fracción III; 95, numeral 2, fracción II, literal b, numeral 3, fracción IV, literales b, c y d; 97, numerales 1 y 2; la denominación del Capítulo III, del Título Cuarto, la denominación de la sección Primera del Título Cuarto, 103, numeral 1; 104, numeral 1, fracciones I, IV, VII, VIII, IX, XI Y XII, numeral 2, fracción III; 105, numeral 1, fracciones I, III, VI, VII; 106, numeral 1, fracciones I y VI; 107, numeral 2; 108, numeral 1; la denominación de la sección segunda del Capítulo III del Título Cuarto, 109, numerales 1 y 3; 110,

numeral 1, fracciones III y VI; 111, numeral 1; 112, numerales 1 y 3; la denominación de la sección tercera del Capítulo III del Título Cuarto, 113, numeral 1, fracciones II, III y IV; 114, numeral 1, fracciones VIII y IX y numeral 3; 116, numeral 1; 117, numeral 1; 118, numerales 1 y 2; 120, numeral 1; 121, numerales 1 y 2; 122, numerales 1, 2, 4, 5 y 6; 124, numeral 1, fracción II; 142, numeral 1; 150, numeral 1, fracción V; 151, numeral 1, fracción IX; 152, numeral 7; 155, numeral 1; 156, numeral 1, fracción IV, literal b y c; 175, numeral 1, fracciones I, II y III; 177, numerales 2, fracción IV, 3 y 4; 180, numeral 1 y 2, fracción I; 182, numeral 6; 184, numeral 1; 186, numeral 1; 187, numeral 2; la denominación de la sección Décima Cuarta del Capítulo I del Título Quinto; 189, numerales 1, 3 y 4; 195, numeral 1, fracción III y numeral 4; 198 numeral 5; 216, numeral 3; la denominación de la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto; 220, numerales 1 y 3; 221, numeral 1; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo II, así como la denominación del Capítulo III ambos del Título Sexto; 230; 231, numerales 1, 2, 4 y 5; 232, numeral 1; 233, numeral 1, fracción III; 235, numeral 1, fracción VII; 239, numeral 1, fracción XXVIII; 240, numeral 1, 247, numeral 1, fracción II y IV; 260, numeral 2; y 288, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo Único: Se reforman los artículos 8, numeral 1, fracción VI y XVII; 39, numeral 4; 47, numeral 1, fracción II; 59, numeral 3; 61, numeral 1; 62, numeral 2; 63, numeral 5; 79, numeral 2, fracción VI y VII; 80, numeral 2, 82, numeral 2, fracción II y III; 83, numeral 1; 84, numeral 1; 89, numeral 1, fracción II, numeral 3, fracción III, literales b, c y d; 90, numerales 2, 3, 4 y 5; 94, numeral 1, fracción III; 95, numeral 2, fracción II, literal b, numeral 3, fracción IV, literales b, c y d; 97, numerales 1 y 2; la denominación del Capítulo III, del Título Cuarto, la denominación de la sección Primera del Título Cuarto, 103, numeral 1; 104, numeral 1, fracciones I, IV, VII, VIII, IX, XI Y XII, numeral 2, fracción III; 105, numeral 1, fracciones I, III, VI, VII; 106, numeral 1, fracciones I y VI; 107, numeral 2; 108, numeral 1; la denominación de la sección segunda del Capítulo III del Título Cuarto, 109, numerales 1 y 3; 110, numeral 1, fracciones III y VI; 111, numeral 1; 112, numerales 1 y 3; la denominación de la sección tercera del Capítulo III del Título Cuarto, 113, numeral 1, fracciones II, III y IV; 114, numeral 1, fracciones VIII y IX y numeral 3; 116, numeral 1; 117, numeral 1; 118, numerales 1 y 2; 120, numeral 1; 121, numerales 1 y 2; 122, numerales 1, 2, 4, 5 y 6; 124, numeral 1, fracción II; 142, numeral 1; 150, numeral 1, fracción V; 151, numeral 1, fracción IX; 152, numeral 7; 155, numeral 1; 156, numeral 1, fracción IV, literal b y c; 175, numeral 1, fracciones I, II y III; 177, numerales 2, fracción IV, 3 y 4; 180, numeral 1 y 2, fracción I; 182, numeral 6; 184, numeral 1; 186, numeral 1; 187, numeral 2; la denominación de la sección Décima Cuarta del Capítulo I del Título Quinto; 189, numerales 1, 3 y 4; 195, numeral

1, fracción III y numeral 4; 198 numeral 5; 216, numeral 3; la denominación de la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto; 220, numerales 1 y 3; 221, numeral 1; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo II, así como la denominación del Capítulo III ambos del Título Sexto; 230; 231, numerales 1, 2, 4 y 5; 232, numeral 1; 233, numeral 1, fracción III; 235, numeral 1, fracción VII; 239, numeral 1, fracción XXVIII; 240, numeral 1, 247, numeral 1, fracción II y IV; 260, numeral 2; y 288, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 8.

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

I... a V...

VI. Informar de los asuntos en los que tengan intereses o puedan obtener beneficios personales y excusarse de participar en la promoción, gestión, recomendación y **diálogo** de los mismos;

VII. ... a XVI. ...

XVII. Permitir el libre **diálogo** y decisión parlamentaria en las sesiones, así como en las reuniones;

XVIII. ... a XXI. ...

Artículo 39.

1. ... a 3. ...

4. La sesión permanente podrá darse por terminada cuando así lo acuerde el pleno o cuando se hayan agotado los asuntos que la motivaron. Antes de clausurarse se podrá leer, **dialogar** y aprobar el acta de la misma.

5. ...

Artículo 47.

1. ...

I. ...

II. En caso de votación nominal no vote o no manifieste su abstención en al menos, un tercio de los proyectos de ley o decreto que se **dialoguen** en la Sesión, salvo que exista justificación.

Artículo 59.

1. ...

2. ...

3. Tendrán prioridad aquellos asuntos que impliquen un mayor interés público y los que por término constitucional, legal o reglamentario, requieran **diálogo** y votación inmediata en el Pleno.

Artículo 61.

1. En la publicación del Orden del día se deberán distinguir los asuntos que requieran **diálogo** y votación, de aquellos que sean de carácter informativo.

Artículo 62.

1...

2. El Orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva, los apartados siguientes: Lectura del Orden del día; lectura, **diálogo** y, en su caso, aprobación del acta de la Sesión anterior; comunicaciones oficiales; solicitudes de licencia y toma de protesta de diputadas y diputados; minutas; iniciativas de ley o de decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, de las legislaturas de los estados y de los senadores; propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno de la Cámara; declaratorias de publicidad de los dictámenes; declaratorias de publicidad de iniciativas y minutas con vencimiento de plazos; dictámenes a **diálogo**; iniciativas y minutas con vencimiento de plazo a **diálogo**; agenda política; iniciativas de diputadas y diputados y a nombre de grupo; proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución; proposiciones a nombre de grupo; proposiciones de las diputadas y de los diputados; peticiones de particulares, efemérides, clausura y cita.

3...

Artículo 63.

1... a 4...

5. El mismo plazo se observará para que sea presentado a **diálogo** y votación en el Pleno. La excepción a esta norma sólo podrá darse cuando:

I....

II....

Artículo 79.

1. ...

I. ... a III. ...

2. ...

I. ... a V. ...

VI. Las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución, serán **dialogadas** y votadas directamente por éste. En caso de no ser así calificadas, el Presidente las turnará a comisión, y

VII. El retiro de una proposición corresponde sólo a su autor y respecto a las que se presenten a nombre de Grupo, el retiro podrá hacerlo el Coordinador, en ambos supuestos, deberá solicitarse antes de iniciar el **diálogo** en el Pleno.

3.

I. ... a IV. ...

Artículo 80.

1. ...

I. ... a VII. ...

2. Las comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Mesa Directiva, hasta antes de que se **dialogue** por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo. La comisión que retire un dictamen tendrá hasta cinco días para volverlo a presentar. El dictamen se podrá retirar una sola vez.

Artículo 82.

1. ...

2. Un asunto podrá ser sometido a **diálogo** y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de comisión respectivo cuando:

I. ...

II. Se trate de iniciativas y minutas que no hubieran sido dictaminadas por la comisión responsable, en los plazos establecidos en este Reglamento y deban ser presentadas en sus términos ante el Pleno, sólo cuando hayan cumplido el requisito de declaratoria de publicidad que deberá hacerse, con una anticipación de al menos, dos sesiones previas a la que se **dialogue**.

III. Se trate de una iniciativa o minuta con trámite preferente, que no hubiera sido dictaminada por la o las comisiones responsables en el término de 30 días naturales, contados a partir de que la iniciativa sea presentada por el Ejecutivo Federal. En tal caso, la iniciativa o minuta deberá presentarse para su **diálogo** y votación en sus términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.

Artículo 83.

1. Los autores de las iniciativas que originan el dictamen podrán presentar por escrito ante la comisión, una reserva para modificarlo, antes **de que inicie el dialogo**, aunque no formen parte de la dictaminadora, si consideran que la esencia de su propuesta ha sido desvirtuada.

Artículo 84.

1. El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones **dialoguen** un asunto en Reunión y éste se apruebe, por mayoría absoluta.

2. ...

Artículo 89.

1. ...

I. ...

II. La Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día para su **dialogo** y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad, y

III. ...

2. ...

I. ... a III. ...

3. ...

I. ...

II. ...

III. ...

a)

b) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su **dialogo** y votación.

c) La iniciativa preferente será **dialogada** en sus términos y sin mayor trámite deberá ser el primer asunto que sea **dialogado** y votado durante la sesión del Pleno.

- d) El **diálogo** y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en el Apartado G del artículo 72 de la Constitución.
- e) ...

Artículo 90.

1. ...

2. El voto particular podrá presentarse, pero no podrá **dialogarse** en la comisión. Se presentará ante ésta, al momento que se **dialogue** el proyecto de dictamen.

3. El voto particular deberá enviarse al Presidente de la Junta Directiva por escrito, hasta antes de que el dictamen aprobado se remita a la Mesa Directiva con el dictamen aprobado, con el fin de que se publique en la Gaceta y sirva para ilustrar **el diálogo** en el Pleno.

4. El voto particular será puesto a **diálogo** sólo en caso de que el Pleno deseche el dictamen, con proyecto de ley o decreto aprobado por la comisión.

5. Si hubiese más de un voto particular, se **dialogarán** en orden decreciente atendiendo a la representatividad de los grupos a los que pertenezcan los ponentes del voto.

Artículo 94.

1. ...

I. ...

II. ...

III. Copia simple de la versión estenográfica **del diálogo** del dictamen ante el Pleno, y

IV.

Artículo 95.

1. ...

I. ...

II. ...

2. ...

I. ...

II. ...

a)

b) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día para su **diálogo** y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad.

c). ... a e). ...

3. ...

I. ... a III. ...

IV. ...

a)

b) La Mesa Directiva deberá incluirla en el orden del día de la siguiente Sesión del Pleno para su **diálogo** y votación.

c) La minuta será **dialogada** en sus términos y sin mayor trámite como el primer asunto que sea **dialogado** y votado en la sesión del Pleno.

d) La minuta se **dialogará** y tendrá que ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada.

V. ...

Artículo 97.

1. Las iniciativas, minutas e iniciativas con vencimiento de plazo a **diálogo**, dictámenes, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten.

2. La Junta Directiva de cada Comisión, deberá circular a los diputados en formato electrónico, en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de su aprobación en el seno de la Comisión, el dictamen o la opinión que se turnará al Pleno de la Cámara para su **diálogo** y eventual aprobación.

CAPITULO III Del Diálogo en el Pleno

Sección Primera Diálogo en lo General

Artículo 103.

1. Los diálogos fuera del orden y de las normas establecidas en este Reglamento estarán absolutamente prohibidos.

2. ...

Artículo 104.

1. El **diálogo** en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a lo siguiente:

I. Se **dialogarán** y votarán en lo general y después en lo particular;

II. ... a III. ...

IV. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. En caso de que el dictamen a **diálogo** haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto que se sujeta a **diálogo** en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto sujeto a **diálogo** en lo general;

V. ...

VI. ...

VII. Una vez que hayan intervenido hasta seis oradores en contra y hasta seis a favor, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente **dialogado**, después de leer la lista de los oradores aún inscritos en ambos sentidos. Si la respuesta fuera negativa, continuará **el diálogo**, sólo si hubiera oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubieran intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente **dialogado**, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal;

VIII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción V de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente **dialogado**.

IX. Cada vez que se pregunte al Pleno si el punto está suficientemente **dialogado**, el Presidente leerá la lista de las diputadas y de los diputados que hayan solicitado la palabra;

X. ...

- XI. Cuando ninguna diputada o diputado pida la palabra para argumentar a favor o en contra del dictamen a **diálogo**, y una vez que algún integrante de la comisión explique los motivos que ésta tuvo para dictaminar, se procederá a la votación nominal, y
 - XII. Cuando el Titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sea invitado al **diálogo** de un asunto de su competencia, se le concederá, hasta el mismo tiempo que a los integrantes de la Cámara.
2. **Los diálogos** de los dictámenes en sentido negativo de iniciativas, que contienen un proyecto de acuerdo, se sujetarán a lo siguiente:
- I. ...
 - II. ...
 - III. En el caso de que no se inscriba orador para el **diálogo**, el Presidente propondrá su votación de inmediato;
 - IV. ... a VI. ...

Artículo 105.

1. **Los diálogos** en lo general de las iniciativas y minutas que por vencimiento de plazos deban pasar al Pleno en sus términos, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se **dialogarán** y votarán en lo general y después en lo particular;
- II. ...
- III. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrán disponer de hasta tres minutos para exponer su postura; la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador para exponer una postura integral de la iniciativa o minuta que por vencimiento de plazo hayan pasado al Pleno en sus términos, cuando estas se sujeten a su **diálogo** en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto a la iniciativa o minuta a **diálogo**;
- IV. ...
- V. ...
- VI. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente **dialogado**; en caso negativo continuará el **diálogo** sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente **dialogado**, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal, y

- VII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción IV de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por tres minutos y agotada esa ronda, el Presidente declarará el término del **diálogo** y el inicio de la votación nominal.

Artículo 106.

1. El **diálogo** de los dictámenes acerca de proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se **dialogarán** y votarán en un solo acto;
- II. ... a V. ...
- VI. Cuando hayan intervenido un orador en contra y uno a favor, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente **dialogado**; de no ser así, continuará el **diálogo** con un orador más en cada sentido por el mismo tiempo señalado. De considerarse suficientemente **dialogado**, el Presidente solicitará a la Secretaría que proceda a la votación económica.

Artículo 107.

1. ...

2. Las comisiones a las que el Pleno devuelva el dictamen para elaboración de uno nuevo, dispondrán de veinte días para presentarlo nuevamente, salvo que se trate de una iniciativa preferente, la cual deberá sujetarse al término constitucional de treinta días naturales para ser **dialogada** y votada por el Pleno de la Cámara.

Artículo 108.

1. Los dictámenes con proyectos de ley que consten de más de treinta artículos podrán ser **dialogados** y aprobados, por los libros, títulos, capítulos o secciones, en que sean divididos por sus autores o las comisiones dictaminadoras, siempre que así lo acuerde el Pleno, a propuesta de uno o más de sus integrantes.

2. ...

Sección Segunda
Diálogo en lo Particular

Artículo 109.

1. El **diálogo** de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.

2. ...

3. Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio **del dialogo** del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se **dialogue** un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso **del dialogo** en lo particular.

Artículo 110.

1. Las reservas se **dialogarán** de la siguiente forma:

I. ...

II. ...

III. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente **dialogado**; en caso negativo continuará **el dialogo**, sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;

IV. ...

V. ...

VI. Cuando no hubiere oradores inscritos, el Presidente ordenará que se pase **al dialogo** del siguiente artículo reservado.

Artículo 111.

1. Se podrán **dialogar** varios artículos reservados al mismo tiempo, cuando quien haya hecho la reserva lo solicite al Presidente

Artículo 112.

1. Las votaciones sobre cada uno de los artículos reservados podrán realizarse al final **del dialogo** sobre la totalidad de los mismos.

2. ...

3. Declarado suficientemente **dialogado**, en votación nominal se consultará al Pleno si se aprueba.

Sección Tercera
Dialogo de las Propositiones de Urgente u Obvia Resolución

Artículo 113.

1. Las proposiciones consideradas de urgente u obvia resolución por el Pleno se **dialogarán**, en un solo acto, de la siguiente forma:

I.

II. Cuando concluyan las intervenciones de los oradores, el presidente preguntará al pleno, quien resolverá a través de una votación económica, si el asunto está suficientemente **dialogado**. Si el pleno decide continuar el **dialogo**, podrá hablar hasta un orador más de cada grupo, así como un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos, pero si la resolución fuese negativa, el Presidente anunciará el término **del dialogo** y el inicio de la votación nominal;

III. Las proposiciones se votarán sucesivamente, de acuerdo con el turno que tengan en el Orden del día, inmediatamente después de **terminado el dialogo previsto**. El Secretario leerá la proposición y el nombre del Grupo antes de iniciar la votación, y

IV. El grupo o el diputado independiente que haya presentado la proposición podrá sugerir alguna modificación, siempre que la presenten durante su **dialogo**, por escrito y firmada por su coordinador cuando corresponda.

Artículo 114.

1. ...

I. ... a VII. ...

VIII. **Dialogo** y votación por conjunto de artículos, en términos del artículo 108, numeral 1 de este Reglamento, o

IX. Suspensión **del dialogo**.

2. ...

3. Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, sólo procederán en el **dialogo** de un asunto ante el Pleno.

Artículo 116.

1. La moción de apego al tema es el llamado al orador cuando éste divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive el **dialogo**.

2. ...

Artículo 117.

1. La moción de cuestionamiento al orador, es la petición que se hace a quien este (**sic DOF 20-04-2011**) en uso de la palabra durante el **dialogo**, para que admita una pregunta.

2. ... a 4. ...

Artículo 118.

1. La moción de ilustración al Pleno, es la petición que se hace al Presidente para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato o hecho que resulte relevante para **el dialogo** de algún asunto.
2. La diputada o el diputado que desee ilustrar **el dialogo**, lo solicitará al Presidente, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador.

Artículo 120.

1. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso **del dialogo**, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.
2. ...

Artículo 121.

1. La moción para rectificar hechos procede cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otra diputada o diputado que haya participado en **el dialogo**.
2. Cuando el Presidente lo autorice, la diputada o el diputado solicitante podrá hacer uso de la palabra al término de la lista de oradores. El diputado que rectifique hechos, lo hará por una sola ocasión, en el tema que se **dialogue**.

Artículo 122.

1. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir **el dialogo** de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.
2. Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie **el dialogo** en lo general; señalando el asunto **cuyo dialogo** se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.
3. ...
4. En caso afirmativo se **dialogará** y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso **del dialogo**.
5. En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá **el dialogo** en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la comisión:

I. ...

II. ...

6. La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en **el diálogo** de un asunto.

Artículo 124.

1. ...

I. ...

II. Proporcionen información, cuando se **dialogue** un proyecto de ley o decreto, y

III. ...

2. ...

I. ... a IV. ...

3. ...

Artículo 142.

1. Cuando haya empate en las votaciones deberá repetirse la votación en la misma Sesión, y si resulta empate por segunda vez, se **dialogará** y votará de nuevo el asunto en la Sesión inmediata.

2. ...

Artículo 150.

1. ...

I. ... a IV. ...

V. Conceder el uso de la palabra, dirigir los debates, **diálogos** y deliberaciones, ordenar el cómputo de la votación y formular la declaración del resultado correspondiente;

VI. ... a XVIII. ...

2. ...

Artículo 151.

1. ...

I. ... a VIII. ...

IX. Remitir las versiones estenográficas de las reuniones en que se **dialoguen** predictámenes, al Archivo General, así como a la Biblioteca de la Cámara, especificando las que revistan el carácter de reservadas o confidenciales, de conformidad con la normatividad aplicable, y

X. ...

2. ...

I. ... a VIII. ...

Artículo 152.

1. ...

2. ...

I. ... a IV ...

3. ...

4. ...

5. ...

I. ... a III. ...

6. ...

7. El predictamen será sometido a la consideración de los integrantes de la Subcomisión para su análisis, **dialogo** y en su caso aprobación. Aprobado el predictamen, proyecto de resolución o el asunto específico, el Presidente de la Junta Directiva lo hará del conocimiento de sus integrantes y convocará, en los términos de este Reglamento, a Reunión de la comisión para su **dialogo**.

8. ...

Artículo 155

1. La convocatoria a Reunión de comisión o comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y enviarse a cada diputado o diputada integrante, así como a los diputados iniciantes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a **dialogar**, salvo en caso de Reunión extraordinaria.

Artículo 156.

1. ...

I. ... a III. ...

IV ...

a) ...

b) Lectura, **dialogo** y, en su caso, aprobación del Orden del día;

c) Lectura, **dialogo** y, en su caso, aprobación del acta de la Reunión anterior;

d) ... a f) ...

V ...

VI. ...

Artículo 175.

1. ...

I. Lectura, **dialogo** y, en su caso, aprobación del Orden del Día;

II. Lectura, **dialogo** y, en su caso, aprobación del acta de la Reunión anterior;

III. Proyectos de dictamen para **dialogo** y votación de:

a) ... a f) ...

IV. ... a IX. ...

Artículo 177.

1. ...

...

2. ...

I. ... a III. ...

IV. A las cámaras, consejos y organizaciones sociales conocedoras del tema que se **dialogue**, y

V. ...

3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su **dialogo** y votación.

4. Cuando la mayoría simple de la comisión acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en Reunión permanente, en los términos de este ordenamiento; para lo cual, se harán constar en el acta correspondiente los motivos y razonamientos, así como el programa específico para **dialogar** y votar el dictamen.

Artículo 180.

1. Los dictámenes de las iniciativas y de las minutas, serán turnados a la Mesa Directiva, para su **dialogo** y votación en el Pleno.

2. ...

I. Los aprobados en sentido positivo, se remitirán a la Mesa Directiva para que se enliste en el Orden del día, de la Sesión más próxima, para su **dialogo** y votación en el Pleno.

II. ...

3. ... a 4. ...

Artículo 182.

1. ... a 5. ...

6. El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su **dialogo**, análisis, resolución y aprobación.

Artículo 184.

1. La Mesa Directiva establecerá un acuerdo para que las iniciativas y minutas que no fueron dictaminadas por la comisión respectiva, en los plazos establecidos y una vez realizadas las prevenciones a que hace referencia este Reglamento, se presenten en sus términos ante el Pleno, para su **dialogo** y votación.

2. ...

Artículo 186.

1. Los dictámenes a los que se haga declaratoria de publicidad, que no llegue a resolver el Pleno de la legislatura que los conoció, quedarán con el carácter de proyectos, bajo resguardo de la Mesa Directiva, y serán **dialogados** y votados en el Pleno de la siguiente legislatura, durante el primer periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio.

Artículo 187.

1. ...

2. Los dictámenes que las comisiones envíen a la Mesa Directiva durante el periodo de receso para su **diálogo** y votación en el Pleno, serán registrados para su desahogo al inicio del siguiente periodo ordinario de sesiones, conforme a la programación que acuerde la Mesa Directiva.

Sección Décima Cuarta
Diálogo en las Comisiones

Artículo 189.

1. Las comisiones podrán acordar el tiempo de las intervenciones de los diputados y diputadas, en el **diálogo** de un asunto. El Presidente de la Junta Directiva o quien modere el **diálogo** procurará que las mismas se den en un marco de equilibrio y que los oradores se conduzcan con moderación, prudencia y respeto.

2. ...

3. Cuando hayan tomado la palabra todos los oradores, el Presidente de la comisión preguntará si el asunto se ha **dialogado suficientemente**. Si la respuesta fuera negativa, se continuará el **diálogo**. Si la respuesta es positiva, se procederá a la votación.

4. Los diputados y diputadas podrán reservar artículos de un dictamen para su **diálogo** en lo particular, pero el tiempo máximo de cada intervención no será mayor de cinco minutos, observándose la regla del numeral anterior.

5. ...

Artículo 195.

1. ...

I. ... a II. ...

III. La asistencia a Reunión de otra comisión de la que sea integrante o cuando no sea integrante, pero se **dialogue** un asunto del que sea autor;

IV. ... a V. ...

2. ...

3. ...

4. La justificación por presencia en una Reunión de comisión en la que se **dialogue** una iniciativa propia, se acreditará a través de escrito en que se haga constar lo anterior, dirigido a la Junta Directiva.

5. ...

Artículo 198.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. En el proceso de **diálogo** y examen del Proyecto de Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitirá los lineamientos con base en los cuales comparecerán las comisiones ordinarias, así como los funcionarios de la Administración Pública Federal, Organismos Autónomos, del Poder Judicial, de las Entidades Federativas, Municipios y demás instancias cuya participación sea relevante en dicho proceso.

6. ...

7. ...

Artículo 216.

1. ...

2. ...

3. En ambos casos, solamente se **dialogarán** y votarán los artículos observados, modificados o adicionados.

Sección Primera **Diálogo del Presupuesto de Egresos de la Federación**

Artículo 220.

1. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitirá los lineamientos que regularán la participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y **diálogo** del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación por ramos y sectores, y las demás disposiciones necesarias para facilitar este proceso.

2. ...

3. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública elaborará y aprobará el dictamen con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que deberá remitir a la Mesa Directiva, para su **diálogo** y votación en el Pleno.

Artículo 221.

1. El dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación se **dialoga** por el pleno en lo general y en lo particular de acuerdo con las reglas que éste apruebe a propuesta de la Junta. La propuesta deberá contemplar los principios de representatividad e inclusión que garantice la participación de todos los grupos representados en la Cámara y de los diputados o diputadas independientes.

2. ...

Sección Segunda
Dialogo de la Cuenta Pública

CAPITULO III

Del Dialogo de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 230.

1. Cuando se trate de dictámenes relativos a reformas a la Constitución, **el dialogo** se realizará en lo general y en lo particular.

2. En una primera ronda de intervenciones podrá participar el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, un diputado o diputada por cada grupo y un diputado o diputada independiente propuesto de entre ellos, hasta por quince minutos y posteriormente se abrirán rondas de **dialogo**.

3. Posteriormente, podrán abrirse otras rondas de **dialogo**. El Presidente deberá elaborar listas de oradores, de hasta 6 a favor y 6 en contra, que intervendrán hasta por cinco minutos. Las listas deberán leerse completas antes de iniciar **el dialogo**.

4. Una vez agotada cada ronda de oradores el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se **ha dialogado** suficientemente en lo general, en caso afirmativo se procederá a la votación, y en caso negativo, si aún quedaran inscritos, se leerá la lista de los oradores y continuará su desahogo. **Concluido el dialogo** se procederá a la votación en lo general de los artículos no reservados, si los hubiere.

5. Cuando se solicite el uso de la palabra sólo para argumentar a favor o sólo para argumentar en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se **ha dialogado** suficientemente. En caso negativo, el Presidente podrá abrir otra ronda de oradores bajo estas mismas reglas.

Artículo 231.

1. Para intervenir en **el dialogo** en lo particular podrán inscribirse todos los diputados y diputadas que previamente hayan registrado sus reservas.

2. El Presidente deberá elaborar listas de oradores a favor y en contra, que leerá completas antes de iniciar **el dialogo**.

3. ...

4. El Presidente preguntará al Pleno si el asunto se **ha dialogado** suficientemente, cuando haya concluido la segunda ronda. En caso afirmativo, se procederá a la votación, en caso negativo, se leerá la lista de los oradores aún inscritos en ambos sentidos y continuará el desahogo de la siguiente ronda en los términos expuestos. **Concluido el dialogo** se procederá a la votación.

5. Cuando se solicite el uso de la palabra sólo para argumentar a favor o sólo para argumentar en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se **ha dialogado** suficientemente. En caso negativo, el Presidente podrá abrir otra ronda de oradores bajo estas mismas reglas.

Artículo 232.

1. Cuando un proyecto de reforma constitucional, sea declarado suficientemente **dialogado** en lo general y en lo particular, se procederá a votarlo. De no aprobarse se tendrá por desechado conforme lo dispuesto por el Artículo 72 de la Constitución.

Artículo 233.

1. Para la sustanciación de la facultad señalada en el inciso c), de la fracción I, del artículo 105 de la Constitución, en materia de controversias constitucionales se seguirá el siguiente procedimiento:

I. ...

II. ...

III. La Junta dará a conocer el proyecto de demanda anexando la opinión técnica, la cual deberá entregarse a todas las diputadas y los diputados, en versión electrónica o impresa para los diputados y diputadas que lo soliciten al menos veinticuatro horas antes de su **dialogo** y votación en el Pleno, y

IV. ...

2. ...

Artículo 235.

1. ...

I. ... a VI. ...

VII. Desarrollo de **los diálogos** en el orden en que se realicen;

VIII. ... a XVI. ...

Artículo 239.

1. ...

I. ... a XXVII. ...

XXVIII. Iniciativas y minutas por vencimiento de plazos a **dialogo**, y

XXIX. ...

Artículo 240.

1. La Gaceta podrá publicar las versiones estenográficas de **los diálogos** de las reuniones, en números extraordinarios, a solicitud de las comisiones, una vez que éstas hayan producido su dictamen y cuando las condiciones técnicas lo permitan.

Artículo 247.

1. ...

I. ...

II. Informar y divulgar utilizando las nuevas tecnologías de comunicación, página de Internet y redes sociales sobre las iniciativas de ley o decreto, las propuestas que no constituyan iniciativas y que se reciban por la Cámara, así como sobre los proyectos de dictamen que se **dialoguen y sean** resueltos por el Pleno;

III. ...

IV. Elaborar un boletín informativo que incluya la parte sustancial de las sesiones, los dictámenes aprobados, un resumen de **los diálogos** y el resultado de las votaciones. El boletín también incluirá información de los acuerdos tomados en las comisiones que hayan tenido Reunión;

V. ... a XI. ...

Artículo 260.

1. ...

2. El Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta Directiva, según corresponda, tendrá en el desarrollo de las sesiones o reuniones como medios para promover **el libre dialogo** y decisión parlamentaria, entre los diputados y diputadas, así como inhibir la interrupción de éstas, las siguientes acciones:

I. ... a IV.

3. ... a 5. ...

Artículo 288.

1. Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva serán devueltos a las comisiones correspondientes en calidad de proyectos. Las comisiones deberán elaborar un acuerdo dentro del primer mes de sus trabajos a partir de su instalación donde señalen qué proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su **nuevo dialogo**.

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DIP. MARIA LETICIA CHAVEZ PEREZ



Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Maria Leticia Chavez Perez", with a stylized flourish at the end.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2022.

Que reforma y adiciona el artículo 36 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada María Leticia Chávez Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6010-II, martes 26 de abril de 2022

La que suscribe, diputada **María Leticia Chávez Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 3, al artículo 36 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Nuestro Himno Nacional es la expresión sonora de nuestra identidad nacional, diferenciándonos de los demás, al crear una imagen de nuestra forma de ser como sociedad y al mismo tiempo refuerza a través de este símbolo patrio un sentimiento de unidad nacional generalizado y un sentido de pertenencia e identidad.

El sentido de pertenencia es básico para el ser humano, al ser por naturaleza social, por lo que nunca debemos olvidar que nuestro país nos dio la bienvenida al suelo donde se nace y se crece, por lo tanto, merece que se le ame, se le cuide y se le respete a pesar de todo, porque es nuestra tierra.

En este orden de ideas, nuestro Himno Nacional es un símbolo de identidad cultural de fundamental importancia. Las naciones se presentan ante las demás a través de su bandera e himno nacional.

El himno nacional incluso coloca en un primer plano al idioma, que es la lengua propia de un pueblo o nación y su letra no es azarosa, sino que representa los valores nacionales, su historia que deben orientar la vida cotidiana.

Los símbolos patrios refuerzan nuestra idiosincrasia, lo cual nos permite no olvidar nuestros orígenes, a fin de entender nuestro presente y con ello nuestro futuro.

Así entonces, nuestro Himno Nacional es, en resumen, nuestra patria y su historia colectiva.

Se debe fomentar el respeto por nuestros símbolos patrios, y con ello reforzar el sentido de pertenencia, con lo cual podremos sembrar en todos los mexicanos un nacionalismo, algo fundamental para el desarrollo de toda nación.

Somos un poder de Estado, que sustenta su legitimidad en la confianza ciudadana emitida a través del voto popular. Así entonces, nos debemos a los electores en particular y a los mexicanos y mexicanas en general.

Esta soberanía es el órgano formalmente autor de las leyes que conforman nuestro marco jurídico nacional, por ello, es importante que exista un acto legislativo que nos recuerde a quienes nos

debemos, no como un acto de representación, sino como un reconocimiento a la alta responsabilidad y gran honor que significa ser legislador.

Es por ello que sería deseable que la entonación del Himno Nacional, por parte de esta soberanía, se realizara por convicción al inicio de cada sesión ordinaria, para rendir honores a la bandera demos a los demás el ejemplo.

El párrafo segundo del artículo 15 y el primer párrafo del artículo 46 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales establecen:

“Artículo 15.

En los edificios de las Autoridades e Instituciones que prestan servicios educativos, deberá rendirse honores a la Bandera Nacional los lunes, al inicio de las labores escolares o en una hora que las propias Autoridades e Instituciones determinen en ese día, así como al inicio y fin del ciclo escolar”.

Artículo 46. Es obligatoria la enseñanza del Himno Nacional en todas las escuelas de educación básica.

...”

Es decir, fomentamos en los educandos el respeto a nuestros símbolos patrios, pero este poder de Estado omite esta fundamental muestra de respeto, al inicio de sus sesiones ordinarias.

Por otra parte, el artículo 253 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece:

“Artículo 253. “Todos los concesionarios de uso comercial, público y social que presten servicios de radiodifusión estarán obligados a transmitir el Himno Nacional a las seis y veinticuatro horas, y en el caso de la televisión, además, simultáneamente la imagen de la bandera nacional”.

Es por lo anterior, que el objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto es que se establezca en una porción normativa del Reglamento de la Cámara de Diputados, que al inicio de cada sesión ordinaria se deberá entonar el Himno Nacional, para rendir honores a la bandera, con el objetivo de promover la difusión de los valores mencionados en sus estrofas.

Consideramos que esta propuesta es modesta, pero tiene un gran significado.

El siguiente cuadro comparativo muestra literalmente la adición que se propone.

| LEY VIGENTE | PROYECTO DE DECRETO |
|---|--|
| <p>Artículo 36.</p> <p>1. Serán Sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos de Sesiones ordinarias establecidos en la Constitución. Por regla general, se realizarán los martes y jueves de cada semana y durarán hasta cinco horas prorrogables por el Pleno. Podrán realizarse Sesiones en días diferentes a los señalados, cuando así lo acuerde la Conferencia.</p> <p><i>Numeral reformado DOF 20-04-2011</i></p> <p>2. En términos de lo dispuesto por el artículo 68 constitucional, la Cámara no puede suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la Cámara de Senadores.</p> <p>Sin correlativo</p> | <p>Artículo 36.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3.- Al inicio de cada Sesión ordinaria se deberá entonar el himno nacional, de manera respetuosa y solemne, para rendir honores a la bandera.</p> |

Nuestro Himno Nacional, “compuesto por Francisco González Bocanegra y composición musical de Jaime Nunó, se escuchó por primera vez el 15 de septiembre de 1854 en el Teatro de Santa Anna, que luego fue nombrado Teatro Nacional, el cual fue demolido y remplazado por el hoy Palacio de Bellas Artes.”¹

Fue hasta que el “presidente Manuel Ávila Camacho expidió, el 4 de mayo de 1943, el decreto por el que se establece la versión oficial del Himno Nacional Mexicano, pasando de 10 estrofas a cuatro estrofas de ocho versos cada una”.² El Himno, junto con el Escudo y la Bandera nacional, son los tres símbolos patrios establecidos por la ley.

En “1984, se publica en el Diario Oficial de la Federación la expedición de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, en la cual señala en sus artículos 57 y 58 la letra y la música del Himno Nacional”.³

No podemos omitir que dentro de este marco normativo se buscó fomentar el sentido de pertenencia y la identidad nacional, de los pueblos y las comunidades indígenas, ya que estos pueden solicitar sus propias traducciones del Himno Nacional.

La construcción e independencia de nuestra nación exigía un canto, el cual nos definiera, para convocarnos en momentos determinantes, y nos uniera en una sola voz, con ello dimos paso a un proceso de creación definición y redefinición de nuestros conceptos de patria, nación e identidad.

La importancia que este tiene en nuestro país, deviene de sus, estrofas, por las culés, nos recuerdan a los hombres y mujeres que en el pasado dieron su vida por nosotros para que en el presente podamos

ser libres e iguales ante la ley, lo que demanda de nosotros no solo respeto, sino entonarlo cada vez que realicemos la alta encomienda de legislar.

Nuestro Himno Nacional representa nuestra historia, valores y tradiciones, además de dar una imagen de nuestro país ante el mundo.

Entonar el Himno Nacional es el más alto símbolo de patriotismo, ya que se realiza generalmente ante nuestro lábaro patrio, y se exige a quienes lo cantan ponerse de pie como señal de respeto.

Consideramos que no debe seguir pasando desapercibida esta omisión, la cual debe ser corregida a la brevedad, y sabemos de antemano que todo legislador estará de acuerdo con nosotros.

Es claro que cada uno de los símbolos patrios es un recordatorio cotidiano de pertenencia nacional, de bases culturales tanto solidas como comunes.

Los símbolos, como es el caso del Himno Nacional, construyen una memoria común y con ello modifican las actitudes y comportamientos de los individuos que están expuestos a ellos, ya que refuerza la identificación automática y hace más presentes en las personas pensamientos relacionados con la unidad y el patriotismo, lo anterior sugiere que este símbolo patrio despierta una percepción o sentimiento de cohesión nacional.

Lo anterior debido a que los símbolos nacionales son especialmente valorados y asociados a emociones positivas y promueven efectivamente la armonía dentro de una nación.

Generalmente se entona nuestro Himno Nacional, en la última sesión ordinaria de cada periodo legislativo, pero lo anterior significaría que se legisló por México, en tiempo pasado, cuando deberíamos entonarlo al inicio de cada sesión ordinaria, en el entendido que se legisla por México, en tiempo presente.

En el salón de sesiones de esta soberanía, durante nuestro trabajo legislativo diariamente se encuentran de manera permanente dos de nuestros símbolos patrios: La Bandera y Escudo Nacional, pero el gran ausente ha sido nuestro grandioso Himno Nacional Mexicano, algo que debemos revertir.

No hay fecha que no llegue, ni plazo que no se cumpla, es por ello que es tiempo que esta soberanía, tenga presente antes de comenzar su alta encomienda de legislar, lo que se manifiesta en nuestro Himno Nacional, no solo como un acto protocolario, sino como un recordatorio de a quién nos debemos: a la patria.

Consideramos que no es necesario abundar en argumentos para que la presente propuesta sea sólida en cuanto a su pertinencia y necesidad, en el entendido que en este recinto legislativo se aprueban las normas para mejorar nuestra convivencia en sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un numeral 3 al artículo 36 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Único. Se adiciona un numeral 3 al artículo 36 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 36.

1. ...

2. ...

3. Al inicio de cada sesión ordinaria se deberá entonar el Himno Nacional, de manera respetuosa y solemne, para rendir honores a la bandera.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 [1] Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura / “Jaime Nunó, creador de la música del Himno Nacional Mexicano, se destacó por su versatilidad” / 3-09-2021/Boletín No 1373/México/ Disponible en línea en:

<https://inba.gob.mx/prensa/12936/jaime-nuno-creador-de-la-musica-del-himno-nacional-mexicano-se-destaco-por-su-versatilidad>

2 [1] Diario Oficial de la Federación/ “Decreto que declara oficial el Himno Nacional editado por la Secretaría de Educación Pública el año de 1942” /04/05/1943/México/ Disponible en línea en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4571437&fecha=04/05/1943&cod_diario=195755

3 Diario Oficial de la Federación/ LEY sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales./ 08/02/1984/México; Disponible en línea en:

https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1984&month=02&day=08

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de abril de 2022.

Diputada María Leticia Chávez Pérez (rúbrica)

Que reforma y adiciona los artículos 186 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada María Leticia Chávez Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6010-III, martes 26 de abril de 2022

La que suscribe, diputada **María Leticia Chávez Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 186 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Entendemos por legislar a la actividad que tiene por objetivo redactar leyes para gobernar un país, y de la cual depende en gran medida el Poder Ejecutivo, ya que a través de dichas normas se da lugar a la política pública, hecho por lo cual, legislar requiere de una clase política profesional.

El legislar es una alta responsabilidad que debe estar al servicio de los intereses ciudadanos, lo anterior debido a que a través de esta encomienda se toman decisiones de Estado.

En la sesión ordinaria celebrada “el 20 de abril de 2021, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta al pleno de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Título Décimo al Reglamento de la Cámara de Diputados, presentada por diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión.

En la misma fecha, la Mesa Directiva turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su análisis y dictamen, el cual fue aprobado en la fecha de mérito en reunión extraordinaria en modalidad semipresencial por este órgano de apoyo parlamentario.

A su vez, en la misma fecha, se publica en la Gaceta Parlamentaria el dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adiciona un Título Décimo al Reglamento de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad, en virtud de que se ha cumplido con el requisito de la declaratoria de publicidad, por lo consiguiente se somete a discusión y votación de inmediato, donde la mayoría está por la afirmativa”.¹

Es aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados en lo “general y en lo particular por 450 votos, el proyecto de decreto por el que se adiciona un Título Décimo al Reglamento de la Cámara de Diputados. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación”.²

La justificación de la reforma al Reglamento de la Cámara de Diputados para adicionar un Título Décimo denominado “De los asuntos que pasan de una legislatura a otra”, responde al rezago legislativo, ya que al finalizar cada legislatura la Mesa Directiva, tenía que emitir un acuerdo al pleno, para que declare la preclusión de los asuntos cuyo plazo para dictaminar haya vencido, así mismo para la devolución de los dictámenes no aprobados por el pleno.

Lo anterior ayudó a la Mesa Directiva para el abatimiento del rezago legislativo, pero “en la LXIV Legislatura por motivos de la contingencia sanitaria que vive el país por el virus SARS-CoV-2, originó que los trabajos se llevaran vía remota y estos aumentaron, por lo consiguiente el número de iniciativas pendientes al 13 de febrero del 2021, fue de cuatro mil doscientas veintiocho respecto a datos del IndopL.

A su vez, la reforma publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político - electoral; en la cual, por primera vez, se permitirá que en el proceso electoral 2020-2021, los ciudadanos reelijan a los diputados federales que opten por la elección consecutiva y que ejercen el cargo en la LXIV Legislatura, lo anterior con fundamento en el artículo 59 constitucional”.³

Atendiendo a estos sucesos la Mesa Directiva se encontró en la disyuntiva de desechar todo aquello no aprobado por esta legislatura para evitar el rezago, y no coartar el derecho del legislador a que su iniciativa sea discutida y aprobada ya sea por las comisiones respectivas o el pleno.

A lo cual en el dictamen la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias “comparte la postura respecto de que se reforme el Reglamento de esta soberanía para incorporar bajo la nueva realidad de la elección consecutiva, un mecanismo que permita regular los trámites que deben recaer en los asuntos que pasan de una legislatura a otra, salvaguardando en todo momento los derechos de las y los legisladores respecto del proceso legislativo que deben tener las iniciativas que presentan, las cuales no deberían ser desechadas en conjunto, sobre todo si muchos de las y los legisladores podrían formar parte de la nueva legislatura.”⁴

Por lo consiguiente una reforma de gran calado para el ordenamiento interno de esta Cámara de Diputados llevó su proceso legislativo en menos de cuatro horas, desde que se presentó la iniciativa con proyecto de decreto, su discusión, análisis y aprobación por la comisión, hasta que fue aprobada por la mayoría calificada por el pleno, lo cual demuestra que no se llevó a cabo un estudio pormenorizado sobre el alcance que tendría esta reforma en el quehacer legislativo de la Cámara de Diputados, lo cual traerá consigo omisiones en la práctica, ya que la redacción de algunas porciones normativas se contraponen con lo estipulado en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Un ejemplo de ello es lo que se establece en el Capítulo II (De los dictámenes en poder de la Mesa Directiva) en el artículo 288 el cual establece lo siguiente:

Artículo 288.

1. Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva serán devueltos a las comisiones correspondientes en calidad de proyectos. Las comisiones deberán elaborar un acuerdo dentro del primer mes de sus trabajos a partir de su instalación donde señalen qué proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión.

En caso de que un proyecto de dictamen corresponda a comisiones unidas, la comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar el acuerdo señalado en el numeral anterior.

Esto se encuentra en una contradicción respecto a lo establecido en la Sección Sexta denominada (Proyectos), donde el artículo 92 establece lo siguiente:

Artículo 92.

1. Todo dictamen aprobado en sentido positivo por el pleno se denominará proyecto de ley o decreto, según corresponda. Deberá ser remitido inmediatamente, en su caso, a la Cámara de Senadores, al titular del Poder Ejecutivo federal o a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

Como lo demuestra la porción normativa precedente, la denominación de proyecto establecida en el artículo 288 es ambigua y anacrónica, lo cual predispone etapas diferentes en el proceso legislativo, ya que solo los proyectos de ley o decreto son aquellos a los que el pleno ha aprobado por lo cual no podrían regresar en esa calidad a una Comisión.

Asimismo, el Reglamento de la Cámara de Diputados, así como la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, no definen qué entender por proyecto.

De igual manera el *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*,⁵ así como el *Cuaderno de Apoyo de Terminología Legislativa*,⁶ ambos documentos expedidos por esta Cámara de Diputados, no contemplan el término en comento.

Por lo consiguiente, debemos atender la definición que dispone la Real Academia de la Lengua Española respecto a proyecto, la cual es la siguiente:

Primer esquema o plan de cualquier trabajo que se hace a veces como prueba antes de darle la forma definitiva.

Atendiendo a lo dispuesto por la definición se puede desprender que es un esquema previo de cualquier trabajo, llevando esto, a la redacción del primer párrafo del artículo 288 en su numeral 1, respecto a “los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva serán devueltos a las comisiones correspondientes en calidad de proyectos”, por lo que podemos entender que se empezara una nueva dictaminación, lo cual atenta contra el fin de la reforma al reglamento de esta soberanía, ya que no se ataca el rezago legislativo y mucho menos abona a la productividad legislativa, por lo consiguiente no podrían regresar en calidad de proyectos.

Nos encontraríamos en un supuesto que entorpecería los trabajos legislativos, ya que estos dictámenes, que en su momento fueron aprobados por las comisiones, podrían cambiar su sentido en la próxima legislatura o en su caso podrían no dictaminarse en toda esta a fin de turnarse al pleno de esta soberanía y quedarse como pendientes.

De igual manera el artículo 186 contiene esta misma ambigüedad, por lo que, se propone sea reformado, para no quedar a la interpretación normativa.

El objetivo principal de la presente iniciativa con proyecto de decreto es establecer que los dictámenes de iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva, así como a los que se haga declaratoria de publicidad y los que no llegue a resolver el pleno de la legislatura que los conoció, quedarán con este carácter, bajo resguardo de la Mesa Directiva, y serán discutidos y votados en el pleno de la siguiente legislatura, durante el primer año de ejercicio.

Para mayor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo.

| LEY VIGENTE | PROYECTO DE DECRETO |
|---|--|
| <p>Artículo 186.</p> <p>1. Los dictámenes a los que se haga declaratoria de publicidad, que no llegue a resolver el Pleno de la legislatura que los conoció, quedarán con el carácter de proyectos, bajo resguardo de la Mesa Directiva, y serán discutidos y votados en el Pleno de la siguiente legislatura, durante el primer periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio.</p> | <p>Artículo 186.</p> <p>1. Los dictámenes a los que se haga declaratoria de publicidad, que no llegue a resolver el Pleno de la legislatura que los conoció, quedarán con este carácter, bajo resguardo de la Mesa Directiva, y serán discutidos y votados en el Pleno de la siguiente legislatura, durante el primer periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio.</p> |
| <p>Artículo 288.</p> <p>1. Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva serán devueltos a las comisiones correspondientes en calidad de proyectos. Las comisiones deberán elaborar un acuerdo dentro del primer mes de sus trabajos a partir de su instalación donde señalen qué proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión.</p> <p>En caso de que un proyecto de dictamen corresponda a comisiones unidas, la comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar el acuerdo señalado en el numeral anterior.</p> | <p>Artículo 288.</p> <p>1. Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva que no llegue a resolver el Pleno de la legislatura que los conoció, quedarán con este carácter y serán discutidos y votados en el Pleno de la siguiente legislatura, durante el primer año de ejercicio.</p> |

Durante la LXIV Legislatura, se “presentaron y fueron turnadas a comisiones 6 mil 849 iniciativas, y se generaron 585 dictámenes aprobados relativos a leyes o decretos”.^{7,8}

Es decir, del 100 por ciento de iniciativas de ley o decreto solo se aprobaron por el pleno el 8.5 por ciento de estas y, aun así, dictámenes que estaban listos para su discusión en el pleno, al ser turnados a la Mesa Directiva, son devueltos a la nueva legislatura en calidad de proyectos, omitiendo todo su proceso cuando ya habían sido dictaminados.

No podemos omitir la calidad que tiene un dictamen, la relevancia del mismo y el procedimiento que este tiene para considerarse como tal, es un acto legislativo colegiado a través del cual, se presentan una opinión técnica calificada, por una o más comisiones de manera escrita para aprobar o desechar y será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto en reunión y éste se apruebe, por mayoría absoluta.

Se quiere productividad, pero se hace lo posible para no lograrla.

Todo legislador debe ser consciente que el parlamento es nuestro país, y que la elaboración y aprobación de leyes no es una tarea sencilla, ya que ello fue una decisión colectiva por parte de la comisión o comisiones dictaminadoras, posterior a un examen detallado del proyecto de ley o decreto.

El presente proyecto de decreto no solo es un cambio en la redacción de las porciones normativas que nos ocupan, sino que abarca también la sustancia de las mismas, es decir la voluntad del legislador.

Así entonces, esta propuesta no debe ser una afrenta al Poder Legislativo, ya que la sustancia de la norma es la potestad inalienable de esta soberanía, siendo esta quien la aceptará o rechazará.

Estimamos que el presente proyecto de decreto posee dos cualidades, tiene una eficacia óptima y es efectiva, ya que producirá los efectos deseados de manera palpable, por lo que tiene una visión clara de su objetivo concreto y no da lugar a lagunas jurídicas.

Podríamos decir incluso, que esta propuesta da seguridad jurídica al trabajo legislativo realizado por nuestros pares en la anterior legislatura.

El alcance y la responsabilidad de un legislador no es algo menor, lo cual debe tenerse presente, y más aún cuando una iniciativa con proyecto de ley o decreto de su autoría ha sido aprobada por la comisión o comisiones dictaminadoras, pero que por alguna razón no fue analizada en tiempo y forma por el pleno de esta soberanía, es una razón por la cual no podemos pasar por alto y busca dar el trámite oportuno y con la prontitud adecuada.

El ser legislador, es decir un servidor público, requiere de una mística, de una vocación, y de preparación académica, debido a que la actividad a realizar requiere más técnica, más ciencia y menos política.

El tema que nos ocupa es de suma importancia, ya que reconoce el trabajo realizado por nuestros pares que nos antecedieron, y damos el debido respeto al trabajo realizado por ellos.

Redactar una iniciativa con proyecto de ley o decreto puede ser sencillo, pero que sea aprobado por la comisión o comisiones dictaminadoras no lo es tanto, incluso cuando esta es oportuna y cuenta con argumentos sólidos.

El que un dictamen en sentido positivo sea turnado a la Mesa Directiva para su análisis por el pleno de esta soberanía, no es un hecho irrelevante, ya que es la culminación de un trabajo previo, el cual fue apoyado por la mayoría de la comisión o comisiones dictaminadoras.

Por lo que, debería ser discutido por la nueva legislatura en sus términos, y no solo devolverlo a la comisión o comisiones dictaminadoras en calidad de proyecto, ya que esto implica una nueva dictaminación, y con ello denota un desprecio por el trabajo de quienes nos antecedieron; Es decir, se busca reinventar el trabajo legislativo cada tres años, cuando esto es un error.

Un dictamen en sentido positivo debe tener esa calidad para la nueva legislatura, a pesar de que no se haya analizado en el pleno de la legislatura anterior, ya que su contenido puede afectar para bien a millones de personas de manera inmediata.

Se menciona recurrentemente a la improductividad legislativa, y devolver un dictamen en sentido positivo, a la comisión o comisiones de origen para la elaboración de un nuevo dictamen, es una contradicción total, ya que el principal producto legislativo son los dictámenes en sentido positivo.

El trabajo de los legisladores se refleja en productos legislativos de calidad, es decir, en la elaboración de leyes que pueden implementarse a través de políticas públicas, y que mejoran la calidad de vida de las personas en distintos ámbitos.

Así entonces, el presente proyecto de decreto implica crear las condiciones para que se respete el trabajo legislativo, al tener una visión de continuidad, lo cual beneficia al Estado, y no una visión cortoplacista e improductiva.

Detrás de todo proyecto de ley o decreto aprobado en sentido positivo existe competencia, eficiencia, eficacia, experiencia y profesionalismo por parte de su autor o autores; cualidades que no pueden y no deben omitirse.

Los legisladores elaboran iniciativas con proyectos de ley o decreto para un mejor funcionamiento del Estado y de la sociedad en su conjunto, tanto a corto, mediano y largo plazo; y por ende para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Construir una idea que sirva, y plasmarla en una iniciativa con proyecto de ley o decreto requiere de perseverancia, motivación e instinto, algo que no todos están dispuestos a realizar.

No se trata de entrar a un debate para determinar que entender por un buen legislador y la calidad de su trabajo, el asunto es más simple, es de sentido común, y es simplemente el reconocer y sobre todo respetar en su justa medida el trabajo de los demás, algo que siempre será correcto.

La presente iniciativa con proyecto de decreto se centra en el tema de la calidad y productividad de esta Cámara de Diputados y la repercusión que tiene su desempeño en el desarrollo nacional, ya que los legisladores transforman ya sea de forma o de fondo, las condiciones en los ámbitos político, social y económico; a través de la legislación.

El no considerar un dictamen con esa calidad solo porque no se discutió en el pleno de esta soberanía, es ignorar sin razón meses de trabajo arduo de la comisión o comisiones que elaboraron el mismo.

Se busca reconocer el esfuerzo tanto personal, como colectivo de quienes nos antecedieron. El Poder Legislativo es un poder de Estado atemporal, donde sus representantes cambian, pero la institución permanece; reconocer esto nos hará ver el trabajo legislativo desde una nueva perspectiva y ayudará a las comisiones a disminuir el rezago en sus trabajos legislativos.

El trabajo parlamentario debe satisfacer a los ciudadanos, es decir, la calidad del primero se mide por los resultados positivos obtenidos, entre los que se encuentran los dictámenes en sentido positivo que respondan a un interés colectivo, habiendo con ello un rendimiento institucional avalado por los electores.

Esta propuesta implica un rediseño del trabajo legislativo, para con ello demandar un mejor desempeño de este poder de Estado, y en el caso que nos ocupa: de los dictámenes en sentido positivo que no pudieron ser desahogados en el pleno por la legislatura en donde se generaron.

Lo que se propone no está en contra de las facultades de esta soberanía, sino en reconocer y sobre todo respetar las decisiones de quienes nos antecedieron en el cargo, no hacerlo afecta negativamente al país en su conjunto, lo cual no debería de suceder.

El grado de eficiencia parlamentaria da lugar a la calidad institucional, pero ello requiere de vencer las resistencias políticas al cambio en los procesos legislativos. Es decir, a pesar de lo importante y necesaria que es esta propuesta, consideramos que el principal obstáculo para su aprobación e implementación, sería la falta de voluntad política.

No podemos seguir omitiendo que la ciudadanía manifiesta una percepción negativa sobre el desempeño de las instituciones y sobre los servidores públicos que forman parte de estas, pero como cambiar esta imagen, cuando entre nosotros mismos descartamos el trabajo de nuestros pares.

Esto es necesario, si tomamos en cuenta que de acuerdo a la “edición 2020 de Ranking Confianza en Instituciones en México, realizado por Mitofsky, de un total de 19 instituciones, los diputados y los partidos políticos ocuparon el penúltimo y último lugar respectivamente, con una calificación de 5.6 y 5.3, ocupando la categoría de confianza baja”.⁹

Lo anterior es importante tomarlo en cuenta, no solo como un dato más, sino como un sentir ciudadano, al cual por cierto nos debemos, y con base en ello generar los cambios de fondo, y no solo de forma para transformar la realidad.

No tomar en cuenta la desconfianza que la ciudadanía tiene en sus legisladores, es simplemente dejar de ser lo que supuestamente somos: representantes populares, porque como asumir esta encomienda, si no confían en nosotros, y peor aún, no confiamos ni en nosotros mismos.

Estimamos que los argumentos vertidos darán cabida a un cambio de fondo, que también es oportuno, y sobre todo justo.

La propuesta busca generar una nueva perspectiva en cuanto al trabajo legislativo, marcar un antes y un después en busca de mejorar el desempeño del parlamento, el cual requiere dignidad, transparencia, equidad; pero también reconocer el trabajo de calidad, en resumen, y como sentenció el filósofo Will Durant: “Somos lo que hacemos repetidamente. La excelencia, por tanto, no es un acto, sino un hábito”.¹⁰

Esperamos que el presente proyecto de decreto sea aprobado a la brevedad, y no hay razón alguna para que ocurra lo contrario, ya que legislamos para normar nuestra propia conducta como legisladores, a menos que exista una falta de voluntad para ello, o que queramos que las cosas sigan como hasta hoy, lo cual sería una lástima. Las personas solamente cambian sus actitudes cuando ellas mismas lo quieren, esperemos que en el caso que nos ocupa así sea.

Realizamos esta propuesta de manera prudente, después de haber reflexionado seriamente sobre el tema que nos ocupa y de cuestionarnos sistemáticamente si esta reforma requiere ser absolutamente adoptada por el marco normativo que rige nuestro actuar como legisladores.

Esta propuesta es sencilla, y se puede hacer cumplir, porque su materialización solo depende de nosotros los legisladores, y de nadie más.

El presente proyecto de decreto no busca dar lugar a un debate legislativo, sino más bien está destinada a resolver un problema técnico en relación al desarrollo del quehacer parlamentario.

Este proyecto surge del análisis de las dificultades que existen en el ejercicio parlamentario por causa de la redacción de las porciones normativas que nos ocupan, mismas que son susceptibles de generar conflictos entre los congresistas.

Esta propuesta de reforma a nuestro parecer mejora porciones normativas incompletas dentro de la ley en estudio.

En nuestra opinión, este proyecto es un pequeño paso, pero en la dirección correcta.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma los artículos 186 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Único. Se reforman los artículos 186 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 186.

1. Los dictámenes a los que se haga declaratoria de publicidad, que no llegue a resolver el pleno de la legislatura que los conoció, quedarán con **este** carácter, bajo resguardo de la Mesa Directiva, y serán discutidos y votados en el pleno de la siguiente legislatura, durante el primer periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio.

Artículo 288.

1. Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva **que no llegue a resolver el pleno de la legislatura que los conoció, quedarán con este carácter y serán discutidos y votados en el pleno de la siguiente legislatura, durante el primer año de ejercicio.**

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 [1] Cámara de Diputados/ Gaceta Parlamentaria año XXIV, número 5763, martes 20 de abril de 2021/ México/ Disponible en línea en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/abr/20210420- VIII.pdf>

2 [1] Cámara de Diputados/Crónica Parlamentaria/ Versión estenográfica del 20 de abril del 2021/México/ Disponible en línea en: <http://cronica.diputados.gob.mx/Estenografia/64/2021/abr/20210420.html# uadicta>

3 [1] Cámara de Diputados/Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un Título Décimo al Reglamento de la Cámara de Diputados/ 20-abril-2021/México/ Disponible en línea en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/abr/20210420-X.pdf>

4 [1] Cámara de Diputados/Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un Título Décimo al Reglamento de la Cámara de Diputados/ 20-abril-2021/México/ Disponible en línea en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/abr/20210420-X.pdf>

5 [1] Cámara de Diputados/ Diccionario universal de términos parlamentarios/ Francisco Berlín Valenzuela (Coordinador)/Editorial Porrúa/1998/Segunda edición/México/ Disponible en línea en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf

6 [1] Cámara de Diputados/Cuadernos de Apoyo de Terminología Legislativa/ Documentación Legislativa/ LXI Legislatura/México/ Disponible en línea en:

https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/doclegis/cuade_rno_terminolegis.pdf

7 [1] Cámara de Diputados/ Dirección General de Apoyo Parlamentario/ Iniciativas Presentadas Y Turnadas a Comisiones en la LXIV Legislatura/31-08-2021/México/Disponible en línea en: http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/cuadro_iniciativas_origen_status_con_ligaslxiv.php

8 [1] Cámara de Diputados/ Dirección General de Apoyo Parlamentario/ Dictámenes con Proyecto de Ley o de Decreto Aprobados Durante la LXIV Legislatura /31-08-2021/México/Disponible en línea en: http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/cuadro_dictámenes_ld_con_ligas_lxiv.php

9 [1] Rankig Mitofsky/ Ranking Confianza en Instituciones México 2020/10-12-2020/ Disponible en línea en: <http://www.consulta.mx/index.php/encuestas-e-investigaciones/item/1407-confianza-2020>

10 [1] La historia de la filosofía (1926), pág. 87. Las frases citadas dentro de la cita son de la Ética a Nicómaco, Libro II, 4; Libro I, 7/ Fuente: <https://citas.in/frases/2071452-will-durant-somos-lo-que-hacemos-repetidamente-la-excelencia/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.

Diputada María Leticia Chávez Pérez (rúbrica)

Que reforma el artículo 114 y adiciona el 123 Bis al Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6010-III, martes 26 de abril de 2022

La que suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo quinto, establece lo siguiente: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”¹

Los derechos humanos son aquellos derechos universales, inalienables e imprescriptibles que corresponden a toda persona desde el momento en que es concebido hasta su muerte, independientemente de cualquier circunstancia o condición particular en que se encuentre, como la edad, **el sexo**, el estado de salud, origen étnico, color de la piel, religión, ideología, nacionalidad, educación, entre otras.

Durante décadas, a pesar de la lucha por los derechos humanos de las mujeres, hemos recibido un trato desigual en relación con los hombres, esta medición fue construida, principalmente en el terreno de las leyes, alimentada a su vez por las filosofías griega y romana, principalmente; cunas de la civilización occidental y base principal de la jurisprudencia actual.

México ha logrado avances significativos para reconocer los derechos de las mujeres y la igualdad de género, integrando el género dentro de su estrategia de orientación de asistencia internacional al desarrollo y ha situado la igualdad de género en el centro del plan de desarrollo nacional. La reforma política que ha comprometido a los partidos a asegurar que las mujeres ocupen el 50 por ciento de las candidaturas legislativas dio como resultado que las mujeres obtuvieran el 50 por ciento de los escaños de la Cámara de Diputados elegida en la actual legislatura.

La LXV Legislatura de la Cámara de Diputados quedó constituida con 500 legisladoras y legisladores; en la Sesión Constitutiva, la Secretaria General de la Cámara de Diputados, Graciela Báez Ricárdez, destacó que “por primera vez, la Cámara de Diputados tendrá una conformación paritaria absoluta con 250 mujeres y 250 hombres, como integrantes”.

Aunque se ha avanzado en el tema de los derechos humanos de las mujeres, también hace falta mucho trabajo al respecto, puesto que aún es tema pendiente erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Este tipo de

violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, además de impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad.

La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Esto surge a raíz de la **desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas y no inclusivas.** El término de violencia de género es utilizado principalmente para remarcar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género **colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a diversas formas de violencia.** Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, también este término se emplea para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTQI+, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género.²

De acuerdo con el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, **la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos** que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), **tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar** o anular sus derechos político-electorales, **incluyendo el ejercicio del cargo**. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida que ocurra en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el **ejercicio de un cargo público**, (sin importar el hecho de que se manifieste **en el ámbito público o privado**, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

La violencia política contra las mujeres es un concepto demasiado amplio que implica asumir que cualquier mujer en ejercicio de sus derechos político-electorales **puede ser víctima de este tipo de violencia**, lo anterior independientemente de si es aspirante a una candidatura, es candidata o se encuentra ejerciendo algún cargo de elección popular.³

Las mujeres hemos avanzado mucho en los asuntos públicos, se ha desarrollado en los últimos años el fenómeno de **violencia política en razón de género**. Esto deriva en acciones u omisiones que afectan desproporcionadamente a una o más mujeres en su participación en la vida política no por su preparación o capacidad, **sino por el sencillo hecho de ser mujer.**

Actualmente persiste la resistencia de que las mujeres participemos, a pesar de todos los avances en este tema. Las principales causas son de carácter social y obstruyen el camino hacia la igualdad.

La raíz de la **violencia política de género**, es el **obstáculo que enfrentamos al querer ejercer nuestros derechos político-electorales**, acceder e influenciar en sus comunidades, situación que no tiene que ver con sus ideas, propuestas o con pertenecer a un determinado partido político, sino a un elemento en particular: ser mujeres.⁴

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, en su artículo 20 Bis, **define a la violencia política contra las mujeres en razón de género** como:

“... toda **acción u omisión**, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida **dentro de la esfera pública o privada**, que tenga por **objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo**, labor o actividad, **el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.**”

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, **cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer**; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede **ser perpetrada indistintamente por** agentes estatales, por superiores jerárquicos, **colegas de trabajo , personas dirigentes de partidos políticos**, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; **medios de comunicación y sus integrantes** , por un particular o por **un grupo de personas particulares. ...**” (SIC)

Así mismo, el artículo 20 Ter de la Ley antes mencionada, refiere que la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

“I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales **que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres ;**

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta , que impida su registro como candidata **o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones ;**

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas , con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada ;

XII. **Impedir** , por cualquier medio, **que las mujeres** electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, **asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias** o a cualquier otra actividad **que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo**, impidiendo o **suprimiendo su derecho a voz y voto** ;

XIII. **Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;**

XIV. **Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;**

XV. **Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;**

XVI. **Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;**

XVII. **Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;**

XVIII. **Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;**

XIX. **Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;**

XX. **Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;**

XXI. **Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o**

XXII. **Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.**

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.”⁵

El último reporte de la Unión Interparlamentaria de la cual México forma parte, refiere una tendencia preocupante de comisión de violencia en contra de las mujeres parlamentarias en aspectos como suspensión y pérdida del mandato parlamentario de manera injustificada; falta de un juicio justo y otros procedimientos imparciales; amenazas y actos de intimidación, y; violación de la libertad de expresión.

Las prevalencias de este tipo de acciones se cometieron en un 34% en contra de las mujeres parlamentarias y el 18% contra hombres, resulta pertinente señalar que el 32% de estos actos, según el reporte antes mencionado, se cometieron en nuestro continente.

Con el ánimo de abonar al respeto, la tolerancia y avanzar en la defensa de los derechos de las compañeras diputadas durante el proceso legislativo y las diversas actividades que se desarrollan en el recinto de esta Cámara y aplicando la definición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 20 Bis, adecuándola a las prácticas de esta Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la adición de una moción por violencia política en razón de género al Reglamento de la Cámara de Diputados, para mayor entendimiento, se presenta el cuadro comparativo con las propuestas planteadas:

| Reglamento de la Cámara de Diputados | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 114. ...</p> <p>1. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, en términos del artículo 108, numeral 1 de este Reglamento; e</p> <p>IX. Suspensión de la discusión; e</p> <p>Sin correlativo</p> <p>2. a 3. ...</p> <p>Sin correlativo</p> | <p>Artículo 114. ...</p> <p>1. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, en términos del artículo 108, numeral 1 de este Reglamento;</p> <p>IX. Suspensión de la discusión, o</p> <p>X. Moción por violencia política en razón de género.</p> <p>2. a 3. ...</p> <p>Artículo 123 Bis. La moción por violencia política en razón de género procede cuando, en la discusión de un asunto, se menciona a una diputada de manera implícita o explícita, con expresiones referidas a su género y con el objeto de discriminarla y obstaculizar su libre desarrollo en la esfera pública o privada o de limitar, anular o menoscabar el pleno ejercicio de las atribuciones, derechos y prerrogativas inherentes al cargo que desempeña.</p> <p>La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul, para señalar brevemente la moción; si es aceptada por el Presidente, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la Sesión.</p> <p>El Presidente podrá determinar si las expresiones vertidas por el orador serán retiradas del Diario de los Debates y remitirá la versión</p> |

| | |
|--|---|
| | estenográfica al Comité de Ética para su estudio y, en su caso, sanción correspondiente. |
| | Transitorio ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

La Cámara de Diputados ha tenido grandes avances con la aprobación de diversas disposiciones legales en materia de violencia política en razón de género con la finalidad erradicar dichas acciones, por tanto, este recinto legislativo debe predicar con el ejemplo y garantizar que las y los diputados tengan la seguridad que se velará para que se garantice que en los trabajos que se realicen se prevengan este tipo de acciones, no pueden seguir sucediendo más actos de esta índole como los que aparecen repetitivamente en los medios:

“Tribunal Electoral ordena al INE que sancione a Quadri por discriminación”

<https://www.jornada.com.mx/notas/2022/03/20/politica/tribunal-electoral-ordena-al-ine-que-sancione-a-quadri-por-discriminacion/>

“Salma Luévano, diputada de Morena, presentó denuncia contra Gabriel Quadri por violencia política de género”

<https://www.infobae.com/america/mexico/2022/03/02/salma-luevano-diputada-de-morena-presento-denuncia-contra-gabriel-quadri-por-violencia-politica-de-genero/>

“Machito analfabeto”: denuncian al diputado panista Mario Mata por violencia política de género”

<https://www.infobae.com/america/mexico/2021/11/24/machito-analfabeto-denuncian-al-diputado-panista-mario-mata-por-violencia-politica-de-genero/>

Y así como los ejemplos presentados existen más, el propósito de las mociones hasta ahora vigentes consiste en objetar un discurso, documento, procedimiento o acuerdo e incluso las decisiones de la Mesa Directiva, es conveniente incluir la moción asociada a una expresión, procedimiento o decisión que incurra en este tipo de violencia en cualesquiera de sus tipos, es decir, política, sexual, de acoso, entre otros.

Toda vez que nuestro reglamento carece de todo parámetro o recurso para identificar y sancionar este tipo de acciones y con el propósito de salvaguardar los derechos de todas y todos los diputados y avanzar de manera respetuosa y consensuada hacia la erradicación de cualquier tipo de violencia política en razón de género, conforme a lo expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados

Único. Se adiciona una fracción X al artículo 114 y se adiciona el artículo 123 Bis al Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 114. ...

1. ...

I. a VII. ...

VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, en términos del artículo 108, numeral 1 de este Reglamento;

IX. Suspensión de la discusión, o

X. Moción por violencia política en razón de género.

2. ...

3. ...

Artículo 123 Bis. La moción por violencia política en razón de género procede cuando, en la discusión de un asunto, se menciona a una diputada de manera implícita o explícita, con expresiones referidas a su género y con el objeto de discriminarla y obstaculizar su libre desarrollo en la esfera pública o privada o de limitar, anular o menoscabar el pleno ejercicio de las atribuciones, derechos y prerrogativas inherentes al cargo que desempeña.

La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul, para señalar brevemente la moción; si es aceptada por el Presidente, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la Sesión.

El Presidente podrá determinar si las expresiones vertidas por el orador serán retiradas del Diario de los Debates y remitirá la versión estenográfica al Comité de Ética para su estudio y, en su caso, sanción correspondiente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo Primero Constitucional,

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 Organización de la Naciones Unidas Mujeres, ONU MUJERES, Tipos de Violencia contra Mujeres y Niñas <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>.

3 Instituto Nacional Electoral, ¿Cuándo puede hablarse de violencia política contra las mujeres en razón de género?, <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/conceptos-clave-sobre-violencia-politica/>

4 Violencia Política en Razón de Género, Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género, Cámara de Diputados, LXIV Legislatura,

http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/336499/1201774/file/ViolenciaPoliticalCompleta_r.pdf

5 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículos 20 Bis y 20 Ter,

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril del 2022.

Diputada Lilia Aguilar Gil (rúbrica)

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, Fracción IX; 23 y 148, párrafo 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV-6, 26 de abril de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN IX; 23 Y 148, PÁRRAFO 1, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Quien suscribe, Lidia Pérez Barcenas, diputada a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 70 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, párrafo 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN IX; 23 Y 148, PÁRRAFO 1, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, de conformidad con lo siguiente:

Planteamiento del problema

El avance democrático en nuestro país no se entiende sin el fortalecimiento y la independencia del Congreso de la Unión, pieza fundamental de la transición política y del equilibrio de poderes. Las funciones de legislación y control, entre las más importantes que ejercen sus Cámaras, exige legisladoras y legisladores bien informados, con diagnósticos precisos sobre los problemas que desean resolver y soluciones técnicas viables. El apoyo de cuerpos de investigación y asesoría para el despliegue de sus actividades es fundamental.

El respaldo profesional es un común denominador en los parlamentos del mundo y las democracias consolidadas. En México, los cuerpos de asesoría parlamentaria llevan muy poco tiempo de maduración, y su necesidad fue más evidente a partir de que el Poder Legislativo pudo ejercer a plenitud sus facultades constitucionales. Desde el momento en que dejó de depender, en exclusiva, del trabajo técnico del Ejecutivo.

La composición plural de la Cámara de Diputados, lograda en la elección intermedia de 1997, que exigió una mayor calidad en la formulación de piezas legislativas y del trabajo parlamentario, trajo consigo el imperativo de contar con cuerpos de funcionarios, de investigación y de asesoría calificados.

No obstante esta exigencia, y de la creación del servicio de carrera de la Cámara de Diputados, al expedirse la nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en agosto de 1999, así como el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de esta institución en mayo de 2000, el grueso de las y los asesores parlamentarios de la Cámara de Diputados están contratados por honorarios, no tienen estabilidad laboral ni gozan de las prestaciones de seguridad social desde el momento de ser contratados. Ello, a pesar de que con la mayoría democrática de Morena se ha puesto en marcha, por fin, el servicio de carrera y de los esfuerzos de la anterior legislatura por dignificar el trabajo, como ocurrió con el personal de intendencia antes contratado por *outsourcing* y que ahora goza de estabilidad, prestaciones de seguridad social y un salario decoroso.

La presente iniciativa tiene el propósito de dar un nuevo impulso a la asesoría parlamentaria, reconocer su importancia en el fortalecimiento de la Cámara de Diputados y visibilizar su labor con objeto de crear mejores condiciones laborales para este sector de personas trabajadoras.

Argumentos que sustentan la iniciativa

I. El Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados

Una de las grandes transformaciones que vivió la Cámara de Diputados con la irrupción del pluralismo y la pérdida de hegemonía del PRI en el Congreso, como resultado de las elecciones federales para diputadas y diputados en 1997, fue la creación de una nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que desde entonces reguló la organización y funcionamiento de las Cámaras que lo integran, reflejando de mejor manera la correlación de fuerzas y la diversidad política de este órgano del Estado. Modernizó su estructura y la adaptó a los requerimientos del trabajo parlamentario.

Uno de sus aciertos fue introducir en un Capítulo de la Ley disposiciones relativas a la Organización Técnica y Administrativa de la Cámara de Diputados. Con ello, se crea la Secretaría General para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras. Asimismo, se estipula que tendrá una Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros. En el ámbito de la Secretaría General se ubicó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, integrada por funcionarios de carrera, para ofrecer diversos apoyos sustantivos a los órganos de gobierno, así como a las Comisiones y Comités. La otra vertiente fue la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros con características similares en su materia¹.

En el artículo 55 se dispuso que la Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de la Cámara de Diputados era el órgano técnico responsable de la formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar y de los funcionarios de carrera en ambas ramas, de conformidad con el Estatuto respectivo. La Unidad estaría a cargo de un Coordinador nombrado en los términos que establezca el Estatuto del Servicio de Carrera y se estructura con las oficinas que se requieran.

En los artículos 56 y 57 de la citada Ley Orgánica del Congreso se detallan los contenidos mínimos del Estatuto citado, en cuanto a la estructura de cada una de las Secretarías arriba mencionadas y a las bases de las normas y los procedimientos para la conformación de los servicios parlamentarios y administrativo y financiero de carrera; amén del régimen laboral al que estarían sujetos sus miembros.

A pesar de que el Estatuto se expidió el 22 de mayo de 2000, sus disposiciones en materia del servicio de carrera fueron letra muerta por más de 20 años. Al bloque hegemónico en la Cámara de Diputados antes de 2018, no le interesó desarrollar y fortalecer el servicio de carrera. En las designaciones de los funcionarios prevaleció el reparto de cuotas. No obstante, hubo excepciones como las muy escasas convocatorias a los concursos de oposición para contratar investigadoras e investigadores en los Centros de Estudio durante ese lapso.

Lo anterior no significa que no haya existido un esfuerzo de profesionalización, un trabajo serio y responsable del cuerpo de funcionarios y una producción abundante de investigaciones e insumos por parte de los Centros de Estudio, así como cursos de actualización y capacitación. En este largo período, a pesar de las inercias, la Cámara de Diputados, los órganos de gobierno, las comisiones y comités, los grupos parlamentarios, así como las y los diputados en lo

¹ Ver artículos del 49 al 57 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

individual que lo requirieron, contaron con el apoyo de profesionales para cumplir con sus responsabilidades constitucionales y legales. Sin embargo, el servicio de carrera no fue una prioridad.

En la agenda de Morena durante la anterior y la actual Legislaturas, se incluyó el objetivo de fortalecer al Congreso. Una de las políticas seguidas fue la puesta en funcionamiento del servicio de carrera al instalar, el 23 de abril de 2019 el Consejo Directivo del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados². Este Consejo, según el artículo 143 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados se integra por la persona titular de la Secretaría General quien ocupa la presidencia; los Secretarios de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, como vicepresidentes; tres vocales y la persona que ocupa la Coordinación de la Unidad de Capacitación y Formación Permanente. Esta Unidad es el órgano técnico de la Cámara, responsable del reclutamiento, selección, formación, actualización, especialización, evaluación, promoción y ascenso de las y los funcionarios del servicio, en términos del artículo 55 de la Ley Orgánica.

Este aparato en funcionamiento ha tomado en sus manos la puesta en marcha del servicio de carrera y sus resultados son prometedores, no solo para la Cámara de Diputados sino para el desarrollo de nuestra democracia misma, al dotar a las y los legisladores de un cuerpo profesional con sólida formación académica que ejerce sus funciones en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición, compromiso institucional, eficiencia y eficacia como lo establece el artículo 283 del Reglamento de la Cámara de Diputados y el propio Estatuto. Diseño que garantiza su permanencia a través de sistemas de capacitación, actualización y evaluación.³

De conformidad con las fuentes consultadas el Consejo Directivo del Servicio de Carrera ha convocado a concursos abiertos durante los años 2019, 2020 y 2021 para cubrir plazas de dirección, subdirección, investigación, coordinación académica y jefatura de departamento, para adscribirlos a los Centros de Estudio, a la Unidad para la Igualdad de Género y las áreas internas. Igual de intensa ha sido la labor de formación para el servicio de carrera a través de los cursos impartidos por la Unidad de Capacitación y Formación Permanente.

De una revisión a la información hoy pública en el Portal Nacional de Transparencia del INAI, en cuanto al personal de servicio de carrera de la Cámara de Diputados⁴, tenemos que para el primer trimestre de 2022, esta cuenta en su plantilla con 62 personas, bajo el régimen de personal de confianza, adscritos a diversas Direcciones (43 área investigación, 18 área parlamentaria y 1 área administrativa)

²<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Abril/23/1489-Profesionalizaran-a-funcionarios-de-la-Camara-de-Diputados-mediante-el-Servicio-de-Carrera>

³ Según Mora-Donatto, para que el Congreso apruebe una ley que contribuya a la solución de los problemas nacionales actuales y que no quede simplemente en letra muerta, necesitamos un cuerpo técnico que mediate el estudio y el análisis nos diga exactamente qué ley y con base en qué fundamentos teóricos y prácticos debe convertirse en derecho vigente. Mora-Donatto, Cecilia Judith, *Constitución, Congreso, Legislación y Control, Coordinadas para Legisladores en los tiempos de reelección*, México, UNAM, IJ/UNAM, Cámara de Diputados, LXII Legislatura, 2015, p. 172.

⁴ Artículo 70, F. VIII <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

En febrero de 2021, el Consejo Directivo del Servicio de Carrera, en un acto de justicia, otorgó, previa evaluación, el nombramiento a 14 profesionales que se mantuvieron por 20 años fieles al trabajo parlamentario y quienes formaron parte de la primera generación que aspiró a formar parte del servicio.

Desde mi punto de vista, el servicio de carrera está en proceso de implantación y requiere de nuestra parte todo el apoyo para robustecerse y crecer. Este, como ya se dijo, fue concebido en la Ley Orgánica de 1999; empero es probable que el Estatuto tenga que revisarse y actualizarse a la luz de la experiencia y los problemas detectados en su aplicación, pero estoy convencida de que pronto veremos sus resultados en el desempeño de las funciones sustantivas de la Cámara de Diputados.

II. Los cuerpos de asesoría de las Comisiones, de los grupos parlamentarios y de las diputadas y los diputados

a. Las Comisiones

De conformidad con la Ley Orgánica del Congreso las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. Sobre su importancia para los trabajos del Congreso hay una extensa literatura, pero todos los autores coinciden en que son espacios colectivos para informar, explicar y justificar las propuestas de ley a ser votadas por el pleno. Permiten organizar las tareas y mejorar la calidad de las piezas legislativas⁵. En ellas se desarrolla la especialización de temas cada vez más complejos que se debaten en las asambleas parlamentarias. La reforma eléctrica, recién discutida en la Cámara de Diputados, es un claro ejemplo de lo expuesto.

Según el Reglamento de la Cámara de Diputados, para el desempeño de sus atribuciones las Comisiones cuentan con una Secretaría Técnica y un cuerpo mínimo de asesoría. El número de Comisiones y, por tanto, del personal a su servicio ha variado legislatura tras legislatura. El modelo de comisiones en el Congreso mexicano es de larga data y se remontan a las primeras Asambleas parlamentarias del Siglo XIX⁶; sin embargo su fortalecimiento ha sido lento debido a las propias características de nuestro régimen político. El sometimiento del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo que prevaleció durante el régimen autoritario, no le exigía a sus Cámaras el desarrollo de un trabajo técnico especializado y de calidad. En múltiples casos los dictámenes se elaboraban en las oficinas del gobierno, lo que anuló la acumulación de conocimiento y experiencia de los equipos técnicos de las comisiones de dictamen. A ello se suma la constante rotación de los profesionales contratados para realizar esas funciones, en virtud de la ausencia de reelección legislativa y del retraso del servicio de carrera, lo que conducía a renovar cada tres años la plantilla de secretarías técnicas y de asesoría.

⁵ Béjar Algazi, Luisa, *Los partidos en el Congreso de la Unión, La representación parlamentaria después de la alternancia*, UNAM, UNAM/Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, GERNIKA, 2006, página 206 y siguientes.

⁶ Mora-Donatto, Cecilia Judith, *Las comisiones parlamentarias de investigación como órganos del control político*, Cámara de Diputados, LVII Legislatura, Comité de Biblioteca e Informática, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, páginas 229-231.

En la actualidad, según el Portal Nacional de Transparencia del INAI, está contratada por la Cámara de Diputados una plantilla de 605 personas adscritas a las comisiones y 100 a los Comités, bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios⁷. La nueva situación que prevalece en el Congreso, una mayor independencia respecto del Ejecutivo, y la puesta en vigor de la figura de reelección legislativa en la actual LXV Legislatura, nos obligan a mirar el trabajo de asesoría en las Comisiones con otra óptica. Urge avanzar hacia su profesionalización, especialización y permanencia en la Cámara de Diputados. Las bases legales están puestas. En los artículos 148, 150 y 151 del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece lo siguiente:

“Artículo 148.

1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con un Secretario Técnico y asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.”
(Énfasis nuestro)

“Artículo 150.

1. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

I.-XIV...

XV. Designar y en su caso, proponer la contratación del Secretario Técnico y de los asesores parlamentarios, así como del personal de apoyo de la comisión o Comité, que deberá reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema y podrá ser del servicio de carrera, de base o externo;

XVI-XVIII...

2...

(Énfasis nuestro)

}

Artículo 151.

1. Serán atribuciones de la Secretaría de la Junta Directiva:

I-VII...

VIII. Proponer al Presidente de la comisión o comité el nombramiento de sus asesores, quienes deberán reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema, y podrán ser del servicio de carrera, de base o externo;

2...”

⁷ Artículo 72, F.XII <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

Es decir que el legislador vislumbró la posibilidad de que la Secretaría Técnica y el cuerpo de asesoría de las comisiones permanentes formara parte del servicio de carrera. Esos vasos comunicantes deben estimularse con un ejercicio de revisión del Estatuto para permitir que las y los asesores de comisiones, en un concurso cerrado o preferente, convocado por el Consejo Directivo del Servicio de Carrera, opten por una plaza definitiva del servicio. Conseguirlo sería una acción decisiva de política interior para fortalecer las tareas de la Cámara de Diputados, así como de justicia laboral para las secretarías técnicas, asesoras y asesores parlamentarios. Estas ideas inspiran a la presente iniciativa.

b. La asesoría de las diputadas y diputados, así como de los grupos parlamentarios.

El Reglamento otorga el derecho a las y los diputados de contar con asesoría. Asimismo, dispone que los grupos parlamentarios podrán contratar asesoría especializada. En ambos casos se desprende que el personal de asesoría se contrata para apoyar las labores sustantivas de las y los legisladores.

A continuación, reproducimos los artículos relacionados

“Artículo 6.

1. Serán derechos de los diputados y diputadas:

I-VIII...

IX. Tener asesoría y personal de apoyo que coadyuven al desarrollo de su cargo;

X.-XX...”

“Artículo 23.

1. Los grupos podrán contratar asesoría especializada y personal de confianza, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno. Los pagos de honorarios, prestaciones y pasivo laboral de dicho personal se harán con cargo a las subvenciones de cada Grupo, de acuerdo a lo que establece la Ley.”

La disposición del artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, junto con otras disposiciones de esta norma, otorgan a las y los legisladores las condiciones materiales para el desempeño de sus importantes atribuciones, aún si no pertenecen a ningún grupo parlamentario.

El artículo 23 permite a los grupos parlamentarios contar con asesoría a su servicio, pero creemos que esta disposición debe modificarse para precisar que es la Cámara de Diputados quien contrata a las asesoras y los asesores de los grupos parlamentarios. Los grupos no tienen carácter de empleador como si lo tiene la Cámara. Realizar la modificación que aquí se propone, daría mayor certidumbre a la relación contractual que se establece entre la Cámara de Diputados y las y los asesores individuales, así como de los grupos parlamentarios.

Alimenta nuestra convicción el hecho de que este personal, contratado por honorarios en la actualidad, es el más numeroso e inestable de la Cámara de Diputados. Se integra por

profesionistas de las más diversas disciplinas que contribuyen a que tanto las diputadas y los diputados como los Grupos Parlamentarios presenten iniciativas, puntos de acuerdo y efemérides; preparan discursos y tarjetas informativas; redactan reservas durante el debate de los dictámenes; dan seguimiento de los asuntos en comisiones y realizan las más variadas tareas parlamentarias dentro del recinto.

Como se dijo, están contratados bajo el régimen laboral de honorarios y tienen un cuadro prestacional mínimo, pero no gozan de seguridad social desde el momento de su contratación, asunto que abordaremos más adelante.

Este universo de profesionistas tiene una estancia corta en la Cámara de Diputados, en el mejor de los casos de los tres años que dura la legislatura. El aprendizaje y experiencia adquirida en las tareas parlamentarias, se pierde legislatura tras legislatura. Su recontractación es incierta, azarosa y sujeta muchas veces a criterios ajenos a su capacidad profesional.

Según el Portal Nacional de Transparencia del INAI⁸, se identifican, para el cuarto trimestre de 2021, bajo la contratación de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, 1,254 personas adscritas a los Grupos Parlamentarios, 94 a Mesa Directiva, 224 a la Junta de Coordinación Política, y 16 brindan apoyo a diversas áreas de adscripción.

Hacemos la propuesta de que los órganos de gobierno y los grupos parlamentarios adopten una política que estimule que estos profesionistas temporales se conviertan en una reserva para el servicio de carrera, alentando su mejor preparación académica y actualización. Perder su conocimiento y experiencia legislatura tras legislatura es, también, un desperdicio de recursos. Darles una perspectiva de carrera profesional dentro de la Cámara de Diputados sería la mejor política de recursos humanos. De hecho el Estatuto considera, en artículo 91, una condición preferente para quienes, en ciertas circunstancias, participen en los concursos que se convoquen.

Para los fines de este apartado reproducimos los siguientes artículos del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados:

“Artículo 90.- El ingreso al Servicio se organizará bajo la modalidad de concursos. La Unidad publicará la convocatoria para el concurso, que deberá ser difundida en la Gaceta Parlamentaria, en dos diarios de circulación nacional y en cualquier otro medio que garantice su difusión.

Artículo 91.- Para el ingreso al Servicio, cuando exista igualdad de condiciones entre los candidatos será preferido el personal que ya preste sus servicios en la Cámara, y de entre éstos el de mayor antigüedad, previa valoración de sus antecedentes.

Artículo 92.- La Cámara organizará periódicamente cursos generales propedéuticos para los aspirantes a primer ingreso al Servicio, cuya aprobación será requisito indispensable para tener derecho a participar en los concursos. Se tendrá por cubierto este requisito cuando se hayan tomado diplomados o cursos especializados otorgados por instituciones educativas y que sean reconocidos por la Cámara.”

⁸ Artículo 72, F.XII <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

(Énfasis nuestro)

Proponemos, entonces, que en el régimen transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados se establezca un plazo de seis meses para que la Cámara de Diputados cuente con un diagnóstico preciso sobre la situación de las y los asesores contratados bajo el régimen de honorarios y se estimulen las políticas de capacitación y formación, para que en un futuro se conviertan en aspirantes al servicio de carrera.

Por lo que hace a su derecho a ser incorporados al régimen de seguridad social, pero después de un año de trabajo, consideramos que esta disposición es discriminatoria y contraria a sus derechos humanos. Esta se desprende de la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, promulgada en 2007 durante el sexenio del Felipe Calderón Hinojosa, con la que se privatizó el régimen de pensiones de dicho sector. Las disposiciones inconstitucionales, que afectan a las y los asesores contratados por honorarios, se encuentran en la fracción XXIX del artículo 6 y el primer párrafo del Transitorio Cuadragésimo Tercero, de dicha ley que a la letra dicen:

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

I.- XXVIII...

XXIX. Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas aquellas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año-

CUADRAGÉSIMO TERCERO. *A las personas que presten sus servicios a las Dependencias o Entidades mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y **hayan laborado por un periodo mínimo de un año**, se les incorporará integralmente al régimen de seguridad social con la entrada en vigor de esta Ley.*

Asimismo, se les incorporará con los Tabuladores aplicables en la Dependencia o Entidad en que presten sus servicios mediante un programa de incorporación gradual, que iniciará a partir del primero de enero del 2008 dentro de un plazo máximo de cinco años. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los lineamientos para su incorporación.

Con estas disposiciones contrarias a los derechos humanos de las personas contratadas por honorarios se les impide, durante un año, tener acceso al servicio médico, al seguro de enfermedades y maternidad, al sistema de ahorro para el retiro, crédito para vivienda y demás prestaciones de seguridad social otorgadas por el ISSSTE. El diputado Juan Ángel Bautista

Bravo de Morena, ha presentado iniciativa para derogar dichas disposiciones⁹. La iniciativa de reformas al Reglamento que en ese sentido aquí presentamos es un complemento. Las y los asesores contratados por la Cámara de Diputados deben tener acceso al régimen de seguridad social desde el primer día de su contratación.

Motivada por las anteriores consideraciones, la presente iniciativa tiene como propósito de dar un nuevo impulso a la asesoría parlamentaria, reconocer su importancia en el fortalecimiento de la Cámara de Diputados y visibilizar su labor con objeto de crear mejores condiciones laborales para este sector de personas trabajadoras.

En el siguiente cuadro ilustramos los cambios propuestos al Reglamento de la Cámara de Diputados:

| Texto vigente del Reglamento de la Cámara de Diputados | Propuesta de modificación |
|--|--|
| <p>Artículo 6.</p> <p>1. Serán derechos de los diputados y diputadas: I-VIII...</p> <p>IX. Tener asesoría y personal de apoyo que coadyuven al desarrollo de su cargo;</p> <p>X.-XX...</p> | <p>Artículo 6.</p> <p>1. Serán derechos de los diputados y diputadas: I-VIII...</p> <p>IX. Tener asesoría y personal de apoyo que coadyuven al desarrollo de su cargo. El personal de asesoría será incorporado al régimen de seguridad social desde el primer momento de su contratación;</p> <p>X.-XX...</p> |
| <p>Artículo 23.</p> <p>1. Los grupos podrán contratar asesoría especializada y personal de confianza, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno. Los pagos de honorarios, prestaciones y pasivo laboral de dicho personal se harán con cargo a las subvenciones de cada Grupo, de acuerdo a lo que establece la Ley.</p> | <p>Artículo 23.</p> <p>1. La Cámara de Diputados podrá contratar asesoría especializada y personal de confianza para los grupos, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno. Los pagos de honorarios, prestaciones y pasivo laboral de dicho personal se harán con cargo a las subvenciones de cada Grupo, de acuerdo a lo que establece la Ley.</p> |

⁹ Ver Proyecto de decreto que reforma el artículo 6 y el artículo Cuadragésimo Tercero transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el diputado Juan Ángel Bautista Bravo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, el 15 de noviembre de 2018, *Gaceta Parlamentaria* del 30 de octubre de 2018.

| | |
|--|--|
| | <p>El personal de asesoría de los grupos parlamentarios será incorporado al régimen de seguridad social desde el primer momento de su contratación.</p> |
| <p>Artículo 148. 1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con un Secretario Técnico y asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.</p> <p>2...</p> | <p>Artículo 148. 1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con una Secretaría Técnica y asesoras y asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema. La persona que ocupe la Secretaría Técnica y el personal de asesoría será incorporado al régimen de seguridad social desde el primer momento de su contratación.</p> <p>2...</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Cámara, a través de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá presentar un diagnóstico sobre el personal que ocupa las Secretarías Técnicas y de asesoría de las comisiones ordinarias, que le permita proponer adecuaciones al Estatuto para la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, con objeto de establecer una política para que dicho personal se incorpore al servicio de carrera,</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.</p> <p>Tercero. La Cámara, a través de la Junta de Coordinación Política, y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá presentar un diagnóstico sobre el personal de asesoría al servicio de las diputadas, los diputados y de los grupos parlamentarios, con objeto de diseñar una política de formación y capacitación tendente a mejorar los servicios profesionales que prestan, así como sus condiciones de trabajo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.</p> |
|--|---|

Fundamento legal

Con base en los motivos expuestos y con fundamento en los artículos 70 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, párrafo 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN IX; 23 Y 148, PÁRRAFO 1, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Único. Se reforman los artículos 6, fracción IX; 23 y 148, párrafo 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

Artículo 6.

1. Serán derechos de los diputados y diputadas:

I-VIII...

IX. Tener asesoría y personal de apoyo que coadyuven al desarrollo de su cargo. **El personal de asesoría será incorporado al régimen de seguridad social desde el primer momento de su contratación;**

X.-XX...

Artículo 23.

1. **La Cámara de Diputados podrá contratar** asesoría especializada y personal de confianza para los grupos, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno. Los pagos de honorarios, prestaciones y pasivo laboral de dicho personal se harán con cargo a las subvenciones de cada Grupo, de acuerdo a lo que establece la Ley.

El personal de asesoría de los grupos parlamentarios será incorporado al régimen de seguridad social desde el primer momento de su contratación.

Artículo 148.

1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con una **Secretaría Técnica y asesoras** y asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema. **La persona que ocupe la Secretaría Técnica y el personal de asesoría será incorporado al régimen de seguridad social desde el primer momento de su contratación.**

2...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara, a través de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá presentar un diagnóstico sobre el personal que ocupa las Secretarías Técnicas y de asesoría de las comisiones ordinarias, que le permita proponer adecuaciones al Estatuto para la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, con objeto de establecer una política para que dicho personal se incorpore al servicio de carrera, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Tercero. La Cámara, a través de la Junta de Coordinación Política, y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá presentar un diagnóstico sobre el personal de asesoría al servicio de las diputadas, los diputados y de los grupos parlamentarios, con objeto de diseñar una política de formación y capacitación tendente a mejorar los servicios profesionales que prestan, así como sus condiciones de trabajo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, 26 de abril de 2022



DIPUTADA LIDIA PÉREZ BARCENAS

Que reforma y adiciona el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Carlos Iriarte Mercado, del Grupo Parlamentario del PRI

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6012-IV, jueves 28 de abril de 2022

Descripción de la iniciativa utilizando lenguaje ciudadano

El diputado federal Carlos Iriarte Mercado, propone modificar el Reglamento de la Cámara de Diputados para que, al inicio de cada propuesta presentada, se incluya una descripción de entre 100 y 250 palabras, donde se explique la intención de la misma utilizando Lenguaje Ciudadano y sencillo.

Los ciudadanos tienen derecho a la información y a entender a su gobierno. El Lenguaje Ciudadano comunica a los ciudadanos lo que necesitan saber en una forma clara, directa y sencilla, con una estructura gramatical correcta y con las palabras apropiadas. ¹

El suscrito, diputado federal Carlos Iriarte Mercado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y de más relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción II y se recorren las subsecuentes al artículo 78, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa propone reformar el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con el objetivo de integrar el uso del Lenguaje Ciudadano en el trabajo legislativo. Con esta reforma se pretende agregar una descripción de entre 100 y 250 palabras a cada iniciativa de ley presentada en esta soberanía.

a) Planteamiento del problema

Por años se consideró que la administración pública debía utilizar un lenguaje técnico-profesional que diera cuenta de los conocimientos que poseía la persona que se encontraba al frente de un cargo público. Hasta el día de hoy, los documentos y discursos emanados de la función pública, suelen estar estructurados y redactados de manera compleja, con exceso de palabras, muchas de las veces con el uso de la voz pasiva y con un vocabulario que muchas veces, resulta incomprensible para una parte considerable de la población.

Los ciudadanos tienen derecho a entender a su gobierno, sus comunicados, las leyes, las normas. La comunicación del gobierno con sus ciudadanos usualmente resulta confusa y puede ser causa de corrupción. Por esta razón es frecuente que se pierdan el interés, el asunto les parece complicado y prefieren pagar a un tercero “gestor o coyote” o caer en un acto de corrupción.

Al Gore define “La escritura clara como un derecho civil”. En términos jurídicos, la principal bondad del lenguaje ciudadano es garantizar el respeto pleno de los derechos humanos de las personas al brindar información que sea accesible para cualquiera sin distinción alguna, principalmente aquellas devenidas de la condición socioeconómica y el nivel académico.

El lenguaje juega un papel relevante en toda comunicación y dependiendo las audiencias puede ser una forma de inclusión o exclusión.

Nuevas formas de gobernar demandan nuevas formas de comunicar. La nueva administración pública demanda transparencia, claridad y rendición de cuentas. Estamos en una nueva era de hacer política, de participación activa y cercanía con los ciudadanos, donde estamos obligados a que nuestro trabajo no solamente sea entendido, sino evitar que sea malinterpretado. La función de la administración pública es la de regular la relación entre los particulares con el gobierno para generar calidad de vida y prosperidad.

Es de urgente y obvia resolución que incluyamos el Lenguaje Ciudadano en nuestras responsabilidades legislativas y evitar el uso de palabras, expresiones o enunciados innecesarios, complejos y rebuscados para sustituirlas por palabras sencillas y de conocimiento generalizado; incluir acrónimos siempre y cuando se incluyan definiciones; utilizar números o viñetas para enumerar o describir e incluir tipografía limpia, clara y espaciado suficiente que permita la lectura sencilla.

El Lenguaje Ciudadano reduce la discrecionalidad. Los ciudadanos necesitan entender a su gobierno para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones, sin complicaciones y preferentemente, sin ayuda de intermediarios.

b) Argumentación

No obstante que las iniciativas presentadas por las y los Diputados de las últimas dos legislaturas van enfocadas al parlamento abierto y al acceso a la información, han dejado de lado el uso del Lenguaje Ciudadano en la redacción. Los temas propuestos sobre parlamento abierto se enfocan en participación ciudadana, difusión, acceso y mecanismos de búsqueda de información simples. No puede haber parlamento abierto sin información clara.

El Lenguaje Ciudadano no es una receta de redacción, tampoco es escribir “para que todos entiendan” pues su propósito principal es formular mensajes claros y concretos para que el ciudadano al que va dirigido obtenga la información que necesita.²

Utilizar el Lenguaje Ciudadano, favorece la construcción de la cultura de igualdad respetuosa de los derechos humanos, en concordancia con los más altos niveles internacionales.³ Cohen y Weatherford sugieren que la economía nacional difícilmente puede comprenderse desde la perspectiva pública, ya que el público general carece de conocimientos o comprensión para evaluar y entender los indicadores económicos (García de Alba, 2013: 28).

La iniciativa de lenguaje ciudadano surge de una práctica internacional caracterizada por el uso de un lenguaje simple y claro en los documentos del gobierno, sobre todo los que se dirigen a los ciudadanos.

El uso de Lenguaje Ciudadano se justifica en países europeos también como una política pública incluyente de grupos vulnerables y personas con discapacidad. La Asociación europea Formely International League of Societies for Persons with Mental Handicap (ILSMH)⁴ ha emitido las directrices europeas para facilitar la lectura. En las mismas se indica que acorde a las Normas de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad,⁵ los Estados tienen la obligación de hacer accesible la información y documentación para las personas con discapacidad.

El término “Lenguaje Ciudadano” surge en México hace más de 15 años y en países como Suecia, Australia, Reino Unido, Canadá y Estados Unidos hace más de 45 años, y se le da distintos nombres,

tales como: Plain Language o Plain English⁶ y Lenguaje Llano en el caso de España. Estos países han trabajado constantemente para simplificar la comunicación entre servidores públicos y entre éstos y los ciudadanos. Algunos países han reescrito o reformado su normativa, en otros se han elaborado textos de carácter académico que son aplicados por los operadores de la norma debido a su utilidad.

Suecia

La primera iniciativa para utilizar un lenguaje sencillo y claro se originó en Suecia en 1976. Actualmente, el grupo denominado Plain Swedish Group⁷ promueve e implanta proyectos para el uso del lenguaje sencillo y claro en los que ha involucrado a más de la mitad de las instituciones gubernamentales suecas. Por otro lado, ningún documento gubernamental puede imprimirse si no cuenta con la aprobación de este grupo.

Francia

La Ley n° 2009-526: “simplificación y clarificación del derecho y de aligeramiento de los procedimientos”, publicada en su Diario Oficial el 13 de mayo de 2009. Asimismo, integró una “Misión de Investigación Derecho y Justicia” el 11 de febrero de 1994 que, entre otras actividades, realiza investigaciones sobre el lenguaje jurídico.

Alemania

El “Reglamento Común de los Ministerios Federales” establece la obligación de que todos los proyectos de ley del Gobierno Federal sean claros y lingüísticamente correctos. Su Ministerio de Justicia ha editado un “Manual de Forma Jurídica” donde se establecen recomendaciones sobre la forma de redactar normas jurídicas.

España

Consejo de Ministros, se creó una Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico que se integra por profesionistas expertos en el ámbito jurídico y lingüístico. Ésta ha elaborado una serie de recomendaciones para hacer más claro y comprensible para los ciudadanos el lenguaje jurídico.

Australia

En 1987, el gobierno estatal de Victoria realizó un reporte cuyo resultado fue la elaboración de un manual de Plain English⁸ y el establecimiento de una unidad encargada de reescribir formas y documentos ya existentes.

Canadá

En Canadá se formó la Comisión para la Reforma de la Ley en 1971. En 1976, la Conferencia de Lenguaje Uniforme elaboró las Convenciones para Escritura Legislativa que incorporaban principios de lenguaje sencillo y claro.

Finalmente, existe un esfuerzo gubernamental permanente a través del Comité Intersecretarial de Plain Language⁹ y la Secretaría Nacional de Alfabetización para adoptar el uso de las técnicas del lenguaje sencillo y claro.

Estados Unidos

En 1978, el Presidente Carter declaró que era necesario utilizar un lenguaje sencillo y claro en las disposiciones federales para hacerlas fáciles de entender. En 1998, bajo la iniciativa “Reinventing government”¹⁰ del Vicepresidente Al Gore, se emitió un memorándum¹¹ presidencial que hacía obligatorio el uso de un lenguaje claro. La intención del memorándum era transmitir un mensaje claro sobre las actividades gubernamentales, así como de los servicios al ciudadano y enfatizar las ventajas de su uso en ahorro de tiempo y recursos.

También destaca la iniciativa de varios empleados públicos de Departamentos y Agencias de la Administración Federal: PLAIN (Plain Language Action and Information Network).¹² En conjunto, han provisto en su página de internet instrumentos para fomentar el lenguaje claro en sus comunicaciones.¹³

Reino Unido

En 1979, en el Reino Unido se inició una campaña de Plain English para combatir el gobbledegook¹⁴ (como se conoce al lenguaje burocrático), percibido como confuso y tedioso. Como parte de esta campaña, se inició un concurso público para otorgar el premio Clarity a aquellas instituciones gubernamentales cuya comunicación escrita fuera eficaz para reconocer la excelencia en su comunicación con la ciudadanía.

Organización Clarity comenzó como un esfuerzo de un grupo de abogados para promover el lenguaje legal sencillo y se ha convertido en un movimiento internacional con presencia en 34 países, incluyendo México.

América Latina

El Lenguaje Ciudadano fue mencionado por primera vez en América Latina en México como una línea estratégica de la mejora regulatoria aprobada el 05 de octubre del 2004, es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades.

Argentina

Desde 2009, la Subsecretaría de la Gestión Pública de Buenos Aires ha emprendido un ambicioso proyecto para transformar la estructura y los textos de los documentos normativos e influir así, en la comunicación entre el estado y los ciudadanos.

Chile

La Presidencia del Senado comenzó a impulsar el uso de Lenguaje Ciudadano para contribuir a la transparencia y eficacia de las leyes; elemento clave en la consolidación democrática.

México

En México, el uso de un Lenguaje Ciudadano o lenguaje claro, como también es nombrado, va de la mano con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002. El objetivo de dicha Ley es garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

En octubre de 2004, la Secretaría de la Función Pública comenzó a difundir el concepto de Lenguaje Ciudadano y así México, se convierte en el primer país de habla hispana en promover a nivel de la

Administración Pública el uso de un Lenguaje Ciudadano, sencillo y preciso, para transmitir claramente el quehacer gubernamental a la sociedad y facilitar su interacción con las instituciones.

En 2005, se constituyó la Red de Lenguaje Claro, conformada por un grupo de ciudadanos y servidores públicos preocupados por promover la claridad en los escritos del sector público. En esta Red participan académicos y profesionistas que trabajan en diferentes ámbitos de la comunicación. En 2006, 94 instituciones realizaron un gran esfuerzo para seleccionar documentos relevantes en su operación y reescribirlos de acuerdo con los conceptos de Lenguaje Ciudadano con el propósito de hacerlos más claros y sencillos.¹⁵

En 2004, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, presentó la primera edición de un Manual de Lenguaje Ciudadano,¹⁶ un manual para quien escribe en la administración Pública Federal. Y en 2007 la tercera edición del mismo manual, renombrándolo como Manual de Lenguaje Claro.¹⁷ Ambos establecen una serie de recomendaciones para escribir de forma más clara los textos de la Administración Pública Federal.

El 10 de febrero de 2014, el Gobierno del Estado de México, crea el Comité Intersecretarial para la Consolidación del Gobierno Digital e Innovación a fin de acelerar los procesos de simplificación administrativa y acercar el gobierno a la ciudadanía. El Comité presentó la Guía de Uso de Lenguaje Ciudadano en la Administración Pública Estatal y en 2015, el Manual de Lenguaje Ciudadano. Esta Guía constituye una herramienta que facilita el trabajo de los servidores públicos al redactar oficios, cartas, requerimientos, formatos, carteles, convocatorias, desplegados en prensa, programas sociales e información relacionada con trámites y servicios, así como los contenidos de sitios de internet y redes sociales gubernamentales.

En 2015 el Instituto Nacional Electoral, presentó su Manual para el uso de un Lenguaje Ciudadano e Incluyente.

En el 2018, el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado incluyó la Guía Básica de Lenguaje Ciudadano. Con la finalidad de que quienes escriben en la Administración Pública, logren en la redacción, brindar información clara de trámites y servicios que se ofrecen.

c) Antecedentes legislativos

- 4 de octubre de 2018 la Diputada Federal Luz Estefanía Rosas Martínez del PRD presentó una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, para impulsar acciones de parlamento abierto. Prever que toda la información generada por el Congreso de la Unión, deberá ser puesta a disposición de la ciudadanía en un formato abierto, no propietario, accesible y con efectiva difusión. No menciona que la redacción de la información haga uso del Lenguaje Ciudadano. Fue turnado a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y no fue dictaminado.
- 30 de abril 2019, la Diputada Federal Frida Alejandra Esparza del PRD, presentó un Punto de Acuerdo para incluir el concepto “Parlamento Abierto” en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Fue turnado a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y no fue dictaminado.
- 13 de julio de 2020, la Diputada Lilia Eugenia Rossbach Suárez (ahora embajadora en Argentina) y el Diputado Carlos Hernández Mirón del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, presentaron un punto de acuerdo para que se capacite en materia de Lenguaje Ciudadano al personal técnico y de asesoría adscrito a las Diputadas y Diputados del Congreso de

la Ciudad de México y se distribuya un manual digital del tema a todas las áreas administrativas, comisiones y comités.

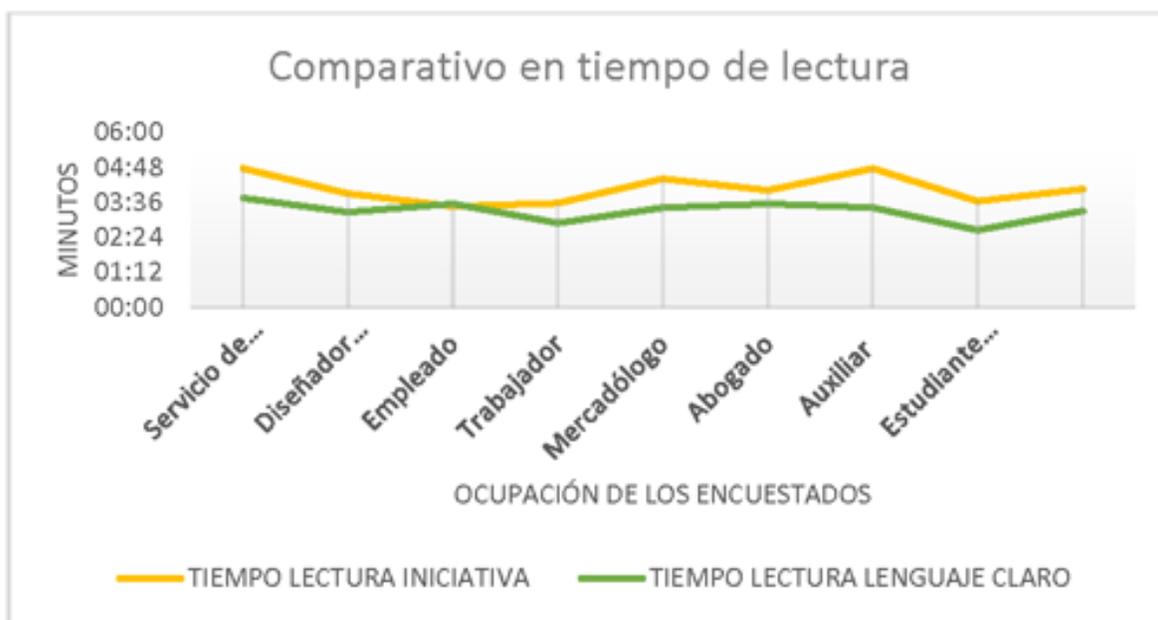
d) Algunos datos

El quehacer legislativo, por su naturaleza está compuesto progresivamente por un lenguaje profundamente tecnificado, a medida que la sociedad avanza sus problemas se tornan más complejos y las políticas públicas requieren de normas cada vez más especializadas. Esto lo podemos constatar en la dinámica de esta soberanía, en los centros de estudios, en las áreas de especialización en las que coinciden con nuestro trabajo legislativo, así como las Comisiones y Comités que integramos. Por lo que resulta relevante exponer las siguientes recomendaciones que puedan resultar útiles a quienes tengan que comunicar las leyes de forma clara y comprensible, inclusive, para quienes no cuentan con formación especial en el lenguaje técnico jurídico.

1. Según datos de Mitofsky en su Ranking de Confianza en las Instituciones 2020,¹⁸ de un listado de 19 instituciones, somos las y los Diputados quienes ocupamos el puesto 18, es decir, el penúltimo lugar con la confianza más baja de los mexicanos.¹⁹

2. A nivel nacional, el 38.3% de la población de 30 a 59 años y más, no confía en las y los senadores, seguido de 37.7% que tiene el mismo nivel de desconfianza en las y los diputados federales.²⁰

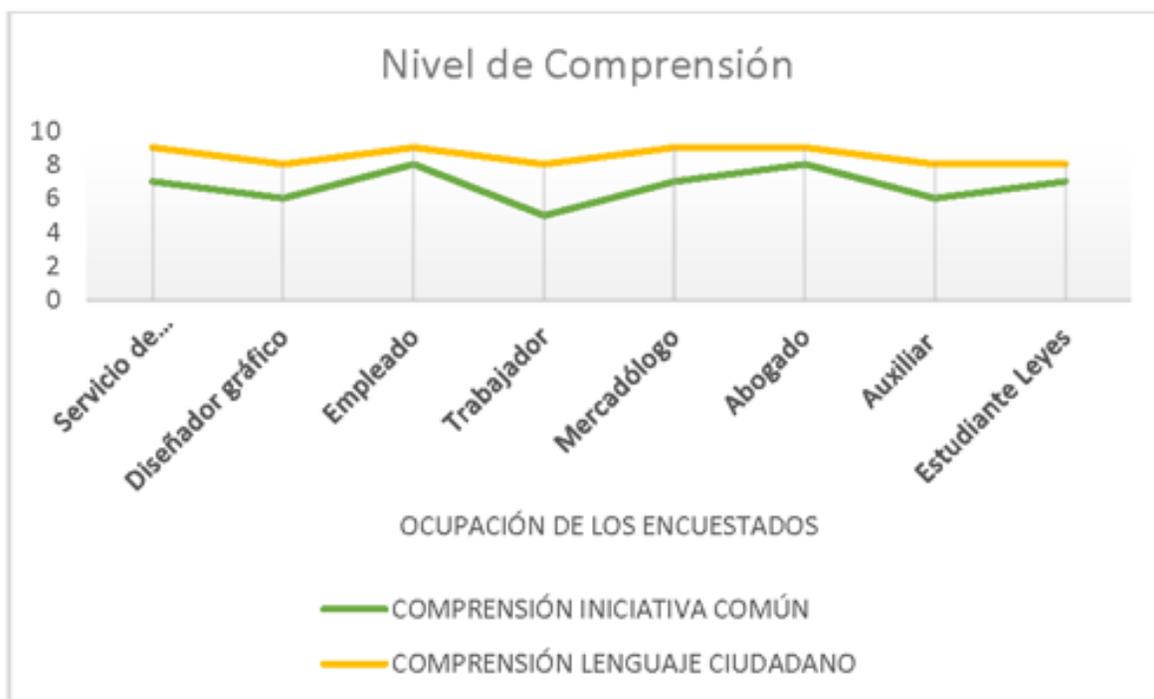
3. En un ejercicio que realicé con equipo de trabajo el día 14 de marzo del 2022, reunimos a ocho ciudadanos de distintas profesiones, ocupaciones y edades. Les hicimos leer un fragmento de una iniciativa y después, la misma iniciativa reescrita con Lenguaje Ciudadano, obtuvimos los siguientes resultados:



(Iriarte Mercado, 2022)

El promedio que le tomó a un ciudadano común leer 3 cuartillas de una iniciativa fue de 4:03 minutos, mientras que la misma iniciativa en Lenguaje Ciudadano, se redujo a dos cuartillas y les tomó 3:18 minutos, 22% menos tiempo y un ahorro del 33% en material de impresión.

Posteriormente, les preguntamos en una escala del 1 al 10, ¿qué nivel de comprensión de la iniciativa consideras?, obtuvimos los siguientes resultados:



(Iriarte Mercado, 2022)

Una iniciativa de ley como comúnmente se presenta, en escala del 1 al 10, logra un nivel de comprensión de 6.75, mientras que la misma iniciativa reescrita con Lenguaje Ciudadano, permitió 8.5 puntos de comprensión.

Estos resultados nos demandan mejorar la comunicación y el diálogo entre las y los diputados y la ciudadanía; a transmitir de manera clara y responsable la labor legislativa. Con ello, además de contribuir a mejorar la opinión y confianza, se promovería el tránsito hacia una ciudadanía más participativa.

Es así como la opinión pública en torno al Congreso de la Unión se construye a partir de dos parámetros fundamentalmente:

1. La labor diaria de las y los Diputados y Senadores respecto de temas relevantes para el desarrollo socioeconómico y político del país.
2. La forma de comunicar dicha labor. Una vez que la opinión pública tiene acceso, ésta se transforma en un indicador de la calidad de la relación, el nivel de entendimiento, el grado de representatividad, la legitimidad de los representantes y la capacidad de diálogo entre los ciudadanos y las y los diputados y senadores.²¹

Compañeras y compañeros Diputados, hablemos de un Parlamento de Puertas Abiertas, de inclusión y de igualdad, que las buenas intenciones presentadas en esta tribuna, se comuniquen de forma clara y sencilla a aquellos sectores poblacionales que, por sus condiciones de vida y contexto personal, están lejos de conocer un lenguaje lleno de tecnicismos.

En este contexto, la presente Iniciativa tiene como principal objetivo reformar y adicionar el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a efecto de promover el uso del Lenguaje Ciudadano, cercano y sencillo. Con ello se pretende fortalecer las políticas públicas que demanda nuestra sociedad actual: un parlamento abierto, de participación ciudadana, cada vez más incluyente y transparente.

Compañeros legisladores, siempre es un buen momento para mejorar. El Lenguaje Ciudadano es pues, un elemento para fortalecer no solo la redacción de las iniciativas; sino una fomentar una comunicación efectiva y clara, con importantes retornos:²²

Beneficios:

- Aumentan la confianza y satisfacción de los ciudadanos en la tarea de sus legisladores y de sus gobiernos.
- Generan un parlamento abierto y democratizan el acceso a la información pública.
- Generan transparencia y fortalece el derecho a la información.
- Promueve la participación de la sociedad en la toma de decisiones.

Ventajas:

- Centran el mensaje en su audiencia y lo que el emisor espera como resultado.
- Toma menos tiempo el proceso de emisión y revisión de la información.
- Impacta positivamente en los costos de papelería y documentación impresa de la administración pública.
- Facilita los trámites a realizar de ciudadanos, funcionarios y servidores públicos.

Características:

- Un texto el Lenguaje Ciudadano se distingue porque toma menos tiempo en leerse y encontrar lo que el ciudadano necesita saber.
- Los comunicados se diseñan, escriben y emiten centrados en su audiencia.
- Los textos son más cortos, utilizan palabras sencillas, son más visuales y su estructura es más simple.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con los cambios propuestos al Reglamento de la Cámara de Diputados:

| Texto Vigente | Texto que se propone |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 78. 1. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Encabezado o título de la propuesta; II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; IV. Argumentos que la sustenten; V. Fundamento legal; VI. Denominación del proyecto de ley o decreto; VII. Ordenamientos a modificar; VIII. Texto normativo propuesto; IX. Artículos transitorios; X. X. Lugar; XI. XI. Fecha, y XII. Nombre y rúbrica del iniciador. | <p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción II y se recorren las subsecuentes al Artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados</p> <p>Artículo UNICO. Se adiciona una Fracción II y se recorren las subsecuentes al artículo 78, numeral 1, del Reglamento de Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 78. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. Descripción de la iniciativa de entre 100 y 250 palabras, donde se explique la intención de la misma utilizando Lenguaje Ciudadano claro y sencillo. III. Se recorren las subsecuentes |

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo Único. Se adiciona la fracción II al artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 78. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

I. ...

II. Descripción de la iniciativa de entre 100 y 250 palabras, donde se explique la intención de la misma utilizando Lenguaje Ciudadano claro y sencillo.

III. Se recorren las subsecuentes

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Secretaría de la Función Pública, 2004.

2 Instituto Nacional Electoral, 2015

3 Liga Internacional para Personas con Discapacidad Mental

4 Aprobadas el 4 de marzo de 1994 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

5 Lenguaje Plano o Inglés Plano.

6 Grupo de Sueco Plano o Llano.

7 Inglés Plano o Llano

8 Lenguaje Plano

9 Reinventar el Gobierno.

10 Es un mensaje escrito breve por el que se intercambia información. Se usa para comunicar alguna indicación, recomendación o instrucción.

11 Red de Información y Acción en Lenguaje Sencillo

12 En especial podemos destacar los textos de: Judge Mark P. Painter, 30 Suggestions to improve Readability or How to Write for Judges, not like Judges, se puede consultar en el siguiente portal de internet <http://www.plainlanguagenetwork.org/legal/legalwriting.pdf> Asimismo, de Joe Kimble, The Elements of Plain Language, se puede consultar en el siguiente portal de internet: <http://www.plainlanguage.gov/whatisPL/definitions/Kimble.cfm>

13 Es un término usado para describir un lenguaje complicado y casi sin sentido

14 Secretaría de la Función Pública. (2007). Lenguaje Claro (Manual). 2020, de Secretaría de la Función Pública Sitio web: http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/3_Carrousel/9_Manual_lenguaje/Manual_Lenguaje_04_0511.pdf

15 <http://e-mexico.gob.mx/documents/29752/74275/Lenguajeciudadano.pdf>

16 <http://innova.fox.presidencia.gob.mx/archivos/2/9/3/files/archivos/sip-1793.pdf>

17 Roy Campos. 2021. Confianza en las Instituciones 2020. <http://consulta.mx/index.php/encuestas-e-investigaciones/item/1407-confianza-2020>

18 El nivel de confianza de la ciudadanía en las y los Diputados es de 5.8 en una escala del 1 al 10

19 Encuesta Nacional de Cultura Cívica 2020, Inegi.

20 Iriarte Mercado, C. (14 de marzo de 2022). Ejercicio Comparativo del Lenguaje Ciudadano.

21 La percepción de las y los mexicanos en el Congreso de la Unión. Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. 2017

22 Declaraciones de Carlos Miguel Valdovinos Chávez, fundador y promotor de la iniciativa de Lenguaje Ciudadano en México (2004 a la fecha) y miembro fundador de la Red de Lenguaje Claro en México.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a 28 de abril de 2022.

Diputado Carlos Iriarte Mercado (rúbrica)

Que adiciona la fracción VII al artículo 76 del Reglamento de la Cámara de Diputados, recibida de los diputados Irma Juan Carlos, Karla Yuritzi Almazán Burgos y Zeus García Sandoval, del Grupo Parlamentario de Morena, en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión del miércoles 4 de mayo de 2022.

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6025, martes 17 de mayo de 2022

Irma Juan Carlos, Karla Yuritzi Almazán Burgos y Zeus García Sandoval, diputadas y diputado de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta asamblea, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 76 del Reglamento de la Cámara de Diputados**.

Exposición de Motivos

Los pueblos indígenas son poseedores de una cultura vasta, plural, enigmática e impactante como el infinito mismo. Y el lenguaje sirve como vehículo de transmisión de esta cultura. Por ello el antagonismo prosa-poesía no existe en los pueblos indígenas: la prosa es poesía y viceversa.

Nadia López García, Celerina Patricia Sánchez, Irma Pinedo, solo por mencionar algunos nombres de los muchos que tenemos, son mujeres poetas que no solo transmiten y reproducen emociones, sino también conocimiento y filosofía de nuestros pueblos.

Como he dicho en reiteradas ocasiones, no hay mayor dignidad de un ser humano que dejar que hable y preserve su lengua originaria. La lengua materna, además de dignidad, significa vida, cultura e historia. La lengua originaria, para decirlo de manera concreta, es el valor de la identidad por excelencia. Si en verdad queremos respetar a nuestros pueblos indígenas, entonces empecemos por preservar nuestras lenguas originarias y no hay mayor respeto que aquel que significa una acción y no solo palabras.

Y es hora de realizar muchas acciones pues en caso contrario nuestras lenguas indígenas desaparecerán. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) menciona que la situación actual de las lenguas indígenas en México es la siguientes:¹

-En México existen 6 millones 695 mil 228 personas de 5 años de edad o más que hablan alguna lengua indígena, de los cuales 50.9 por ciento son mujeres y 49.1 por ciento hombres.

-Entre 1930 y 2015 la tasa de hablantes de lenguas indígenas de 5 años de edad o más se redujo de 16.0 a 6.6 por ciento.

-La cartografía del Inegi contiene más de 17 millones de nombres geográficos que incluyen las 68 lenguas indígenas nativas.

De los anteriores datos, llama la atención el hecho de que hubo una reducción del 16.0 al 6.6 por ciento de hablantes entre 1930 y 2015. Por ello, le asiste la razón a la hermana Yásnaya Aguilar cuando dijo que las lenguas indígenas no mueren, las matan. Y esto es verdad: una lengua se mata

cuando no se permite hablarla, pero también cuando no se promueve su uso en los espacios públicos y privados.

Hay una vasta normatividad que respalda el uso de las lenguas indígenas en espacios públicos y privados. Por ejemplo, el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el numeral 28.1 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes; el artículo 14.1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Ocupa, sin lugar a dudas, un lugar especial la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos del año de 1996.

En el ámbito nacional debemos recordar que el artículo 2o., apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho a la libre determinación, para “Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.” En tanto que el artículo 5 de Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas prescribe lo siguiente: “El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno -Federación, entidades federativas y municipios-. en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales”.

Hoy, con esta iniciativa quiero fomentar el uso de las lenguas indígenas en la tribuna de la Cámara de Diputados. No paso por alto que, a propósito del Día Internacional de la Lengua Materna, aprobada en la Conferencia General de la Unesco en el año de 1999, la Secretaría de Cultura en coordinación con la Cámara de Diputados puso en marcha, por primera vez, en el año 2019, inició el proyecto denominado las lenguas toman la tribuna. Y en dicho proyecto se acordó que la Cámara de Diputados otorgara un espacio “para que en el salón de sesiones cada semana, una persona sea invitada, haga uso de la tribuna y hable en lengua indígena, con el propósito de reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales, así como reconocerlas y proteger los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, y la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas”.

Sin embargo, ese proyecto, aunque es acertado, solo promueve el uso de las lenguas indígenas desde una actividad fuera del proceso deliberativo de la propia Cámara. Considero necesario que al interior de esta Cámara y en la discusión de los temas relevantes de la nación, se haga uso de las lenguas indígenas. Actualmente las y los diputados indígenas ya hacen uso de su lengua, pero tienen que hacerlo de forma apresurada o incompleta pues el artículo 76 del Reglamento de la Cámara de Diputados prescribe lo siguiente:

“Artículo 76.

1. El tiempo para la presentación de los asuntos en el pleno será:

I. Iniciativas que propongan la expedición de una nueva norma o la abrogación de una existente, hasta por diez minutos;

II. Iniciativas que propongan la derogación, reforma o modificación de una norma, hasta por cinco minutos.

III. Dictámenes, hasta por diez minutos, excepto cuando se trate de reformas constitucionales, en cuyo caso será de quince minutos;

IV. Propositiones con punto de acuerdo, calificadas por el pleno como de urgente u obvia resolución, hasta por cinco minutos;

V. Agenda política, hasta por diez minutos para el promovente y cinco para los demás oradores, excepto cuando se enliste en el orden del día un solo tema, en cuyo caso el tiempo será hasta por diez minutos para los oradores, y

VI. Efemérides, hasta por tres minutos.

2. ...

3. ...”

Como se puede observar, en dicho artículo se plasman tiempos específicos de participación. Y entonces puede surgir la siguiente problemática: si alguien participa en lengua indígena tiene que explicarla también en español. Esto ocasiona que, del tiempo asignado, se vea obligado a dividir el tiempo de participación, pues explicará el mismo contenido en dos lenguas. Por lo cual vengo a proponer que, si un diputado o diputada hace uso de una lengua indígena, se le conceda un adicional de tiempo para que pueda hacer la traducción al español de lo que ha manifestado.

Para mayor comprensión de mi propuesta, plasmo el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento de la Cámara de Diputados

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| (...) | (...) |
| Artículo 76. 1. El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será: I. Iniciativas que propongan la expedición de una nueva norma o la abrogación de una existente, hasta por diez minutos; II. Iniciativas que propongan la derogación, reforma o modificación de una norma, hasta por cinco minutos. III. Dictámenes, hasta por diez minutos, excepto cuando se trate de reformas | Artículo 76. 1. El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será: I. Iniciativas que propongan la expedición de una nueva norma o la abrogación de una existente, hasta por diez minutos; II. Iniciativas que propongan la derogación, reforma o modificación de una norma, hasta por cinco minutos. III. Dictámenes, hasta por diez minutos, excepto cuando se trate de reformas |

| | |
|---|--|
| <p>constitucionales, en cuyo caso será de quince minutos;</p> <p>IV. Propositiones con punto de acuerdo, calificadas por el Pleno como de urgente u obvia resolución, hasta por cinco minutos;</p> <p>V. Agenda política, hasta por diez minutos para el promovente y cinco para los demás oradores, excepto cuando se enliste en el Orden del día un solo tema, en cuyo caso el tiempo será hasta por diez minutos para los oradores, y</p> <p>VI. Efemérides, hasta por tres minutos.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> | <p>constitucionales, en cuyo caso será de quince minutos;</p> <p>IV. Propositiones con punto de acuerdo, calificadas por el Pleno como de urgente u obvia resolución, hasta por cinco minutos;</p> <p>V. Agenda política, hasta por diez minutos para el promovente y cinco para los demás oradores, excepto cuando se enliste en el Orden del día un solo tema, en cuyo caso el tiempo será hasta por diez minutos para los oradores, y</p> <p>VI. Efemérides, hasta por tres minutos.</p> <p>VII. Cuando se haga uso de una lengua indígena se tendrá derecho de dos minutos adicionales cuando se trate de exposiciones de Iniciativas, Dictámenes, Agenda Política, y de un minuto adicional cuando se trate de exposiciones de proposiciones y efemérides.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> |
|---|--|

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 , fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 76 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Único. Se adiciona la fracción VII al artículo 76 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 76.

1. El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será:

I. Iniciativas que propongan la expedición de una nueva norma o la abrogación de una existente, hasta por diez minutos;

II. Iniciativas que propongan la derogación, reforma o modificación de una norma, hasta por cinco minutos.

III. Dictámenes, hasta por diez minutos, excepto cuando se trate de reformas constitucionales, en cuyo caso será de quince minutos;

IV. Propositiones con punto de acuerdo, calificadas por el Pleno como de urgente u obvia resolución, hasta por cinco minutos;

V. Agenda política, hasta por diez minutos para el promovente y cinco para los demás oradores, excepto cuando se enliste en el orden del día un solo tema. en cuyo caso el tiempo será hasta por diez minutos para los oradores, y

VI. Efemérides. hasta por tres minutos.

VII. Cuando se haga uso de una lengua Indígena se tendrá derecho de dos minutos adicionales cuando se trate de exposiciones de iniciativas, dictámenes, agenda política, y de un minuto adicional cuando se trate de exposiciones de propositiones y efemérides.

2. ...

3. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/indigenas2020.pdf>

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 4 de mayo de 2022.

Diputadas: Irma Juan Carlos y Karla Yuritzi Almazán Burgos y diputado Zeus García Sandoval (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Miércoles 4 de mayo de 2022)